



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Importancia de la prueba pericial en los procesos de tenencia de los  
Juzgados de Familia de Tarapoto 2021.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**  
Abogada

**AUTORAS:**

Campos Medina, Lucila Flor ([orcid.org/0000-0002-0033-8402](https://orcid.org/0000-0002-0033-8402))

Ramos Orrillo, Whitney Yalu ([orcid.org/orcid.org/0000-0003-2282-4118](https://orcid.org/0000-0003-2282-4118))

**ASESOR:**

Dr. Ramos Guevara, Rene Felipe ([orcid.org/0000-0002-7126-4586](https://orcid.org/0000-0002-7126-4586))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución De Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL SOLIDARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**TARAPOTO-PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

Esta tesis está dedicado a la generación del bicentenario por su lucha por la democracia peruana de estos últimos años.

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a nuestro Dios, porque Jehová da la sabiduría, y de su boca viene el conocimiento y la inteligencia (proverbios 2:6)

Gracias padres amados por su instrucción y conducción en nuestras vidas, aun siendo viejos sus enseñanzas no nos apartan del camino en el que fuimos conducidos.

Gracias a los Profesionales que hicieron posible el desarrollo y ejecución de esta investigación.

## Índices de contenidos

Carátula .....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índices de contenidos .....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	8
II.    MARCO TEÓRICO .....	12
III.   METODOLOGÍA .....	23
3.1. Tipo Y Diseño de investigación.....	23
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización .....	23
3.3. Escenario de estudio .....	19
3.4. Participantes.....	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	20
3.6. Procedimiento.....	22
3.7. Rigor Científico .....	22
3.8. Método de análisis de la información.....	22
3.9. Aspectos éticos.....	23
IV.   RESULTADOS .....	24
V.    DISCUSIÓN:.....	112
VI.   CONCLUSIONES .....	120
VII.  RECOMENDACIONES.....	122
REFERENCIAS.....	124
ANEXOS.....	128

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Matriz de operacionalización de Categoría Procesos de Tenencia....	17
Tabla 2: Matriz de operacionalización de Categoría Prueba Pericial .....	18
Tabla 3: Listado de Entrevistados: .....	19
Tabla 4: ficha técnica de la guía de entrevista .....	21
Tabla 5: Guía de Análisis Documental .....	21

## Resumen

El presente trabajo de investigación denominado “la importancia de la prueba pericial en los procesos de tenencia en los juzgados de familia de Tarapoto 2021”, tiene como objetivo general el analizar como la prueba pericial contribuye a la protección del interés superior del niño en los procesos judiciales de tenencia en los Juzgados de familia Tarapoto 2021. El estudio es básico, de enfoque cualitativo, de diseño de investigación teoría fundamentada. Se aplicaron cuatro instrumentos, guía de análisis documental, y entrevistas aplicadas a Jueces de Familia, Especialistas en Derecho de Familia y psicólogos. Los resultados obtenidos se enfocan en el grado de valor que tiene la prueba pericial emitida por el equipo multidisciplinarios, el grado de importancia para la valoración de la prueba por parte de los magistrados y de qué manera contribuye para la protección del interés superior del niño; concluyendo la prueba pericial es de gran importancia, pero a pesar de ello la prueba pericial emitida por el área de psicología de los juzgados de familia de Tarapoto, no están contribuyendo a la protección de interés superior del niño, situaciones que nos llevan a observar que los jueces no están contando con pruebas periciales efectivas.

**Palabras clave:** Tenencia, Principio del Interés Superior del Niño, valoración de la prueba, prueba pericial, equipo multidisciplinario, Juez.

## **Abstract**

The present research work called "the importance of the expert evidence in the custody processes in the family courts of Tarapoto 2021", has as a general objective to analyze how the expert evidence contributes to the protection of the best interest of the child in the processes. judicial possession in the Tarapoto Family Courts 2021. The study is basic, with a qualitative approach, with a grounded theory research design. Four instruments, documentary analysis guide, and interviews applied to Family Judges, Specialists in Family Law and psychologists were applied. The results obtained focus on the degree of value of the expert evidence issued by the multidisciplinary team, the degree of importance for the evaluation of the evidence by the magistrates and how it contributes to the protection of the best interests of the child; concluding the expert evidence is of great importance, but despite this, the expert evidence issued by the psychology area of the family courts of Tarapoto, are not contributing to the protection of the child's best interests, situations that lead us to observe that the judges are not counting on effective expert evidence.

**Keywords:** Possessio, Principium Optimi Pueri, Aestimatio probationum, Peritia probationum, Multidisciplinaris Manipulus, Iudex

## I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, los procesos judiciales en materia de Derecho de Familia, requieren una visión integral de las crisis familiares, a fin de poder obtener una solución adecuada y beneficiosa para todas aquellas partes involucradas. En la práctica jurídica, se han observado errores de apreciación y manejo del conflicto en sede judicial, situaciones que han menoscabado los derechos de las partes intervinientes.

De manera específica, en los procesos de tenencia, esto ha generado que la participación de los niños y adolescentes no se valore adecuadamente. Parafraseando a Bermúdez (2020) las reglas aplicables a estos procesos, son extremadamente formales y objetivas, por lo que las declaraciones de un menor, no constituyen un elemento probatorio preponderante en la sentencia. En estos procesos, se presentan aspectos subjetivos que no son analizados por los jueces, debido a que nuestro sistema procesal y jurídico, ha arraigado el pensamiento de solo verificar, analizar y solucionar el conflicto judicializado, es decir, lo que las partes exponen en sus escritos postulatorios, dejando de lado, la valoración de cuestiones previas del conflicto que se judicializa o aspectos psicológicos de las partes (padres, hijos, abuelos, etc.).

La tesis expuesta, se refuerza en la naturaleza del conflicto familiar, en palabras de Bermúdez y Pinedo (2019) este se desarrolla en:

Una fase íntima que solo involucra a dos personas que provocan un contexto negativo (i); una fase privada, el cual se amplía en el entorno familiar (ii); una fase pública, en la cual interviene el Estado, sobre la base de alguna acción policial, fiscal o judicial (iii); y que finalmente una etapa en la cual se genera una situación de estabilidad forzada por el crecimiento de los hijos, olvido o generación de nuevas condiciones personales. (p.13)

También, debe resaltarse, que los jueces no aprovechan las pruebas científicas, como la prueba pericial, ya que no son interpretadas a cabalidad o estas no son expedidas con los debidos criterios científicos, técnicos o especializados que coadyuvan al juez a aclarar el panorama sobre determinada crisis familiar. Evitando de esta manera, que se fije una

adecuada tenencia y régimen de visitas, conducentes a salvaguardar el desarrollo físico, mental y emocional del niño o adolescente.

Además, siendo la prueba pericial “un medio de prueba, que se utiliza cuando los hechos controvertidos no son fáciles de apreciarlos (...) ya que se presentan situaciones en las que el propio juzgador carece de elementos técnicos para comprenderlos” (Acosta et al, 2013, p. 258). En los procesos de tenencia y régimen de visitas se convierte en una prueba necesaria y primordial a fin de diagnosticar el impacto psicológico que se produce en el niño o adolescentes.

Sin embargo, vemos que estos informes son realizados sin la debida diligencia por parte del equipo pericial y tramitados con deficiencia por el órgano jurisdiccional no valorándolo adecuadamente, por lo que no es evaluada en su integridad, dilatando y haciendo más compleja la tramitación de un proceso de familia.

En el ámbito internacional, a nivel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se resalta la importancia de la prueba pericial. A modo de ejemplo, en el caso *Atala Riffo y Niñas VS Chile* (2012) se señaló que:

27. Los peritos proporcionan opiniones técnicas o personales en cuanto se relacionen con su especial saber o experiencia. Además, los peritos se pueden referir tanto a puntos específicos de la litis como a cualquier otro punto relevante del litigio, siempre y cuando se circunscriban al objeto para el cual fueron convocados y sus conclusiones estén suficientemente fundadas (p. 12-13).

Por otro lado, a nivel nacional, en la Cas. N° 1797-2017, nuestra Corte Suprema, estableció que en los procesos donde se encuentre involucrado un niño, el juez debe flexibilizar el proceso, internalizando el caso sometido a su conocimiento, ejerciendo un control global sobre el desarrollo procesal, analizando los medios probatorios en su totalidad. Toda vez, que el *A quo* y el *Ad quem* motivaron su fallo en un solo medio probatorio (pericia), el cual fue valorado de manera parcial, afectando el Interés Superior del Niño.

Adicionalmente, es necesario recalcar que la utilización de la prueba pericial sirve para la identificación de trastornos psicológicos que padece el menor, como es el caso del Síndrome de Alienación Parental, según Avalos (2019) este es aquel desorden psicológico en el que el niño denigra o injuria a uno de sus progenitores, en estos casos una figura paterna obstruye el vínculo del hijo con otro padre, construyendo un vínculo abusivo en la cual, la víctima infantil es el verdugo.

En la experiencia jurisprudencial peruana, la presencia de la alienación parental, es una concomitante al momento de fijar la tenencia, tal es así en la Casación N° 2067-2010, este síndrome fue ocasionado por el padre y su familia paterna, haciendo que los hijos tengan un mal comportamiento hacia su madre. En este caso el Supremo Tribunal, falló a favor de esta, quien por las constantes practicas alienadoras, se veía en constante dificultad de poder entablar una adecuada relación con sus hijos.

En ese sentido nos preguntamos ¿Cómo la prueba pericial contribuye a la protección del interés superior del niño en los procesos judiciales de tenencia en los juzgados de familia Tarapoto 2021? Pregunta que constituye nuestro problema general.

Mientras que nuestros problemas específicos, se encuentran constituidos por las siguientes inquietudes: ¿Los informes emitidos por el equipo multidisciplinario de los juzgados de familia de Tarapoto 2021 realmente contribuyen para la aclaración de los hechos en los procesos de tenencia?, ¿Cuál es la importancia de la prueba pericial emitido por el equipo multidisciplinario de los juzgados de familia especializados en tenencia?, ¿De qué manera el síndrome de la alienación parental repercute en el desarrollo integral del menor, y en la prueba pericial en los procesos de tenencia? y ¿De qué forma la Jurisprudencia acerca del otorgamiento de la tenencia del menor influyen para una adecuada administración de justicia?

Justificando, la presente investigación de manera Social, porque se trata de cuestiones sociales generales, con el objetivo de erradicar malas prácticas que ocasionan daños en los menores, aplicándose en beneficio del menor el

PISN. Asimismo, proporcionar a los lectores información pertinente para uso y aplicación de conocimientos de materias.

Teórica, expresada en el aporte de teorías que sustenta el estudio, utilizando para ello el aporte de doctrina de manera internacional, nacional y local, jurisprudencia, leyes y sentencias judiciales. Con la necesidad de analizar la importancia de la prueba pericial en los procesos de tenencia

Práctica, la cual se centra en la formación de bases teóricas para determinar la necesidad, utilidad y pertinencia de la prueba pericial para la fijación de tenencias y régimen de visitas en menores.

Metodológica, la cual halla su razón de ser, en la aplicación de técnicas e instrumentos cualitativos para la recolección de datos que nos lleven a la realización de nuestros objetivos La relevancia consiste en que esta problemática es poco estudiada en nuestro país, pese a tener normativa supranacional y nacional que protege el Interés Superior del Niño y facultad al juez a utilizar las pruebas periciales para conocer mejor el objeto de litis.

Para tal fin, el presente trabajo tiene como objetivo general analizar como la prueba pericial contribuye a la protección del interés superior del niño en el otorgamiento de los procesos judiciales de tenencia en los juzgados de familia Tarapoto 2021.

En ese sentido, para hacer viable nuestro objetivo general, tenemos los siguientes objetivos específicos: Analizar si los informes emitidos por el equipo multidisciplinario de los juzgados de familia de Tarapoto 2021 realmente contribuyen para la aclaración de los hechos en los procesos de tenencia, Analizar la importancia de la prueba pericial emitido por el equipo multidisciplinario de los juzgados de familia especializados en tenencia, Analizar de qué manera el síndrome de la alienación parental repercute en el desarrollo integral del menor, y en la prueba pericial en los procesos de tenencia y Analizar de qué forma la Jurisprudencia acerca del otorgamiento de la tenencia del menor influyen para una adecuada administración de justicia.

## II. MARCO TEÓRICO

Para proporcionar mayor sustento a nuestro proyecto de investigación hemos considerado fundamental recolectar información de investigaciones internacionales, nacionales y locales que contribuirán al fundamento de nuestro proyecto. Así pues, a nivel internacional:

Bermeo Cabrera, F. E. & Pauta Cedillo, W. H. (2020) “Vulneración en el principio de igualdad en la tenencia de hijos menores de edad” corresponde una investigación original realizada en Ecuador, que tiene como objetivo proponer la reforma al art. 106 numeral 2 del Código de la niñez y adolescencia con respecto al ejercicio de la patria potestad, planteado a través de una reforma cimentada en el principio de igualdad contemplado en nuestra carta Magna. Así mismo en la investigación se empleó el enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo), teniendo como instrumento una encuesta organizada destinada a profesionales de Derecho.

Dentro de una ruptura familiar debe observarse aspectos fundamentales para la determinación de la tenencia del hijo o hija a uno de los progenitores, debido a que el menor en estos casos no es una figura activa dentro del proceso, por el mismo hecho debe velarse por los derechos de ellos, siendo ineludible la eficacia de los derechos y la obediencia de obligaciones de carácter equitativa entre los padres. Y analizando su uso y aplicación del artículo 106 numeral 2 del CNA este estaría vulnerando el derecho de igualdad al instituir una predilección por la madre, es por ello que los autores plantean elaborar un plan de evolución al artículo antes mencionado, para que garantice el principio de igualdad entre los progenitores en el otorgamiento de la Tenencia del menor.

Marín et al. (2017) “Estudio comparativo de las decisiones de los magistrados del Tribunal Supremo español y los resultados de estudios empíricos sobre las implicaciones psicológicas en menores en situación de guarda y custodia compartida”. Corresponde a una investigación original realizada en España, el objetivo de la investigación es establecer si existe una relación entre los resultados de las investigaciones con base empírica y las decisiones judiciales acerca de los efectos que producen en menores la guarda y custodia

compartidas. Empleando una metodología cualitativa. Así mismo de la investigación rescatamos su conclusión más resaltante:

Debido a las formas de crianza tradicional, la madre obtiene el beneficio de obtener la custodia del niño, pero debido a los cambios sociales la figura de la custodia compartida ha generado una gran acogida, permitiendo el derecho a la igualdad entre progenitores y eliminando dificultades emocionales

Fermann et al., (2017) "Pericias psicológicas en litigios involucrando Sospecha de Alienación Parental (AP 1985)". Una investigación original realizada en Brasil, este estudio se planteó cuatro objetivos: Revisar los criterios e indicadores de AP estimados por psicólogos (as) en las pericias; investigar con respecto a los procedimientos de evaluación adoptados; evaluar el ajuste de los informes psicológicos pronunciados por profesionales propuestos por los magistrados a los criterios del Consejo Federal de Psicología; investigar si hubo reciprocidad entre la conclusión del informe psicológico y la decisión del tribunal en relación al AP.

Para permitir la ejecución de este proyecto se realizó un análisis documental descriptivo en ocho informes psicológicos, aplicado en diez niños, que formaron parte de los procesos de tenencia y la implicancia del AP.

La investigación presenta muchos puntos de alto realce con relación a las pericias psicológicas realizada a los niños y a las partes del proceso concluyendo que en cada proceso concluido se compararon las conclusiones de los informes psicológicos y sentencias judiciales, en seis sentencias presentadas por los jueces, se cita el informe psicológico como base de su decisión. Los extractos referentes a los informes también se presentaron en los resultados que mostraron que psicólogos y jueces concordaron en su posición en cuatro casos, dos referidos a la presencia de AP y dos a la ausencia.

Estos resultados muestran concordancia solo en la mitad de los procesos analizados, lo que indica la necesidad de una mayor claridad sobre qué es la AP para sustentar mejor las valoraciones y conclusiones de los profesionales de ambas áreas. Seis sentencias judiciales mencionan el informe psicológico. En una de las sentencias, el juez pidió que se realizara una nueva inspección.

Así, cabe destacar la importancia de la calidad en la elaboración de los informes psicológicos, en cuanto a los procedimientos adoptados en la valoración, estructura y conclusiones, para que este documento exprese los resultados de la valoración pericial y pueda contribuir de forma más eficaz a las decisiones judiciales.

Castillo, W (2018) “El principio de especialidad aplicado en los casos de tenencia de niñez y adolescencia y su afectación al derecho de motivación” tesis de Maestría realizada en Ecuador, La investigación tiene un enfoque cualitativo de tipo descriptivo analítica exploratoria, documenta, a motivación de las sentencias y resoluciones judiciales en materia de tenencia constituye una garantía del derecho a la defensa y el debido proceso que se reconoce expresamente por el artículo 76 numeral 7 incisos l) de la Constitución de la República del Ecuador. En esencia, toda motivación debe incluir los fundamentos de hecho que sirven de base al caso concreto, los fundamentos de derecho relacionados con el tema y el establecimiento de un nexo lógico entre ambos, de modo que, si uno de ellos no está presente acarreará la nulidad de la sentencia o resolución de que se trate.

O’Brien et al., (2022) “Disciplinas científicas y la admisibilidad de la prueba pericial en los tribunales” corresponde a una investigación original realizada en Wisconsin EE.UU, la investigación presenta como propósito análisis y determinar si las decisiones de los jueces sobre la prueba pericial están asociadas con las disciplinas de los testigos expertos. La metodología empleada se realiza a través de un estudio ex post facto retrospectivo comparativo de tipo transversal.

Los resultados muestran que los jueces favorecen la evidencia de los científicos naturales en comparación con los científicos sociales, incluso después de ajustar otras diferencias entre expertos, jueces y casos judiciales. Los jueces también favorecen la evidencia de expertos médicos y de la salud en comparación con los científicos sociales. Estos resultados ayudan a ilustrar las suposiciones de los jueces sobre la credibilidad de algunas disciplinas en relación con otras. De ello se obtiene como aporte que la prueba pericial emitida por peritos tiene un alto grado de importancia, ya que esta

proporcionada por profesionales con conocimientos científicos que fundamentaran sus respuestas en investigación, análisis y doctrina.

seguidamente a Nivel Nacional Herrera, M (2017), en su tesis, “ Influencia Del Síndrome De Alienación Parental En La Regulación Del Otorgamiento O Variación De La Tenencia De Menores, Arequipa 2016“ ,ostenta como objetivo general regularizar en el marco jurídico el SAP, como parte de los procesos de tenencia o variación de la misma, se basó en el enfoque cualitativo, utilizando como técnica observación, entrevista, cuestionario, aplicando el instrumento fichas de observación, guía de entrevista y cuestionario de esa manera concluyo que nuestro país necesita regular nuestra norma jurídica con respecto al SAP a modo de elemento pertinente hacia un mejor proceso de tenencia de los menores de edad, con el propósito de otorgar o variar la tenencia del menor a favor de uno de sus progenitores que no está alineado, con el fin de salvaguardar de una forma más adecuada al PINS.

Salazar, L (2019), en su tesis, “*El derecho a opinar del niño, niña y adolescente, y su relevancia en los procesos de tenencia en los juzgados de familia de la provincia de Huaura en el año 2018*”, ostenta como objetivo general establecer si el derecho a opinar a todos los niños y adolescente es relevante dentro de los procesos de tenencia dentro de los juzgados de familia en la provincia de Huaura en el año 2018, se basó en el enfoque cualitativo, utilizo la técnica Análisis documental, Selección de datos de expedientes, Estudio de normas nacionales e internacionales y Encuestas, aplicando como instrumento análisis documental, encuesta y colección de información de expedientes de esa manera concluye que durante el año 2018, la opinión proporcionada por los niños y adolescentes dentro de los procesos de tenencia del juzgado de familia de Huaura fueron importantes para decidir con respecto a la tenencia del menor.

Asca, S (2018) en su tesis, “*Ejecución de la tenencia compartida y su impacto en el desarrollo integral del niño y adolescente en la provincia de Huaral año 2017*”, ostenta como objetivo general determinar como la realización de la tenencia compartida afecta el desarrollo integral del niño y adolescente dentro de la provincia de Huaral 2017, el mismo que tuvo un enfoque cuantitativo-cualitativo, utilizo la técnica de la observación no experimental, el cuestionario

y el estudio de casos, aplicando como instrumento el cuestionario, análisis documental, acopio documental, observación científica y uso de internet el mismo que concluyo que la tenencia compartida crea una serie de problemas, toda vez que en muchos casos se ha visto que la mala educación del padre mal forma al menor, ya que actualmente la formación del menor implica una atención especial, por lo que el estado debe desplegar sus mejores esfuerzos para lograr este cometido.

Arcana,G (2018) en su trabajo de investigación “ *La aplicación del interes superior del niño en la variacion de tenencia*”, ostenta como objetivo general Determinar de qué manera la inserción del PISN, influye en la variación de la tenencia, utilizo un enfoque cualitativo, a su vez utilizo la técnica de recolección de datos, aplicando como instrumento de cuestionario y entrevista, concluyendo de esa forma que la participación de los niños y adolescentes dentro de un proceso judicializado es esencial toda vez que pretende no separar en demasía a los menores y al proceso, toda que los mismos son reconocidos como sujeto de derecho y en su oportunidad debería de darse el reconocimiento como tal, facilitándoles el acceso y participación dentro de los procesos en las que estos participan.

Bermúdez, M (2020), “Análisis de la declaración de un menor de edad en un proceso judicial” en su artículo científico, ostenta que los procesos judicializados en materia de familia no es evaluada de una manera correcta ya que el mismo anula la condición de sujeto de derecho al menor, la metodología que emplea se sustenta mediante el acopio y estudio de la legislación nacional e internacional utilizando el método cualitativo descriptivo, dentro de conflictos familiares judicializados se muestra una posición que no es comedidamente evaluada en los trámite judiciales que cancela la posición de sujeto de derechos a todos los menores, que se limitan a mirar el contexto de violencia que muestran sus padres, llegando a la conclusión de que cuando un niño, niña o un adolescente forma parte de un proceso judicial, acarrea una contexto que desnaturaliza en cuanto al lugar de sujeto de derecho el mismo que se extendió terminantemente en espacios extraños de particularidad judicial de familia, en el cual el artículo 85 del CNA son agrandados por los magistrados de familia. Por lo tanto, en los

enfoques judiciales, la contribución de un niño o adolescente concibe un contexto secundario, a pesar de que se puedan valorar sus propios derechos.

Romero,H (2018), en su tesis, *“Análisis de la Afectación de la Tenencia con Relación a la Alienación Parental en los Juzgados de Familia de Huaraz, 2017”*, manifiesta que Establecer la afectación de la tenencia con relación al SAP, en los Juzgados de Familia de Huaraz durante el año 2017, utilizo un enfoque cualitativo, aplico la técnica de entrevista y análisis documental, así pues utilizo como instrumento el análisis documental y la entrevista, concluyendo que si efectivamente se afecta al proceso de tenencia cuando la misma se vincula con la alienación parental con relación al derecho de tener una familia, vivir en un espacio adecuado a su integridad para que el mismo no se viera afectado por los constantes conflictos de sus progenitores, excluyendo de una forma indirecta al progenitor que no esté con el menor las mismas que no se desarrollarían dentro de un entorno equilibrado y adecuado teniendo como finalidad que ninguno de los padres transgrediera sus derechos fundamentales que le corresponden por ley.

Para culminar hemos visto relevante citar a Guerrero, C (2020), en su trabajo de investigación, *“La tenencia compartida a la luz del interés superior del niño desde un estudio jurisprudencial en el Perú, año 2019”*, ostenta como objetivo general analizar la ayuda que genera la tenencia compartida en el PISN desde el estudio jurisprudencial, se basó en el enfoque cualitativo, aplico como técnica entrevista y análisis documental, utilizando como instrumento guía de entrevista y guía de análisis documental, concluyendo que la tenencia compartida es favorable para el PISN desde un análisis jurisprudencial, siempre que busque el verdadero estado de familia para que la misma pueda garantizar la protección de todos los derechos del menor, sin embargo, la práctica judicial transformo la aplicación del PISN sobredimensionándolo frente a algunos otros derechos tal y como lo mostro en su análisis de casación.

Fundamentan la presente investigación las siguientes teorías, así pues hemos considerado como un pilar fundamental la Teoría De Los Derechos Fundamentales consideramos que es una teoría general la cual reside en los derechos de cada persona, y está a su vez conlleva la existencia de

atribuciones morales y éticos determinantes para cada persona por su parte Robert Alexy (1993) menciona que el titular del derecho fundamental deberá tener un derecho a las acciones del Estado que son indispensables para la protección de su ámbito de libertad asegurado por disposiciones iusfundamentales", es decir, son necesarias.( pág. 241.), hace referencia que los derechos son algo que debe estar antes de toda acción, pretensión o exigencia, antes que todo tipo de poder normativo, mucho antes que la libertad normativa y mucho antes del status social.

En este sentido el estudio de la teoría ya mencionada resulta importante para el progreso de nuestro trabajo de investigación toda vez que los derechos fundamentales son el pilar dentro de nuestra sociedad y esta a su vez está estrechamente relacionada con la protección del ser humano en todas sus dimensiones, enfocándolo de manera primordial al niño ya que el mismo es una parte frágil que necesita mayor protección por parte de todos ya que consecuentemente evitaríamos que estos sigan siendo vistos como objetos de derecho evitando que los mismos sean maltratados o en su defecto abusados por cualquier persona, la cual estaría afectando el bienestar mental, físico e integral.

Fundamentan la presente investigación la siguiente teoría específica, la Teoría de la Prueba Judicial según Devis Echandia,H (1970), menciona que es el conjunto de normas jurídicas destinadas a regular y a fijar puntos controvertidos, es decir, la prueba tiene múltiples manifestaciones dentro del campo del derecho con el único fin de producir certeza y/o convencimiento de la existencia o inexistencia de los hechos al juez...( pag.15)

Del mismo modo, contamos con teorías específicas todas las carreras utilizan la teoría de la prueba ya que las mismas tratan de comprobar sus teorías, tanto así que inclusive en la vida ordinaria los padres de familia, el amigo, el enamorado, el ama de casas y hasta los niños a diario intentan probar sus actos de una u otra forma o bien suelen actuar sobre lo que ya lograron probar con resultados de aquellos pequeños experimentos, de las cuales adquieren confianza indispensable para una mejor calidad de vida. Se puede decir que nadie está exento de la necesidad de probar la realidad o la verdad de algo.

Así mismo vale resaltar que esta teoría estará presente en cada una de las expresiones de la vida, así pues, la misma resulta beneficioso para los jueces para que el mismo, valga la redundancia, tenga un convencimiento personal, el cual equivale convencerse al mismo de la legalidad o la verdad de ciertos sucesos o actos jurídicos. Si bien es cierto esta teoría es muy importante para nuestro trabajo de investigación, toda vez que está estrechamente vinculada con las pruebas otorgadas ya sea de parte o a solicitud del juez de familia para que de ese modo se pueda dar el otorgamiento de la tenencia del menor a uno de sus progenitores, así también es necesaria para que se pueda desarrollar de mejor manera nuestro proyecto de investigación.

Si bien es cierto la teoría de la prueba es esencial para la realización de nuestro trabajo de investigación ya que la misma nos proporcionó conocimientos un poco más amplios con relación a nuestro proyecto, así como lo menciona el maestro Devis, la prueba está destinada a la regulación de los todos los procesos habidos y por haber, ya que sin la prueba ningún proceso judicial se aclararía para poder encontrar la verdad camuflada en algunos procesos en donde que el juzgados en cierta magnitud no puede captarla de manera inmediata y muchos menos visualizar el conflicto que se da entre las partes procesales, es por ello que esta teoría resulta relevante para nuestro trabajo de investigación ya que está relacionado con nuestros objetivos del presente proyecto.

Fundamentan la presente investigación la siguiente teoría filosóficas, En este sentido el estudio de la teoría de la Alineación Parental, según Richard Alan Gardner (1985) psiquiatra infantil norteamericano fue el creador de la teoría ya mencionada en la que menciona que es un trastorno infantil que surge en la exclusividad de las rupturas familiares en el contexto de la tenencia de un menor, en la que principalmente se observa la denigración de uno de los progenitores por parte del niño, siendo esta una campaña que no tiene justificación, este síndrome es la consecuencia del adoctrinamiento parental ( lavado de cerebro) y las propias atribuciones que el niño aporta para la denigración del progenitor...( pag.21). Así también cuando existe algún maltrato o abuso sexual el odio del niño en cierta magnitud puede estar justificada y consecuentemente el niño podrá tener influencia por parte de uno

de sus progenitores. De esta manera esta teoría es muy relevante para nuestro trabajo, toda vez que está estrechamente alineado con la prueba pericial.

Cabe mencionar que la teoría de Alienación Parental está estrechamente relacionada con nuestro proyecto de investigación, ya que la misma se encuentra inmiscuida en todo nuestro trabajo, si bien es cierto esta teoría recaba la información de un psiquiatra especialista en menores de edad, que en cierta magnitud se encuentra en la actualidad que algunos menores tienen un comportamiento no convencional con el progenitor que está fuera de su entorno sin razón alguna se ven afectados no solo los menores sino también el progenitor que por lo general no tiene mucho acercamiento con el menor, podemos decir que la teoría es muy importante para nuestro trabajo de investigación toda vez que la misma se genera dentro de los procesos de tenencia, proceso que venimos estudiando dentro de los juzgado de familia de Tarapoto.

Para profundizar y analizar nuestro tema de investigación se hará a través de las conceptualizaciones de las categorías y Sub categorías, en ese sentido iniciaremos por:

La patria potestad. Para García, I (2013), manifiesta que: la tenencia del menor puede ser definido como el dominio que nuestra ley concede a todos los progenitores con respecto a los menores de edad que aún faltan ser independientes para que el mismo pueda suministrar su instancia completa de su vida.

Según Pinedo, M (2015). Menciona que la patria potestad conlleva obligaciones y deberes que están referidas a los niños, que a su vez es ejercitada por los padres y las madres y viceversa. Que a su vez alude que la tenencia es procedente como derecho preferente que utilizan los progenitores que surten obligación neta de los padres hacia los menores de edad y esto sucede cuando los progenitores se separan.

con respecto a la prueba pericial, consideramos a Ramón, J (2014); nos dice que la prueba pericial es la opinión aseverada de un especialista llámese también (Perito) en la que el juez no puede manejar a su antojo los cuales

emiten un dictamen basada en opiniones fundadas; asimismo constata los hechos que necesitan conocimientos no solo técnicos sino también artísticos, científicos que a su vez administran sus propias reglas basadas no solo en sus conocimientos sino también en la experiencia que lleva cada perito.

Del mismo modo para Orrego, J, menciona que la prueba recae principalmente dentro del ámbito procesal, toda vez que es una regla general que se dé frente a los tribunales por el motivo de un litigio, ya que es cuando las partes procesales intentan probar que sus pretensiones son verdaderas.

Según Anguisaca, M. (2014) El informe pericial es un reactivo que consiente en corroborar lo petitionado por el juez, es uno de los métodos de aplicación que es realizado por un perito, de esta manera el informe pericial permite saber causas y las consecuencias en el tiempo que el paciente sufrió los maltratos tanto físico como psicológico.

Heredia et al., (2012) menciona que todo informe psicológico pretende atender las demandas y los problemas fomentado por los pacientes, el reporte debe estar centrado en el evaluado, y la información contenida debe responder al motivo de la evaluación.

Según Gómez et al., (2002), El Informe Social es el fruto del proceso de diagnóstico, con el fin de dar cuenta del contexto de vida que lleva la persona, grupo o familia, en lugar y tiempo determinado. El diagnóstico involucra una investigación cualitativa individualizada en una situación única. Desde una perspectiva profesional, los Informes sociales es la intervención profesional documentada en un espacio y tiempo determinado.

Según Bermúdez, M (2020). Menciona que, el estudio del PISN y adolescente debe considerarse 3 elementos importantes: Desde que nacen, desde que los exhiben y finalmente hasta que solo uno de los progenitores tiene derecho sobre el niño.

Si bien es cierto el maestro Bermúdez Tapia, llega a un consenso donde menciona que el interés superior del menor debería estimarse como meta principio, toda vez que posibilita que todos y cada uno de estos casos se

evalúen de manera individual y con esta se identifique la inaplicabilidad que tiene un caso en particular con otro.

El PISN según Ramírez, J (2021), en su artículo manifiesta que: los artículos 3 y 4 de la CSDN establecen que el PISN es una regla jurídica y estas a su vez obligan a todos de manera unánime a poner en primer lugar para la toma de decisión de cualquier índole que tenga injerencia sobre el menor, de forma que los derechos establecidos en dicha convención sean eficaces.

Según Rozo Jairo (2006), citando a Segura C, y Sepúlveda 2006 con respecto al síndrome de alienación parental menciona que los menores que suele estar en una situación como esta tienen a tener consecuencias psicológicas y físicas, como es el trastorno de ansiedad por tanto estrés que estas mantienen al afrontar el estrés de uno de sus progenitores. Así también menciona que el SAP surge no siempre cuando los padres se separan, sino porque los hacen partícipes de los conflictos que estos tienen por sus diferencias al separarse, tomando en cuenta a uno de los padres más que al otro, en la que se concluye con el rechazo total de uno de los padres.

Así Segura. C y cols. (2006), menciona que existen estrategias obstaculizadoras dentro del proceso de tenencia, es el proceso en donde más se resalta este síndrome que se puede iniciar desde rehusarse a pasar las llamadas telefónicas cuando uno de los progenitores vive lejos del menor, planificar viajes salidas justo cuando le toca ir al menor con el progenitor que no está a su lado, no brindar información de las actividades que realiza el niño, realizar decisiones importantes con relación al niño amenazar con castigar al menor si llama al padre que no está a su lado, entre otros .

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo Y Diseño de investigación**

Para el desarrollo de nuestro trabajo de investigación se utilizó un tipo básico, según Valderrama, S (2019), denominada también puro o fundamental, pues su propósito principal es el avance científico, incrementar conocimientos teóricos ya que es formal e incluye generalizaciones con miras al desarrollo basadas en leyes y principios. Toda vez que no pretendemos la aplicación rápida de nuestro producto final de nuestro trabajo de investigación, que puede servir para próximas indagaciones.

Respecto al diseño, se empleó la teoría fundamentada según Cuñat Giménez,(2017). menciona que el objetivo de la teoría fundamentada, es el hallazgo de una teoría explicativa comprensiva referente a un fenómeno en específico. Así pues, las técnicas y procedimientos analíticos permiten al investigador fomentar una nueva teoría relevante y compatible con el fenómeno observado, de manera inductiva.

Finalmente, el rumbo al que se dirigió la investigación es cualitativa. Según López et al., (2016), busca entender las ocupaciones a partir del punto de vista de los sujetos y sus interrelaciones. Y aspira a interpretar situaciones en su entorno social y cultural generando teorías apropiadas (inductivo). El enfoque está encaminado al análisis del fenómeno teórico y conceptual toda vez que el investigador tiene estrategias para la obtención de información de índole interpretativa sobre un ámbito cultural y social.

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización**

Nuestro trabajo de investigación para la exposición de Categorías realizo una matriz de categorización la cual se encuentra en anexos, así mismo se identificó las siguientes categorías:

<b>Tabla 1: Matriz de operacionalización de Categoría Procesos de Tenencia</b>						
<b>Categoría</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala de medición</b>
<b>Procesos de Tenencia</b>	Vezzetti, (2012) citado por Ayala, Sheila (2018); manifiesta que la tenencia es una institución jurídica que se basa en el derecho de familia, y su finalidad es poder establecer entre la madre y el padre estén atentos al desarrollo integro de los mismos. En caso se encuentren Separados los padres. La tenencia no anula los derechos de ambos padres; la tenencia se produce cuando hay separación entre los padres.	Interés Superior del Niño Derechos sociales Derechos Civiles Derechos Culturales Personalidad del Niño	Se realizará un estudio profundo sobre las sentencias y jurisprudencias emitidas por los jueces especializados en familia y el TC para evaluar la aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente en los procesos de tenencia.	Derecho de familia	Derechos civiles Derechos sociales Derechos culturales Tipos de tenencia	Nominal
				Desarrollo integral	Interés superior del niño Personalidad del niño	
				Divorcio-separación	Padres del menor Y familiares.	

**FUENTE: elaboración propia**

<b>Tabla 2: Matriz de operacionalización de Categoría Prueba Pericial</b>						
<b>Categoría</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala de medición</b>
<b>Prueba pericial</b>	Martorelli. J. (2017) La prueba pericial se enmarca, dentro de lo que se denomina la prueba científica, la que goza de un alto poder de fiabilidad. La valoración que el juez efectúa del informe de peritos se realiza conforme a las reglas de la sana y sin que por ella esta prueba deba prevalecer sobre el resto de las pruebas allegadas al proceso, valorándose la misma en su conjunto.	Código civil	Se realizará una entrevista con 10 interrogantes para evaluar de qué manera los 7 profesionales; 3 expertos en materia de familia, 2 Jueces de Familia, 1 asistente social, 1 psicólogo aplican el principio del interés superior del niño y adolescente en los procesos de tenencia.	Fiabilidad	Certeza Justicia	Nominal
		Código Procesal Civil		Valoración del Juez	Código civil código niño y adolescente código procesal civil	
		Código del Niño y el Adolescente		Informe de peritos	Pericias psicológicas Informe bienestar social	
		Informes psicológicos		Las reglas de la sana	Ética profesional	
		Bienestar social				
		Apoyo al menor				

**FUENTE: elaboración propia**

### 3.3. Escenario de estudio

El presente trabajo de investigación fue realizado en la urbe de Tarapoto y abarca los Juzgados de Familia de esta urbe ya antes mencionada, lugar en el cual se obtuvo información al respecto del segundo juzgado de familia y el equipo multidisciplinario conformado por el área de psicología y bienestar social del poder judicial específicamente en los procesos de tenencia.

### 3.4. Participantes.

Como colaboradores, se contó con los entrevistados, que fueron 10 profesionales: 03 expertos en materia de familia, 04 Juez de Familia, 03 psicólogos; todos con más de 7 años de vivencia y con maestría o doctorado. Todos los participantes respondieron las respectivas entrevistas, logrando obtener la valiosa información en relación a la prueba pericial en los procesos de tenencia, siendo esta fuente fundamental para adquirir conocimientos sobre la materia de estudio.

**Tabla 3:** Listado de Participantes:

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>GRADO ACADEMICO</b>	<b>CARGO LABORAL</b>
Rocío Del Pilar Arévalo Célis	ABOGADA	Juez del Primer Juzgado de Familia de Tarapoto
Hugo Rimachi Huaripaucar	Maestro propio en magistratura contemporánea: la justicia en el siglo XXI	Juez del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto
Daniel Augusto Hinostroza Estrada	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal	Juez Titular del 2° Juzgado Mixto Alto Amazonas
Deysy Elizabeth Vásquez Rojas	Doctora en Derecho	Juez del Segundo Juzgado Civil Alto Amazonas
Manuel Alexis Bermúdez Tapia	Maestro en Derecho Civil y Empresarial	Abogado y Docente en la Universidad Mayor de San Marcos
Eduardo Rodríguez Sotelo	Maestro en Derecho Civil	Fiscal Provincial Titular Civil y Familia

Jorge Antonio Inca Ocas	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia
Tess Flores Saavedra	Licenciada En Psicología	Psicóloga de los Juzgados de Familia Tarapoto
Nancy Patiño Paredes	Psicóloga	Psicóloga Forense de la Unidad Médico Legal I - Alto Amazonas
Julio Cesar Cuzcano Cruzate	Licenciado En Psicología	Psicólogo de la Unidad de Asistencia Inmediata a víctimas y testigos Yurimaguas

***Fuente: elaboración propia***

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Las técnicas de investigación que se emplearon son:

La entrevista se define según López Estrada & Deslauriers, (1991), como una interrelación (diálogo) entre el entrevistador y el entrevistado, (pág. 47) que nos permitirá obtener de forma clara y precisa información de presente investigación en curso

El análisis de documentos citando a Garcia Clauso,A (1993) establece que es la operación por la cual se extrae de un conjunto de archivos un grupo de palabras que analizan, detallan y facilitan el estudio e interpretación de la materia de investigación... (pág. 55)

Con respecto a los instrumentos tenemos la guía de Entrevista la misma está formada por 07 a 11 preguntas, toda vez que servirán para identificar la percepción de los jueces y abogados expertos en derecho de familia en relación a la investigación. La ficha de análisis documental fue elaborada con base a las categorías y sub categorías, lo que permite revisar nuestro ordenamiento jurídico, jurisprudencia y doctrina.

**Tabla 4:** ficha técnica de la guía de entrevista

<b>Ficha Técnica</b>	
<b>Técnica</b>	Entrevista
<b>Instrumento</b>	Guía de entrevista
<b>fuelle</b>	Jueces, Psicólogos del poder judicial, así como de la fiscalía de la ciudad de Yurimaguas y especialistas en materia de familia
<b>Nombre</b>	Guía de Entrevista
<b>Autores</b>	Campos Medina, Lucila Flor Ramos Orrillo Whitney Yalu
<b>Año</b>	2021
<b>Extensión</b>	Se formuló 7 a 11 preguntas
<b>Correspondencia</b>	Los ítems se repartieron con relación a las categorías y subcategorías, en relación a los objetivos específicos 1, 2, 3 y 4
<b>Duración</b>	1 hora

**Fuente:** elaboración propia

**Tabla 5:** Guía de Análisis Documental

<b>ANÁLISIS DOCUMENTAL</b>	
<b>FUENTE DEL DERECHO</b>	Convención de los Derechos del Niño, Código Civil Peruano, Código Procesal Civil Peruano, Código del Niño y del Adolescente, Jurisprudencia.

**Fuente:** elaboración propia

### **3.6. Procedimiento**

La manera que se realiza el presente trabajo fue: a) La búsqueda y elección del título; b) consecutivamente fue la definición de los objetivos; c) adherido a ellos las definiciones de las categorías y subcategorías, d) elaboramos la guía de análisis documental y conjunto a ellos el de las entrevistas, e) aplicamos la recolección de datos a los 10 profesionales: 3 expertos en materia de familia, 4 Juez de Familia, 3 psicólogo.

Con relación a la recolección de datos, se utilizó la guía de análisis documental, que nos sirvió para un mejor análisis de la jurisprudencia en materia de tenencia. Al final, se ejecutó la clasificación y triangulación de la mejor información de las entrevistas logradas, así como del estudio documental.

### **3.7. Rigor Científico**

Nuestro trabajo de investigación procedió acorde a los pasos del método científico y se cumplió con las guías emanadas por esta casa de estudio. De tal manera que para la aplicación de los instrumentos se utilizó las entrevistas a especialistas en la materia y se hizo la validación correspondiente, así mismo fue analizado y validado por los expertos en familia.

### **3.8. Método de análisis de la información**

El método que se utilizó en el trabajo de investigación fueron 2: el método descriptivo citando a Rodríguez,B (2016) refiere que se emplea con la finalidad de determinar las características de los fenómenos que se investiga sin modificaciones. Pág. 30

Método Hermenéutico; según Ricoeur,P (2018), refiere a “la forma avanzada de la racionalidad” (pág. 268), es decir, se basa en la forma de interpretar, reflexionar los diferentes textos encontrados.

### **3.9. Aspectos éticos**

Se respetó los lineamientos y líneas de investigación de nuestra casa de estudios. Se cumplió con la norma de los lineamientos de investigación, así como la de la norma APA de tal manera que se respetó la autoría de la información citada en el marco teórico. De igual manera, se aplicó el principio de beneficencia ya que el desarrollo de la investigación será de gran aportación para la sociedad, estudiosos y aplicadores del derecho.

#### **IV. RESULTADOS**

Después de haber realizado la aplicación de nuestros instrumentos basados en nuestros objetivos específicos planteados en nuestra investigación, se llegó a los siguientes resultados:

**Resultados del Objetivo Específico 1:** Analizar si los informes emitidos por el equipo multidisciplinario de los Juzgados de familia de Tarapoto 2021 realmente contribuyen para la aclaración de los hechos en los procesos de Tenencia.

**Tabla N° 4: Entrevista a jueces**

N°	PREGUNTAS	ENTREVISTADOS	RESPUESTAS	ANALISIS
1	Desde su perspectiva ¿De qué manera le son de utilidad las pruebas periciales emitidas por el equipo multidisciplinario para la toma de su decisión?	<b>Juez del Segundo Juzgado de Familia Mg. Rimachi Huaripaucar Hugo</b>	La importancia es muy valiosa para nosotros, ya que como jueces si bien se dice que somos peritos de peritos para resolver los conflictos en este caso la naturaleza familiar siempre es muy sensibles ya que está en relación muchos derechos de los niños y adolescentes que son considerados como sujetos vulnerables de la población, en este caso siempre por más que el juez tenga mucha experiencia para manejar este tipo de conflictos, siempre es necesario acudir al auxilio de los equipos multidisciplinarios, más que multidisciplinarios son interdisciplinarios en este caso por ejemplo el aporte de los trabajadores sociales, de la psicóloga que	Como lo señala la maestra Ramón Ruffner de Vega (2014) citada por Mejia, M (2022): <i>“La prueba pericial es la opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento (Perito) que el juez no está obligado a dominar, que emite un dictamen en base a opiniones fundadas”</i> . De ello podemos analizar que los cuatro magistrados entrevistados concuerdan en que la prueba pericial es de gran utilidad, dentro de los procesos de tenencia, procesos más que judiciales humanos, pues a pesar de que el menor no sea una parte procesal dentro del proceso, su protección se encuentra inmersa en el Principio del Interés Superior

			<p>están asquitos a nuestro equipo multidisciplinario, los cuales nos ayudan a ubicar de la mejor forma el conflicto en función con los conocimientos científicos y las técnicas que ellos aplican, por ejemplo nos permiten identificar las personalidad de los papas, las aptitudes, en caso de los niños, las falsa percepción que ellos tiene así los padres, donde se observar si se está desarrollando el síndrome de alienación parental, o si simplemente notar una situación de cierta calma y tranquilidad, y la espontaneidad de los niños que dicen que desean estar con papa o mama o con ambos o que desean pasar más tiempo con papa o mama, todo ello nos ayuda a esclarecer cuando se tiene que decidir en este tipo de conflictos, eso siempre y cuando las partes previa entrevista continua no se haya podido arribar a un acuerdo, y para eso también va depender la</p>	<p>del Menor el cual debe ser aplicado imperantemente, ya que es el más afectado en una ruptura familiar.</p> <p>Así también se observó que no todos los juzgados de familia de nuestra región cuentan con equipos multidisciplinarios, para aplicar de manera estratégica este elemento probatorio, pero a pesar de ello los magistrados no se sienten imposibilitados, pues buscan profesionales expertos en la materia por ejemplo en palabras de la Jueza del Segundo Juzgado Civil Alto Amazonas Elizabeth Vásquez: <i>“las pruebas periciales la realiza el instituto de medicina legal del ministerio público”</i>. Esta acción es tomada puesto que los magistrados por ser un tercero imparcial que tomara la decisión de otorgar la tenencia y/o custodia del menor a uno de sus progenitores o ambos (tenencia compartida) no es conecedor absoluto de</p>
--	--	--	---	---

			edad de los niños, es distinto por ejemplo una orden psicosociológica de un niño 2 o 3 años con una orden psicológica de un adolescente de 12 o 15 años que tiene más capacidad de juicio para tomar decisiones.	las actitudes, comportamientos, ambientes, situaciones que las partes procesal aseguran ofrecer para el desarrollo integral del menor, por ello es importante contar con la opinión de especialistas en la materia tales como psicólogos, asistentes sociales y médicos los cuales realizan un estudio detallado de la parte social, psicológica y medica que aportara un esclarecimiento de hechos, en base a conocimientos.
		<b>Juez del Primer Juzgado de Familia Dr. Rocío Del Pilar Arévalo Célis</b>	Son de mucha importancia porque van a contribuir a que el juzgador cuente con mayor información respecto a la realidad socio económico de las partes y su entorno a través del informe social, así como la personal interna y externa de cada uno de ellos desde su nacimiento hasta la actualidad a través del informe psicológico.	
		<b>Juez Titular del Segundo Juzgado Mixto Alto Amazonas Dr. Daniel Augusto Hinostroza Estrada</b>	Las pericias elaboradas por el equipo multidisciplinario son de gran soporte para la toma de decisiones en procesos de familia; ya que los jueces no somos expertos en temas psicológicos, social y/o clínico es por ellos; que los expertos que explican un determinado problema.	

		<b>Juez del Segundo Juzgado Civil Alto Amazonas Dr. Deysy Elizabeth Vásquez Rojas</b>	<p>En Yurimaguas no existe equipo multidisciplinario, las pruebas periciales la realiza el instituto de medicina legal del ministerio público y son importantes para determinar la personalidad de las partes y sirvan para contribuir al equilibrio emocional de los hijos.</p>	
2	<p>En base a su experiencia ¿Qué valor tiene para Ud. los informes psicológicos otorgadas por las partes procesales?, Ud. Cree ¿Qué estas deberían ser reevaluadas?</p>	<b>Juez del Segundo Juzgado de Familia Dr. Rimachi Huaripaucar Hugo</b>	<p>Por supuesto que sí, a ver de todas maneras las partes tienen la obligación de presentar sus medios probatorios, y el juzgado tiene la obligación de admitirlos y valorarlos siempre y cuando sean pertinentes útiles y convincentes, muchas veces soy testigo de lo que las partes ofrecen, sobre todo informes psicológicos de parte, sobre todo de los niños no de los padres, entonces nosotros siempre debemos valorar en conjunto con el resto de medios probatorios que se ofrece, no solo por las partes sino también por las que disponemos de oficios, como son los</p>	<p>“Terceros ajenos al proceso (y, por lo tanto, no forma parte en el proceso y el titular del órgano jurisdiccional) brindan, según sea necesario o conveniente, una práctica científica, técnicas o prácticos estimar adecuadamente hechos o circunstancias relevantes para lograr ese propósito o objetivo, el perito deberá recurrir al empleo de la forma escrita. En otras palabras, este conocimiento deberá hacerse constar en un documento, que procesalmente hablando se le ha denominado como “dictamen”. Aunque también debemos señalar que esta no es</p>

			<p>medios probatorios de oficio, como son las pericias psicológicas de oficio, entonces nosotros apostamos un poco más por los informes periciales judiciales, que tienen la calidad de tener la calidad de ser oficiales por medio de profesionales que tienen acreditación necesarias que están avalados por nuestra institución, además también debemos tener en cuenta no solamente la calificación profesional que pueda tener, sino de confiabilidad, neutralidad, imparcialidad y también por la experiencia que tenemos con nuestros amigos del equipo multidisciplinario. Nosotros también asumimos las pruebas periciales de parte, pero siempre con las razones del caso, pues muchas veces no refleja lo que uno busca justicia, si es que en caso nos permiten corroborar otros más medios probatorios que se ofrecen, incluso las entrevistas, las actitudes que tienen las</p>	<p>la única forma en que los profesionales deben involucrarse en este proceso. Pues no sería raro que complementen la elaboración y aportación de sus dictámenes con una intervención oral que se produciría durante el acto del juicio de vista. Sin embargo, también debe aclararse que tal procedimiento no se requiere para que el dictamen muestre todos los efectos probabilísticos como prueba pericial”. Campos,H (2016) cita a (Sanjurjo Ríos, E. I. 2013. La prueba pericial en el proceso civil: Procedimiento y valoración. Madrid: Reus. p. 17)</p> <p>En base lo explicado por la maestra Eva Sanjurjo sobre los informes emitido por peritos de nuestra entrevista refleja algo muy importante por parte de los magistrados el cual se centra en la valoración de la prueba en los procesos de familia así como nos aporta en su</p>
--	--	--	---	---

			<p>partes durante la audiencia, uno observa muchas cosas, habido experiencia donde los niños dicen que quieren estar con papa o mama en audiencia y resulta que en un informe pericial de parte dice lo contrario, entonces debemos hacer un análisis exhaustivo y valorar en todo su conjunto los medios probatorios.</p> <p>En caso de que existan puntos de contradicción en las pericias psicológicas se puede aplicar u debate pericial entre los peritos para que expliquen y fundamente su análisis.</p>	<p>entrevista el Juez del Segundo Juzgado de Familia Hugo Rimachi <i>“las partes tienen la obligación de presentar sus medios probatorios, y el juzgado tiene la obligación de admitirlos y valorarlos siempre y cuando sean pertinentes, útiles y convincentes... entonces nosotros siempre debemos valorar en conjunto con el resto de medios probatorios que se ofrece, no solo por las partes sino también por las que disponemos de oficios”</i>; de lo dicho se aprecia que los jueces aplican el Artículo 197° del Código Procesal Civil, ahora que ellos tengan el mismo valor para los jueces es el tema en cuestión pues recordemos que los informes psicológicos proporcionados por las partes procesal ingresaran como medios probatorios, y dando una respuesta precisa a ello optamos por lo dicho por la jueza del Primer Juzgado de Familia Roció</p>
		<p><b>Juez del Primer Juzgado de Familia Dr. Rocío Del Pilar Arévalo Célis</b></p>	<p>Un valor referencial, tanto más si son otorgadas por profesionales particulares por lo que deben ser reevaluadas tanto más si no son otorgadas por profesionales de la especialidad.</p>	
		<p><b>Juez Titular del Segundo Juzgado</b></p>	<p>Las pericias son consideradas como medios probatorios, estas pueden ser ordenadas o pedidas de parte o de oficio,</p>	

		<p><b>Mixto Alto Amazonas</b>  <b>Dr. Daniel Augusto Hinostroza Estrada</b></p>	<p>las pericias pueden ser aplicadas cuando existen puntos que aclarar o precisar. Las pericias son observadas por las partes procesales.</p>	<p>Arévalo: <i>“Un valor referencial, tanto más si son otorgadas por profesionales particulares, por lo que deben ser reevaluadas tanto más si no son otorgadas por profesionales de la especialidad”</i>. A que hace referencia con valor referencial que este puede ser comparado, en este caso con el informe psicológico emitido por la psicóloga que pertenece al equipo multidisciplinario del juzgado de familia de Tarapoto, entonces en palabra de los jueces estos deben ser reevaluados porque en su experiencia han observada que muchas veces estos informes no son neutrales, si no beneficiosos para la parte que los está proporcionado. Entonces no es que los Jueces creen que esas son pruebas inútiles solo que por su experiencia prefieren aplicar su visión para que no se ve afectado en cuestión el menor.</p>
		<p><b>Juez del Segundo Juzgado Civil Alto Amazonas</b>  <b>Dr. Deysy Elizabeth Vásquez Rojas</b></p>	<p>Las pericias de parte siempre deben ser contra evaluadas por peritos oficiales en casos de la transparencia e imparcialidad.</p>	

3	<p>¿Usted cree que el beneficio otorgado a la madre en los procesos de tenencia para obtener la custodia del menor de 3 años, establecido por el artículo 84: facultades del juez inciso b del código del niño y adolescentes, afectaría el derecho a la igualdad entre los</p>	<p><b>Juez del Segundo Juzgado de Familia Dr. Rimachi Huaripaucar Hugo</b></p>	<p>No necesariamente, no lo considero de esa forma, ya que estamos en conflictos muy humanos que tienen su buen tema sustanciales, el derecho de familia en las normas positivizadas tienen su sustento, su esencia su sustento en la naturaleza humana, yo considero que establecer ciertas normas legales en este caso para que pueda otorgarse la tenencia ya sea favor del papa o la mama basados en un rango de edad, también tiene su sustento en la naturaleza humana y el sentido común donde los recién nacidos por su naturaleza misma, por sus necesidades en sus necesidades de madre hijo, casi siempre esto es aceptado por la ciencia, es por ello que la norma establece como regla de que el menor de 3 años tengan que estar con su mama, por ese vínculo muy íntimo en esa etapa de su vida, pero esa una regla que también tiene una excepción siempre y</p>	<p>En este punto exacto de la entrevista realizado a los magistrados, consideramos de gran importancia conocer sus alcances referente a la igualdad entre progenitores, ya que nosotros como investigadores si observarnos en la redacción del artículo una preferencia, por existir un orden natural de la vida, según el psicoanalista inglés Bowlby, J (1954) <i>“La relación de un niño con su madre es la relación más importante que surge en la infancia, es su madre quien lo alimenta, lo limpia y lo cuida, creando la satisfacción de sus necesidades básicas de felicidad”</i>. De los estudios realizados por este profesional es claro que la madre es el nexo fundamental en el desarrollo integral del menor, pero el tiempo ha corrido y se han generado cambios a gran escala, y en palabras del Juez del Segundo Juzgado de Familia Mg. Rimachi Huaripaucar Hugo: “ hay padres</p>
---	---	--	--	---

progenitores? ¿por qué?		cuando esta madre garantice en demostrar el cuidado y bienestar del niño, si no es así no se puede activar la excepción, si no es así puede ir con el papa, padres que en estos tiempos que están asumiendo el rol de padre y madre, conozco también padres que cumplen muy bien este rol, esto es muy relativo, pero como regla está muy bien porque está destinado a brindar protección al menor, si el padre acredita que la madre no está acreditada para contar con la tenencia del menor el juez tendrá que evaluar esta situación.	que en estos tiempos están asumiendo el rol de padre y madre, conozco también padres que cumplen muy bien este rol” a que rol se refiere el magistrado, pues nada menos que al cuidado y protección de su menor hijo.  El doctor Manuel Bermudez Tapia La evaluación de consecuencias derivadas de violencia familiar y desprotección familiar en niños y adolescentes (2021) nos dice “los magistrados no suelen observar estas conductas “invisibles” en detrimento de los derechos del progenitor sin tenencia/custodia y del hijo, y en una interpretación literal del artículo 84, inciso b, del Código del Niño y del Adolescente, suelen conceder mayores facultades judiciales y legales a los progenitores “débiles” que prácticamente corresponde a una situación de género: el femenino.”
	<b>Juez del Primer Juzgado de Familia Dr. Rocío Del Pilar Arévalo Célis</b>	No, porque la madre es la persona indicada desde el nacimiento para dar los primeros cuidados y para ayudar a suplir con su instinto maternal las primeras necesidades del menor, por cuanto el contacto es desde la concepción, luego la lactancia, experiencias divinas otorgadas a la mujer,	

			hasta que el menor vaya adaptándose al entorno.	Así también en la entrevista relacionado a nuestro tema el maestro en mención nos brinda este alcance: “No hay igualdad entre los progenitores, es una quimera, una condición absolutamente complicada...”.
		<b>Juez Titular del Segundo Juzgado Mixto Alto Amazonas Dr. Daniel Augusto Hinostroza Estrada</b>	No, porque existe una excepción al artículo 84 inciso b) y es precisamente lo establecido en el artículo 87° del Código del Niño y Adolescente, la tenencia provisional del menor de 3 años puede ser solicitado por el padre o madre cuando su integridad física está en peligro, por lo tanto el artículo 84° inciso b) no es absoluto.	Compartimos los aportes brindados por el maestro, pues observamos que a pesar de que los jueces citen que el inciso b) del artículo 84° del CNA no es absoluto por tener una excepción presentada por el Artículo 87° del CNA, no lo vemos de esta forma, pues este artículo cita en líneas finales prescribe: “esta acción solo procede a solicitud del padre o la madre que no tenga al hijo bajo su custodia”. Nosotros nos vemos la excepción pues el accionar es de parte, si no el juez no la ejecuta, por el mismo hecho de que no se conecta con el inciso b) del Artículo 84, por motivos de que son visiones diferentes una
		<b>Juez del Segundo Juzgado Civil Alto Amazonas Dr. Deysy Elizabeth Vásquez Rojas</b>	No, realmente no es verdad que porque el niño tiene 03 años debe ir con la madre, y si ella implica un riesgo, en los procesos de tenencia, el juez debe analizar caso por caso, no realizando interpretaciones literales sino sistemáticas.	

				<p>cosa es tenencia provisional y otra tenencia absoluta, por ese mismo hecho el texto normativo sigue dando un alcance feminista de la norma, pues se relaciona al acto natural de ser madre, cuando la tenencia del menor debe sentarse en el que los padres puedan cumplir de manera responsable con el desarrollo integral del menor, libre e independientemente de sus condiciones fisiológicas.</p>
4	<p>En base a su experiencia ¿considera usted que los informes periciales responden de manera adecuada la pretensión principal del</p>	<p><b>Juez del Segundo Juzgado de Familia Dr. Rimachi Huaripaucar Hugo</b></p>	<p>Eso también depende del rol de dirección, en este caso de nosotros los jueces, para ello nosotros fijamos puntos controvertidos, a partir de cada una de las partes pueda decir al momento de hacer la demanda o de contestar la demanda, ahí nosotros a partir de los que dicen las partes, de lo que nosotros apreciamos en audiencia ciertas actitudes de los niños de los padres, nosotros debemos disponer de pruebas periciales ciertamente para superar esas</p>	<p>Magro, V (2007) citado por Andrés, L (2018) explica que: “En la prueba pericial existe, efectivamente, fase de traslación (lleva los hechos a conocimiento judicial), si consideramos la “ley extrajurídica” (máxima de la experiencia) como un hecho que ha de llevarse a conocimiento del juez. La finalidad de convencer al juez de la existencia, alcance y aplicación de la máxima de experiencia especial, se</p>

	objeto de evaluación?		<p>dificultades, si nosotros vemos que los niños están manipulados, muchas veces tenemos la experiencia donde el niño habla todo en contra de la madre y al final de la entrevista dice ya puedo ir con mi papa él me va llevar de viaje, en este caso podemos solicitar al equipo multidisciplinario que nos permita verificar si que este niño tiene alienación parental, o en su defecto si de su debate no tiene donde quedarse el niño con su papa, están solicitando tenencia compartida, nace la necesidad de solicitar a la asistente social que verifique el domicilio donde va desarrollarse el menor, entonces precisamente lo que indica las partes y lo que nosotros apreciamos en el transcurso del proceso podemos ir encaminando lo que va ser el objeto de la pericia.</p>	<p>persigue alcanzarla mediante la declaración del perito.”</p> <p>Es importante entender que dentro del juzgados de familia de la ciudad de Tarapoto se encuentra dos profesionales catalogados como un equipo multidisciplinario, conformado por una psicóloga y un asistente social, estas oficinas tendrán a cargo la práctica de exámenes técnicos que ordenen los jueces de familia y sus informes tendrán valor pericial, por tanto, estos informes posee el valor de prueba dentro de un proceso judicial y debe valorarse en conjunto con el resto de los medios probatorios.</p> <p>Entonces nuestra pregunta está enfocada en conocer el grado de aporte que tiene para los magistrados los informes brindados por el equipo multidisciplinario y de lo entrevistado todos ellos nos aportan</p>
		<p><b>Juez del Primer Juzgado de Familia</b></p>	<p>Casi siempre salvo en aquellos casos en lo que las partes mismas no contribuyen con la verdad, lo cual se advierte muchas veces</p>	

		<b>Dr. Rocío Del Pilar Arévalo Célis</b>	en las audiencias, donde muestran otra personalidad y entran en contradicción.	que el informe emitido por el equipo multidisciplinario es de gran utilidad pero concondando en lo dicho por la Jueza del Primer Juzgado de Familia Rocio Arevalo Celis, estos informes casi siempre responde de manera adecuada, ya que existe la posibilidad de que las partes procesales no contribuyan con la verdad, lo cual puede reflejarse en las audiencias, donde muchas veces muestran otra personalidad y entran en contradicción; por ello es muy importante desde nuestro punto de vista que el equipo multidisciplinario se encuentra bien estructurado (cuenten con más profesional, asistentes y ambientes apropiados para el desarrollo de sus entrevistas en el caso del área de psicología) por motivos de que sus aportes estarán mejor estructurados y fundamentados.
<b>Juez Titular del Segundo Juzgado Mixto Alto Amazonas</b> <b>Dr. Daniel Augusto Hinostroza Estrada</b>	Los informes periciales deben estar en estrecha relación con las pretensiones de la demanda, además deben ayudar a resolver el conflicto de interés de las partes siendo así, el juez establece los parámetros sobre el cual el perito enfocara su dictamen pericial y se debe escoger el profesional idóneo que realice el informe pericial.			
<b>Juez del Segundo Juzgado Civil Alto Amazonas</b> <b>Dr. Deysy Elizabeth Vásquez Rojas</b>	En Tenencia existen dos informes: psicológico y social, el psicológico se analiza la personalidad del padre para que se tenga la seguridad que no sea de riesgo y que cataliza el equilibrio emocional y el informe social verifica el aspecto material (ingresos económicos, espacios, entre otros) y se debe mostrar caso por caso.			

5	¿Considera usted que es adecuada la metodología aplicada por el equipo multidisciplinario en la evaluación de la tenencia del menor?	<b>Juez del Segundo Juzgado de Familia</b> <b>Dr. Rimachi Huaripaucar Hugo</b>	Ellos manejan sus técnicas, ellos me parece que utilizan diferentes instrumentos para analizarlos, ellos utilizan términos muy técnicos, de las pericias les digo la mayoría responde maso menos a la necesidad que se tiene que resolver, y no habido mayores cuestionamientos sobre las técnicas que puedan utilizar en sus funciones, ni siquiera un debate, consideramos que si es un aporte significativo lo que nos entrega el equipo multidisciplinario.	Como señala Martorelli, J (2017) en su Artículo “El dictamen no debe ser solo la opinión de un experto, sino que debe hallar un sustento científico, de modo tal de suministrar al juez o tribunal los elementos conducentes al sostén de las conclusiones, mediante la utilización de palabras claras y convincentes que permitan su comprensión y razonamiento” En ese contexto se nos fue relevante saber que tanto conocen los jueces de su equipo multidisciplinario, por que como se conoce el aforismo jurídico de que "el juez es perito de peritos" es muy importante su aporte puesto que <i>“un dictamen rigurosamente tiene que estudiar al hombre como actor de su conducta, con base en determinados criterios preestablecidos y confrontados de manera determinista, estática y justificadora de una supuesta existencia de causalidad</i>
		<b>Juez del Primer Juzgado de Familia</b> <b>Dr. Rocío Del Pilar Arévalo Célis</b>	Sí, porque la información y conclusión a la cual arriban es de acuerdo a cada caso en concreto.	
		<b>Juez Titular del Segundo Juzgado Mixto Alto Amazonas</b> <b>Dr. Daniel Augusto Hinostroza Estrada</b>	Los informes multidisciplinarios son ya estructurados, validados y con un grado de confiabilidad ya que instrumentos que recolectan datos para proceder a describirlos y llegar a conclusiones, los informes no son formatos rigurosos sino	

			son aceptables a las necesidades de cada caso.	<i>natural en la conducta humana</i> " (Gallo, L 1990). Y este estudio aportara a los magistrados sobre la verdadera actitud de las partes procesal dentro del conflicto. Por ello optamos por señalar lo suscitado por la Jueza del Primer Juzgado de Familia que nos dice "Sí, porque la información y conclusión a la cual arriban es de acuerdo a cada caso en concreto". Entonces de su valoración los informes emitido por su equipo multidisciplinario están empleando la metodología correcta pues están respondiendo adecuadamente para el análisis de la pretensión.
		<b>Juez del Segundo Juzgado Civil Alto Amazonas Dr. Deysy Elizabeth Vásquez Rojas</b>	No puedo emitir opinión, porque no tengo equipo multidisciplinario.	
6	¿Usted cree que nuestra normativa está acorde con nuestra realidad, para la resolución de	<b>Juez del Segundo Juzgado de Familia Dr. Rimachi Huaripaucar Hugo</b>	Procesalmente por ejemplo nos ayuda el código de los niños y adolescentes nos ayuda más o menos a regular los procesos en un proceso único, o en función a los criterios que debe resolverse el conflicto, ahí ya vemos que el menor debe ir con la mama si es menor de 3 años, con quien ha	Conforme a la pregunta formulada se plantea justamente por el gran cambio que se origina a diario en nuestro país y a la ambigüedad de nuestra normativa, por ello hemos optado por seleccionar como muy calificada la respuesta de la Jueza del Primer Juzgado de Familia Abg. Rocío

	<p>procesos de tenencia?</p>		<p>permanecido más tiempo los niños, si tiene o no proceso de alimentos, la idea es ver quién garantiza mejor el bienestar de los niños y que nos garantice que cuando tenga la tenencia va permitir que se fortalezca el contacto paterno filial con el papa o la mama que no la tenga eso es una parte sustantiva, lo otro es la parte procesal, la norma que está escrita procesalmente puedo decirle que la norma no nos permite resolver los casos con prontitud, pues a partir de esa preocupación estamos aplicando en este juzgado una buena práctica que hemos llamado simplicidad y celeridad para todos los procesos de tenencia para fortalecer los vínculos paterno filiales, hay experiencias bonitas donde en 2 o 3 meses se están resolviendo los casos, donde ya de oficio desde la calificación de la demanda estamos solicitado informes periciales, le</p>	<p>Arévalo Célis la cual nos dice: “No, porque existen casos en que se resuelven excepcionalmente, como por ejemplo la tenencia a favor de los abuelos, pese a que esta figura solo está reservada a favor de los padres”.</p> <p>Efectivamente concordamos con su opinión puesto que dentro de los procesos de tenencia no se considera ni como testigo a los abuelos del menor, a pesar de que en muchos casos los niño convive con ellos, omitiendo que los tipos de familia han cambiado ya no está sujeto exclusivamente a una familia monoparental, si no existen más tipos de familia por ejemplo: (extensas, reconstruidas, entre otras), por ello es importante que la norma modifique ciertos artículos que permitan un foque social actual de la situación, permitiendo evaluar otros parámetros de los contextos de los</p>
--	------------------------------	--	--	---

			damos opción a las partes si es que quieren conciliar, la fiscalía oraliza su dictamen oral, los abogados sus alegatos , se emite sentencia, se les pregunta si hay oposición y ya está.	cuales acaba de salir el menor y va ingresar cuando a uno de los progenitores se le asigne la tenencia su tenencia, de ese modo será más amplio el panorama y se evitara errores que perjudiquen el desarrollo integral del menor.
		<b>Juez del Primer Juzgado de Familia Dr. Rocío del Pilar Arévalo Célis</b>	No, porque existen casos en que se resuelven excepcionalmente, como por ejemplo la tenencia a favor de los abuelos, pese a que esta figura solo está reservada a favor de los padres.	Como lo señala el maestro Bermudez, Manuel (2007) en su trabajo la violencia familiar invisible provocada por la separación o divorcio: “En el caso de las relaciones intergeneracionales, si bien el CNA regula el derecho de visitas entre familiares intergeneracionales (art. 90°), los jueces peruanos suelen restringir derechos a los abuelos, en particular cuando plantean un régimen de visitas sobre sus nietos, debido a que extienden los factores socioeconómicos que rodean a los progenitores, ampliando la desvinculación entre familiares (abuelos-nietos), con lo cual se genera una nueva
		<b>Juez Titular del Segundo Juzgado Mixto Alto Amazonas Dr. Daniel Augusto Hinostroza Estrada</b>	La norma por su naturaleza siempre tiene vacíos pero el juez debe aplicar principios para suplir cualquier deficiencia en la ley a la norma. No se puede dejar de administrar justicia por deficiencia o vacío en la norma	
		<b>Juez del Segundo Juzgado Civil Alto Amazonas Dr. Deysy Elizabeth Vásquez Rojas</b>	En el código de los niños y adolescentes se regula de manera clara el proceso de tenencia y en la convención de los derechos del menor que toma parte del derecho interno. También se encuentra	

			muy clara la normatividad, sin estrago, el juez debe analizar caso por caso para resolver la controversia de la tenencia.	categoría de víctimas en los conflictos familiares”
7	<p>¿Recibe usted formación continua con respecto a los procesos de familia? ¿Quién imparte esta formación?</p> <p>¿Cree usted que son útiles o están muy lejos de la realidad?</p>	<p><b>Juez del Segundo Juzgado de Familia Dr. Rimachi Huaripaucar Hugo</b></p>	<p>Como jueces tenemos que estar capacitados, sería ideal que lo imparta el propio juzgado, pero muchas veces en los programas dados por la corte se ha recibido capacitación sobre violencia familiar, si existen algunos espacios tales como justicia en tu comunidad y acceso a la justicia de población vulnerable, y pues de nuestra propia cuenta debes seguir capacitándonos en diferentes espacios de formación, pues quien les habla cuenta con una maestría en derecho de familia y también tengo una maestría en la magistratura peruana en el siglo XXI.</p>	<p>Esta pregunta fue formulada a los magistrados con la intenciones de conocer si reciben formación constante a la solución de conflictos familiares, ya que como se viene diciendo estos nunca son iguales o similares, cada uno de ellos de totalmente diferente del otro, por lo que es muy importante conocer que a pesar de que nuestro código civil es ambiguo, su formación actualizada permite estudiar el caso de manera acorde a la realidad.</p> <p>A lo que todos los magistrados nos portaron que efectivamente reciben capacitación por parte de la academia de magistratura, de la corte supremo y también por su cuenta propia ya que es muy importante encontrarse capacitados constantemente para una que la emisión</p>
		<p><b>Juez del Primer Juzgado de Familia Dr. Rocío del Pilar Arévalo Célis</b></p>	<p>Si, a través de capacitación personal y a veces institucional; son útiles porque nos actualizan y nos ayudan a brindar un mejor servicio.</p>	

		<p><b>Juez Titular del Segundo Juzgado Mixto Alto Amazonas</b>  <b>Dr. Daniel Augusto Hinostroza Estrada</b></p>	<p>Si, cada magistrado se actualiza y capacita de acuerdo a sus necesidades e interés a la materia que tiene a su cargo. Cada magistrado costea sus propias capacitaciones y actualizaciones.</p>	<p>de sentencias están acorde con la realidad y el sustento jurídico de la realidad actual en la que se da.</p>
		<p><b>Juez del Segundo Juzgado Civil Alto Amazonas</b>  <b>Dr. Deysy Elizabeth Vásquez Rojas</b></p>	<p>La academia de la magistratura capacita constantemente temas de familia, al igual que la corte suprema a través del aula virtual del poder judicial.</p>	
8	<p>¿usted cree que cualquier profesional con título o el simple hecho de tener experiencia en asistencia social están capacitados para emitir</p>	<p><b>Juez del Segundo Juzgado de Familia</b>  <b>Dr. Rimachi Huaripaucar Hugo</b></p>	<p>Para que uno sea perito debe reunir algunas condiciones y requisitos, en estos casos de tenencia contamos con una trabajadora social que es estipulada colegiada y con experiencia de muchos años, pues es la única con la que contamos, y sus aportes son importantísimos pues nos muestran el panorama del menor las condiciones en las que vive, la relación familiar</p>	<p>El punto de alcance al que refiere esta interrogante va destinado a uno de los integrantes del equipo multidisciplinario la asistente social, dentro del interrogatorio la pregunta más resaltante a la cual nos acogemos es la brindada por el Juez Titular del Segundo Juzgado Mixto Alto Amazonas Dr. Daniel Augusto Hinostroza Estrada el cual nos aporta diciendo: “Los peritos en el área social, no solo tienen que</p>

	informes de pericia social con relación a los procesos de tenencia?	<b>Juez del Primer Juzgado de Familia Dr. Rocío del Pilar Arévalo Célis</b>	No, debe ser uno que tenga experiencia y no solo título, más aún cuando de por medio se va a decidir el futuro de menores de edad.	ser profesionales (asistente social) sino tiene que tener capacitaciones y actualizaciones, la experiencia es un punto a favor pero no determina”; esto quiere decir que es muy importante evaluar los records académicos con los que cuentan estos profesionales para que los magistrados puedan obtener informes que aporten asertivamente dentro de los procesos de familia, evitando generar daños a los menores en el caso de los procesos de Tenencia.
		<b>Juez Titular del Segundo Juzgado Mixto Alto Amazonas Dr. Daniel Augusto Hinostroza Estrada</b>	Los peritos en el área social, no solo tienen que ser profesionales (asistente social) sino tiene que tener capacitaciones y actualizaciones, la experiencia es un punto a favor pero no determina.	
		<b>Juez del Segundo Juzgado Civil Alto Amazonas Dr. Deysy Elizabeth Vásquez Rojas</b>	Los miembros que integran el equipo multidisciplinario deben tener un perfil académico que no solo incluye estudios, sino también experiencia.	
9	¿Considera usted que sería necesario realizar nuevas pericias a los progenitores y al	<b>Juez del Segundo Juzgado de Familia Dr. Rimachi Huaripaucar Hugo</b>	La preocupación no solo es que se resuelvan rápido los casos sino la preocupación es que en la sentencia los acuerdos no se cumplan, esa crea un tipo de frustración en cierta forma que el conflicto siga latente, si en ejecución que es	Nuestra pregunta final está centrada en si necesario ser evaluando a las partes procesales y al menor después de culminado el proceso, por que hacemos inca pie en ello por motivos de que se ha visto casos tales como la Casación 1797-

	menor posterior al proceso de tenencia?		la razón de ser de los procesos que se haga efectiva, no se cumplen por ejemplo las visitas, la relación con el niño, ello debe llamar la atención para que nosotros como jueces podamos en ejecución hacer cumplir la sentencia, si el menor se encontrase en situación de conflicto puede recurrirse al auxilio, entonces la tutela debe ser antes durante y después y si existiese conflictos y si por ello debe volver a evaluarse a las padres porque no hacerlo.	2017- LA LIBERTAD, donde después de otorgado la custodia a uno de los progenitores el menor fue descuidado, razón por la cual fue víctima de violencia sexual, por ello nuestra preocupación desde el punto de vista humano de que se lleve un control de supervisión donde se evidencia que los padres están cumpliendo con lo acordado en la sentencia o viceversa. Por ella la respuesta con la cual concordamos es la expresada por el Juez del Segundo Juzgado de Familia Mg. Rimachi Huaripaucar Hugo: “si el menor se encontrase en situación de conflicto puede recurrirse al auxilio, entonces la tutela debe ser antes durante y después y si existiese conflictos y si por ello debe volver a evaluarse a las padres porque no hacerlo”. Efectivamente si existiese un conflicto latente a pesar de que las partes
		<b>Juez del Primer Juzgado de Familia Dr. Rocío del Pilar Arévalo Célis</b>	Para una variación de tenencia si, respetando el plazo de seis meses desde la última pericia, para determinar si existen nuevos presupuestos que nos conlleven a variar la primera decisión.	
		<b>Juez Titular del Segundo Juzgado Mixto Alto Amazonas Dr.</b>	Claro, en ejecución de sentencia se debe hacer seguimiento y ordenar terapia de rehabilitación a cargo del equipo multidisciplinario para que superen los problemas.	

		<b>Daniel Augusto Hinostroza Estrada</b>		no objetaron la sentencia del juez, y el menor se encontrase en peligro o existiese indicios de peligro las partes deben de ser siendo evaluadas, para evitar daños que perjudiquen al menor.
		<b>Juez del Segundo Juzgado Civil Alto Amazonas Dr. Deysy Elizabeth Vásquez Rojas</b>	No se realizan peritaje de alienación parental con tenencia, y si existe lo hacen especialistas y profesionales ubicados en lima- no en provincia, y en algunos casos- resulta fundamental para emitir un pronunciamiento correcto.	

**RESULTADO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1: “Analizar si los informes emitidos por el equipo multidisciplinario de los Juzgados de familia de Tarapoto 2021 realmente contribuyen para la aclaración de los hechos en los procesos de tenencia”**

Del instrumento de investigación aplicado a los Jueces de los Juzgados de familia de la ciudad de Tarapoto, así mismo a los Jueces encargados de los procesos de Tenencia de la ciudad de Yurimagua (Juez Titular del Segundo Juzgado Mixto y Juez Titular del Segundo Juzgado Mixto de Alto Amazonas) el cual consistió en realizarles una entrevista que nos permita responder nuestro objetivo específico en cuestión, de ello hemos obtenido los siguientes resultados:

- a) Los informes emitidos por el equipo multidisciplinario de los Juzgados de familia de Tarapoto año 2020, contribuyen parcialmente para la aclaración de los hechos dentro de los procesos de tenencia, porque motivo, pues porque el equipo multidisciplinario en los juzgados de familia de Tarapoto solo está conformado por una psicóloga y una asistencia social, situación que da a entender que el equipo está limitado ya que no cuenta con todos los profesionales pertinentes, del mismo modo no cuentan con apoyo para el estudio o análisis en cuestión, por lo que cuentan con una carga laboral abrumadora, y a pesar de ello no cuentan con

asistente, así mismo estas dos profesionales están encargadas de los juzgados en cuestión, así como son solicitadas de apoyo para otras jurisdicciones.

- b) Por otro lado los magistrados nos aportan que los informes emitidos por el equipo multidisciplinario son realmente importante, ya que contribuyen a la apreciación de los hechos controvertidos en los procesos de tenencia, así como una valoración en conjunto de los medios probatorios proporcionados por las partes, esta pericia emitida por peritos especializados en su materia ara posible cuestionar ciertos medios probatorios, así como las actitudes de las partes en la audiencia, pues sus informes tienen naturaleza científica, del mismo modo estos informes permitirán conocer si el menor se encuentra en presunto peligro, o está siendo víctima de algún tipo de violencia familiar que genera algún trastorno psicológico como es el caso del Síndrome de Alienación Parental el cual genera una obstrucción al vínculo paterno-filial con uno de los progenitores, este no podría ser posible detectar si no se cuenta con el estudio psicológico de un perito especializado en la materia. Razones por las cuales sus informes son de gran importancia para la toma de decisiones del juez, no son determinantes pero son aportaciones de gran realce.

**FUENTE: Elaboración Propia**

**Resultados del Objetivo Especifico 2:** Analizar la importancia la prueba pericial emitida por los peritos de oficio para el esclarecimiento de los hechos en los procesos de tenencia en los juzgados de familia

**Tabla No 5: Entrevista a especialistas en familia**

N	PREGUNTAS	ENTREVISTADOS	RESPUESTAS	ANÁLISIS
1	Desde su perspectiva ¿De qué manera son de utilidad las pruebas periciales emitidas por el equipo multidisciplinario para la toma de decisión del juez?	<b>Profesor De La Universidad Nacional Mayor De San Marcos Dr. Manuel Bermúdez Tapia</b>	Bueno son absolutamente imprescindibles, como se podrían evaluar los derechos de un menor, los derechos de los propios progenitores si es que se puede hacer una constatación de los hechos acreditados tanto en la demanda y en la contestación de la demanda, más aún cuando los magistrados por la excesiva carga procesal que tiene no suelen estar en contacto con las partes litigantes.	Tal como refieren los entrevistados, existe una estrecha relación entre las respuestas, afirmando que son de utilidad las pruebas periciales emitidas por el equipo multidisciplinario, toda vez, que estas pericias realizadas durante el proceso judicial acreditan en cierta magnitud la vivencia del menor con sus padres, según Hinostroza, A. (2017). ostenta que la prueba dentro de las relaciones jurídicas, tiene una importancia capital,

		<p><b>Fiscal Provincial Titular Civil y Familia Dr. Eduardo Rodríguez Sotelo</b></p>	<p>En definitiva, las pruebas periciales de por si sean del equipo multidisciplinario o no, deben ser tomadas por el Juez de manera pertinente, en casos de familia obviamente que es importante la valoración del equipo multidisciplinario, porque van a demostrar al juez que las condiciones en las que se encuentre el menor y los padres en los casos de tenencia, para que al fin, determine una sentencia acorde, son de utilidad definitivamente y la palabra correcta seria son pertinentes y útiles e idóneas para dar a conocer cuál es la realidad en el proceso, y ojo no solo las pruebas periciales del equipo multidisciplinario sino todas ya</p>	<p>porque las mismas son la explicación de naturaleza científica, técnica y artística de experiencia calificada y mejora el escenario de los hechos, que requieran conocimientos especializados.</p> <p>Tomando en cuenta las palabras del Fiscal Rodriguez Sotelo, nos damos cuenta de que las pruebas periciales pueden tomarse o no en cuenta dependiendo del grado de utilidad que aportan dentro del proceso de tenencia, ya que los mismos van a brindar en cierta magnitud un panorama del vivir de las partes procesales.</p>
--	--	--	---	---

			que reciben una reacción múltiple.	
		<b>Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia Dr. Jorge Antonio Inca Ocas</b>	A mi criterio son de mucha utilidad, ya que le dan un panorama mucho más claro sobre la situación emocional y/o psicológica de los progenitores, incluso de los mismos menores inmersos en el proceso judicial de tenencia, lo cual es de vital importancia para tomar una decisión, mucho más objetiva, ello siempre tomando en cuenta el interés superior del Niño y del Adolescente.	
2	Usted como abogado ¿considera que los jueces otorgan mayor valor a los informes periciales cuando provienen de una de las	<b>Profesor De La Universidad Nacional Mayor De San Marcos Dr. Manuel</b>	Las pruebas periciales las ejecuta el propio poder judicial; las pruebas periciales que aporten las partes procesales se llaman elementos	De acuerdo con los maestros, se observa que todos concuerdan que va generar mayor confianza las pruebas periciales, cuando estas son emitidas de oficio, por el

	partes procesales o los emitidos por el equipo multidisciplinario del juzgado?	<b>Bermúdez Tapia</b>	<p>probatorios de parte y tienen esa relatividad y pueden ser contrastados, pueden ser confrontados, pueden ser opuestos, pueden ser rechazados por la otra parte; por lo tanto, los medios probatorios que presente, por ejemplo:</p> <p>demandante uno, que pueden ser 20 elementos probatorios, van a valer lo mismo que de repente un solo elemento probatorio que aporte la parte demanda. Y eventualmente una única pericia de parte del sistema judicial, que puede ser un peritaje psicológico y con eso se acaba.</p>	<p>simple hecho de que estas abarcan la imparcialidad de las prueban que las mismas emiten, así mismo podemos decir que, conjuntamente la ley ordena que se nombren peritos para que ellos mismo puedan aportar mayores conocimientos a los que se realizara, asegura Ramón Ruffner J.G. (2014). Igualmente se puede decir que la realización de los informes del equipo multidisciplinario es obligatoria, entiéndase que el equipo multidisciplinario está conformado por profesionales capacitados, por ello los informes periciales, valga la redundancia tendrán mayor valor para los jueces y magistrados, ya que las pruebas de parte, pueden ser manipuladas</p>
		<b>Fiscal Provincial Titular Civil y Familia</b>	<p>En primer lugar, se entiende que, en los procesos de familia, tenencia específicamente, la</p>	

		<p><b>Dr. Eduardo Rodríguez Sotelo</b></p>	<p>realización de los informes del equipo multidisciplinario es obligatorios, el informe social, económico y psicológico, al ser de una manera prácticamente rígidamente necesaria; por otra parte, las partes procesales presentan medios probatorios los cuales son importantes también en el proceso, pues ambos elementos aportan para evaluar la situación. Pero claramente los informes emitidos por el equipo multidisciplinario por la misma calidad de ser un ente neutral y está conformado por profesionales capacitados tendrán mayor valor para los jueces, pues es la opinión de especialistas.</p>	<p>por el progenitor quien la presente, disminuyendo de manera significativa el valor que estas mismas tienen dentro de un proceso de tenencia.</p> <p>Así también concordamos con el fiscal el Dr. Jorge Antonio Inca Ocas el mismo que ostenta que la judicatura tomo mucho más valor a los informes periciales que se emiten del equipo multidisciplinario, ello porque se considera que estos informes tienen imparcialidad al momento de realizar las evaluaciones correspondientes, mientras que las pericias ofrecidas y aportadas por las partes procesales, dentro del procedimiento pueden ser consideradas por la parte</p>
--	--	--	---	--

		<b>Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia Dr. Jorge Antonio Inca Ocas</b>	<p>Bueno, que la judicatura tomo mucho más valor a los informes periciales que se emiten del equipo multidisciplinario, ello porque se considera que estos informes tienen imparcialidad al momento de realizar las evaluaciones correspondientes, mientras que las pericias ofrecidas y aportadas por las partes procesales, dentro del procedimiento pueden ser consideradas por la parte contraria como medios de prueba totalmente parcializados al interés de dicha parte procesal que las ofrece.</p>	<p>contraria como medios de prueba totalmente parcializados al interés de dicha parte procesal que las ofrece.</p>
3	¿Usted cree que el beneficio otorgado a la madre en los procesos de tenencia para obtener la custodia del menor	<b>Profesor De La Universidad Nacional Mayor De San Marcos</b>	<p>No hay igualdad entre los progenitores, es una quimera, una condición absolutamente complicada porque en esencia</p>	<p>Si bien es cierto, la normativa nacional establece ciertos parámetros para otorgar la tenencia de menores a uno de los</p>

	<p>de 3 años, establecido por el artículo 84: facultades del juez inciso b del código del niño y adolescentes,afectaría el derecho a la igualdad entre los progenitores? ¿porqué?</p>	<p><b>Dr. Manuel Bermúdez Tapia</b></p>	<p>se suele asumir la separación de los progenitores se debe a actos de violencia , y esos actos de violencia provienen de padres, esa es la regla general, es más, normalmente se asume que la víctima en cualquier sentido en forma extraordinaria es la mama, ni siquiera la víctima es el hijo, porque principalmente el hijo no puede participar de un proceso judicial civil, no tiene la competencia, no tiene capacidad, no tiene la legitimidad otorgada por ley como para iniciar proceso judicial, muy a pesar que en ámbito penal si puede ejecutar una denuncia, el gran inconveniente es que esta denuncia en el marco penal, no tiene ni guarda coherencia con</p>	<p>padres de manera imparcial, sin embargo, este articulado está claramente a favor de la madre, poniendo en evidencia la relación materno filial que tiene el menor con su progenitora, afectando a grandes rasgos el derecho a la igualdad de ambos progenitores, si bien es cierto, la situación del cuidado no se sitúa en la sexualidad que tienen los padre, sino en la capacidad que posee para brindar la protección necesaria a los hijos, sin embargo la norma no ve que este articulado está afectando directamente la relación paterno -filial, no obstante se cuestiona el cuidado no tan adecuado que puede brindar el padre a un hijo, acarreando una situación de parcialidad por parte</p>
--	---	---	---	---

			<p>un proceso judicial en el ámbito civil o familiar, entonces existe una desproporción, si, lamentablemente sí.</p>	<p>de nuestra justicia, por ello coincidimos con el doctor Manuel Bermúdez, No hay igualdad entre los progenitores, es una quimera, una condición absolutamente complicada porque en esencia se suele asumir la separación de los progenitores se debe a actos de violencia , y esos actos de violencia provienen de padres, esa es la regla general, es más, normalmente se asume que la víctima en cualquier sentido en forma extraordinaria es la mama, ni siquiera la víctima es el hijo, porque principalmente el hijo no puede participar de un proceso judicial civil, no tiene la competencia, no tiene capacidad, no tiene la legitimidad otorgada por ley como para iniciar proceso</p>
		<p><b>Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia Dr. Jorge Antonio Inca Ocas</b></p>	<p>Puede ser cuestionado por el progenitor ya que evidentemente al momento de darse la separación de hecho este siente que no es justo que su menor hijo (a) de menos de tres años se quede con la progenitora, ya que él también puede cumplir el rol protector a cabalidad; no obstante ello yo estoy de acuerdo de que se le dé la preferencia a la progenitora ya que el niño (a) hasta esa edad</p>	

			<p>necesita más del afecto y protección de la madre que del padre, con la salvedad de que si existe un riesgo inminente por parte de la madre hacia su menor hijo de tres años que ponga en riesgo su integridad física, entonces el progenitor tiene todo el derecho de poder ostentar la tenencia y custodia de su menor hijo (a).</p>	<p>judicial, muy a pesar que en ámbito penal si puede ejecutar una denuncia, el gran inconveniente es que esta denuncia en el marco penal, no tiene ni guarda coherencia con un procesojudicial en el ámbito civil o familiar, entonces existe una desproporción, así mismo el Fiscal adjunto Provincial Civil y Familia el Dr. Jorge Antonio Inca</p>
		<p><b>Fiscal Provincial Titular Civil y Familia Dr. Eduardo Rodríguez Sotelo</b></p>	<p>No necesariamente, no lo considero de esa forma, ya que estamos en conflictos muy humanos que tienen su buen tema sustanciales, el derecho de familia en las normas positivizadas tienen su sustento, su esencia su sustento en la naturaleza humana, yo considero que establecer ciertas</p>	<p>Ocas menciona que puede ser cuestionado por el progenitor ya que evidentemente al momento de darse la separación de hecho este siente que no es justo que su menor hijo (a) de menos de tres años se quede con la progenitora, ya que él también puede cumplir el rol protector a cabalidad;</p>

			<p>normas legales en este caso para que pueda otorgarse la tenencia ya sea favor del papa o la mama basados en un rango de edad, también tiene su sustento en la naturaleza humana y el sentido común donde los recién nacidos por su naturaleza misma, por sus necesidades de madre - hijo, casi siempre esto es aceptado por la ciencia, es por ello que la norma establece como regla de que el menor de 3 años tengan que estar con su mama, por ese vínculo muy íntimo en esa etapa de su vida, pero esa una regla que también tiene una excepción siempre y cuando esta madre garantice en demostrar el cuidado y bienestar</p>	<p>Sin embargo, Aunado a ello podemos decir que el articulado también tiene su sustento de naturaleza humana, así como el sentido común, donde los recién nacidos por su naturaleza misma, por sus necesidades de tener cerca a su madre, deberán en cierta magnitud permanecer al cuidado y atención de la madre.</p>
--	--	--	---	--

			<p>del niño, si no es así no se puede activar la excepción, si no es así puede ir con el papa, padres que en estos tiempos que están asumiendo el rol de padre y madre, conozco también padres que cumplen muy bien este rol, esto es muy relativo, pero como regla está muy bien porque está destinado a brindar protección al menor, si el padre acredita que la madre no está acreditada para contar con la tenencia del menor el juez tendrá que evaluar esta situación.</p>	
4	<p>En base a su experiencia ¿Cómo cataloga usted la labor de los jueces de familia en la aplicación del principio del interés superior del niño</p>	<p><b>Profesor De La Universidad Nacional Mayor De San Marcos</b> <b>Dr. Manuel Bermúdez Tapia</b></p>	<p>Los jueces, ni siquiera saben que significa el interés superior del niño, lo aplican absolutamente de manera incorrecta y esto esencialmente, porque asumen</p>	<p>Si bien es cierto, en nuestro país tenemos la <b>ley 30466</b>, ley de protección del niño y adolescente el cual protege el interés superior del niño y adolescente, sin analizar la realidad en la que</p>

	<p>en los procesos de tenencia?</p>		<p>que el interés superior del niño es un principio, es una condición que se aplica a diestra y siniestra sin tomar en cuenta, lamentablemente las condiciones y características que tiene su naturaleza jurídica. Y esto es bastante particular, porque los jueces asumen que estamos ante una condición etérea, a una condición gaseosa que literalmente se aplica para cualquier cosa y eso es un problema, porque en realidad el interés superior del niño es un meta principio que exige la evaluación de la controversia, la evaluación de las condiciones sobre las cuales las partes pueden, ¿qué cosa?, evaluar las condiciones que</p>	<p>vivimos, tenemos la norma de pantalla, toda vez que en la mayoría de sus articulados, por lo general no se adecuan a nuestra realidad, al mismo tiempo que el menor queda en desprotección por la misma ruptura familiar, no encontrándose en la norma algún artículo que mencione que el niño o adolescente es más propenso a sufrir por la futura ruptura amorosa que tiene el progenitor a su cargo, más aún si la nueva familia que lo tocara, le generaría un trauma emocional por las posibles situaciones de maltrato tanto físico como psicológico. Por ello concordamos con el maestro Manuel Bermúdez Tapia en cuando menciona que Los</p>
--	-------------------------------------	--	--	---

			<p>puedan ser validas como para que el juez pueda tomar una decisión, en otras palabras es un elemento que exige una condición categórica, una condición referencial, para poder determinar algo.</p> <p>Es lo mismo que sucede en el concepto de dignidad y es el mismo elemento que se asigna a la primacía de la realidad en el ámbito laboral, son factores que no pueden ser ejecutados inmediatamente como un principio normal, ejemplo de principio normal: principio de inocencia, principio de legalidad que se ejecutan inmediatamente; los jueces creen que se ejecuta inmediatamente para cualquier</p>	<p>jueces, ni siquiera saben que significa el interés superior del niño, lo aplican absolutamente de manera incorrecta y esto esencialmente, porque asumen que el interés superior del niño es un principio, es una condición que se aplica a diestra y siniestra sin tomar en cuenta, lamentablemente las condiciones y características que tiene su naturaleza jurídica. Y esto es bastante particular, porque los jueces asumen que estamos ante una condición etélica, a una condición gaseosa que literalmente se aplica para cualquier cosa y eso es un problema, porque en realidad el interés superior del niño es un meta principio que exige la</p>
--	--	--	---	---

			<p>cosa y lamentablemente esa mala interpretación deviene porque no tienen formación en el ámbito de la filosofía, formación en el ámbito constitucional lo cual provoca que cometan estos horrores que en muchos casos asignan valores, asigna derechos de una manera totalmente desproporcional.</p>	<p>evaluación de la controversia, la evaluación de las condiciones sobre las cuales las partes pueden, ¿qué cosa?, evaluar las condiciones que puedan ser validas como para que el juez pueda tomar una decisión, en otras palabras es un elemento que exige una condición categórica, una condición referencial, para poder determinar algo.</p>
		<p><b>Fiscal Provincial Titular Civil y Familia Dr. Eduardo Rodríguez Sotelo</b></p>	<p>Los jueces de familia si aplican el principio del interés superior del niño pues esta es la laborar en la cual se han especializado en procesos de familia, por ello son las personas más idóneas en la materia para aplicar el principio del interés superior del niño, entonces no podemos cuestionar su labor pues para</p>	<p>Es lo mismo que sucede en el concepto de dignidad y es el mismo elemento que se asigna a la primacía de la realidad en el ámbito laboral, son factores que no pueden ser ejecutados inmediatamente como un principio normal, ejemplo de principio normal: principio de inocencia,</p>

			<p>que ellos puedan desarrollar su función reciben toda una preparación relacionada al derecho de familia y el principio del interés superior del menor.</p>	<p>principio de legalidad que se ejecutan inmediatamente; los jueces creen que se ejecuta inmediatamente para cualquier cosa y lamentablemente esa mala</p>
		<p><b>Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia Dr. Jorge Antonio Inca Ocas</b></p>	<p>Yo considero, dentro de mi experiencia de trabajo, que los jueces si vienen aplicando de forma adecuada el Principio del Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia, ya que por encima de todos los requerimientos de los progenitores se coloca al menor de edad, ya que se les hace entender a los progenitores que tienen que dejar de lado todas sus diferencias para brindarles cada uno de ellos su mejor versión de padre o madre responsable, se deja de lado</p>	<p>interpretación deviene porque no tienen formación en el ámbito de la filosofía, formación en el ámbito constitucional lo cual provoca que cometan estos horrores que en muchos casos asignan valores, asigna derechos de una manera totalmente desproporcional. sin embargo, el desconocimiento que acarrear los profesionales en derecho, provoca que se cometan muchos errores al momento de evaluar las condiciones que puedan ser válidas para la vivencia del menor en litigio. Así también coincidimos con el</p>

			<p>todas las disputas y/o problemas que como adultos hayan tenido ya que, a pesar de estar separados de hecho, tienen que darle el mejor contexto socio familiar para lograr el mejor desenvolvimiento de sus menores hijos.</p>	<p>fiscal Jorge Antonio Inca Ocas el mismo que asevera que por encima de todos los requerimientos de los progenitores se coloca al menor de edad, ya que se les hace entender a los progenitores que tienen que dejar de lado todas sus diferencias para brindarles cada uno de ellos su mejor versión de padre o madre responsable, se deja de lado todas las disputas y/o problemas que como adultos hayan tenido ya que, a pesar de estar separados de hecho, tienen que darle el mejor contexto socio familiar para lograr el mejor desenvolvimiento de sus menores hijos.</p>
--	--	--	--	--

5	Desde su perspectiva ¿Qué genera la sobrecarga procesal en los juzgados de familia y tribunales?	<b>Profesor De La Universidad Nacional Mayor De San Marcos Dr. Manuel Bermúdez Tapia</b>	<p>La conciliación judicial si genera sobre carga procesal. Lo que pasa es que los juzgados de familia no son los únicos que ven conflictos familiares, también lo ven juzgados penales, también lo ven juzgados hoy por hoy llamados de violencia contra la mujer, también lo ven los juzgados civiles, que analizan por ejemplo: conflictos entre familiares, entre hermanos en el tema de sucesiones, si ustedes revisan jurisprudencia de sucesiones casi no existe, lo que existe es jurisprudencia en el ámbito civil en el que analizan nulidades de acto jurídico en el que están los hermanos involucrados, y ahí se van a dar cuenta que lamentablemente</p>	<p>Tal como refieren los entrevistados, existe una estrecha relación entre las respuestas, con relación a la excesiva carga laboral y el poco personal contratado para alivianar la misma, sin embargo eso no es lo único que genera sobrecarga en los juzgados de familia, sino que existe muchos más, pero el más importante, viene a ser las conciliación, que se realizan en todo ámbito, coincidiendo de esta manera con lo que dice el doctor Manuel, que todo el sistema judicial tiene carga procesal en conflictos familiares, por las conciliaciones que se dan sin ninguna solución absoluta, evidenciándose también el poco tiempo establecido por la justicia</p>
---	--	--	--	--

			<p>comenzamos a registrar una serie de errores, una serie de condiciones absolutamente e inmanejables, y eso es absolutamente grave y por eso es que todo el sistema judicial tiene la mayor carga procesal en tema de conflictos familiares, no necesariamente en materia de tenencia o alimentos, sino en general.</p>	<p>al momento de resolver los conflictos de tenencia, por el hecho que es casi imposible atender a todos los procesos no solo de tenencia, sino a todos los que tratan de tema de familia, siendo este un obstáculo para la agilización de los procesos judicializados, así también se puede decir que la demora en tema de procesos de tenencia es la injerencia que pueda tener uno de los padres con el menor, el cual no permita que su menor pase de manera rápida a las pericias oportunas e importantes para poder avanzar con el proceso de tenencia, pues así alude el doctor Eduardo Rodríguez, aunado a ellos la falta de existencia de juzgados de familia evidenciando</p>
<p><b>Fiscal Provincial Titular Civil y Familia Dr. Eduardo Rodríguez Sotelo</b></p>	<p>La sobre carga laboral no solamente se puede observar en los procesos de familia, la sobre carga está presente esto tipo de procesos, referente a la sobre carga laborar en los procesos de familia puede ser por diferentes factores, por ejemplo si se lleva a cabo un proceso de tenencia y esta no es atendida en el plazo</p>			

			<p>establecido por ley lo que puede haber es alguna injerencia que tenga uno de los progenitores con el menor, lo cual no permita los análisis psicológicos y las visitas sociales oportunas, siendo estos informes importantes para que el juez pueda evaluar la situación por la que atraviesa el menor. Este actuar de una de las partes claramente genera un retraso en los procesos, así mismo el hecho de que las partes procesales se encuentren en diferentes jurisdicciones, genera un retraso.</p>	<p>con la respuesta del doctor inca ocas, que el menester de la no existencia del equipo multidisciplinario es una causal más de demora para los juzgados.</p>
		<p><b>Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia</b></p>	<p>Pueden existir muchos factores que alimenten la sobrecarga procesal, como por ejemplo que no existan más juzgados de</p>	

		<b>Dr. Jorge Antonio Inca Ocas</b>	familia en donde se pueda distribuir la carga equitativamente, también se debe tomar en cuenta que lastimosamente en nuestro Distrito Fiscal no cuenta con todas las demás instituciones y/o con los profesionales-entiéndase equipos multidisciplinarios – que puedan coadyuvar a que se puedan realizar todas las diligencias que ayuden a generar la convicción necesaria para el mejor resolver de las controversias.	
6	¿Qué opina usted de la metodología aplicada por el equipo multidisciplinario en la evaluación de la tenencia del menor?	<b>Profesor De La Universidad Nacional Mayor De San Marcos Dr. Manuel Bermúdez Tapia</b>	Es deficiente, en un proceso judicial donde el perito (psicólogo) entrevista a una mama, al niño, a un papa, sin considerar quien es la víctima, quienes el afectado, solamente	Con relación a las respuestas de nuestros especialistas entrevistados, hacemos mención de que la situación que se acarrea hace muchos años atrás, es la falta de tiempo, para

			<p>dedicándole media hora o máximo una hora a cada persona estamos hablando 3 horas durante la semana, tres horas durante el mes, tres horas durante todo el proceso, ¿va a llegar a conocer a las partes?, entonces como es que entonces le vamos a dar el valor tan significativa a esa pericia, cuando en realidad esa pericia se debe complementar con otros elementos probatorios como por ejemplo: la visita de la asistente social, los elementos que presentan las partes procesales.</p> <p>ese es el gran problema de los procesos judiciales de familia, están exponiendo un proceso judicial como si esto fuera, que</p>	<p>poder evaluar a las partes procesales en tema de tenencia, acumulándose significativamente más procesos en relación de la misma, podemos decir que nunca conoceremos del completo a una persona, porque todos somos cambiantes, y adecuamos nuestro actuar en relación a la situación que pasamos, resaltando la opinión del doctor Bermúdez el cual menciona que Es deficiente, en un proceso judicial donde el perito (psicólogo) entrevista a una mama, al niño, a un papa, sin considerar quien es la víctima, quien es el afectado, solamente dedicándole media hora o máximo una hora a cada persona estamos hablando 3 horas</p>
--	--	--	--	--

			<p>cosa absolutamente o blanco o negro, y en realidad hay multiplicidad de colores en el medio, en los cuales lamentablemente esa ceguera del sistema considera que finalmente este nivel de acciones no repercute en el ámbito de un menor, porque al final de cuentas el menor esta acostumbra a tener sus propias peleas, entonces están ampliando el problema y están generando más niveles de victimización, y por eso es que surge la victimización secundaria.</p>	<p>durante la semana, tres horas durante el mes, tres horas durante todo el proceso, ¿va a llegar a conocer a las partes?, entonces como es que entonces le vamos a dar el valor tan significativa a esa pericia, cuando en realidad esa pericia se debe complementar con otros elementos probatorios como por ejemplo: la visita de la asistente social, los elementos que presentan las partes procesales. ese es el gran problema de los procesos judiciales de familia, están exponiendo un proceso judicial como si esto fuera, que</p>
		<p><b>Fiscal Provincial Titular Civil y Familia Dr. Eduardo</b></p>	<p>Bueno la metodología se conoce porque ellos lo plantean en sus informes (informe psicológico, informe social), mi opinión en</p>	<p>cosa absolutamente o blanco o negro, y en realidad hay multiplicidad de colores en el medio, en los cuales</p>

		<p><b>Rodríguez Sotelo</b></p>	<p>relación al equipo multidisciplinario o cualquier órgano pericial debe sustentar sus conclusiones lo más entendible posible, no puedo hablar de la metodología porque no soy metodólogo, pero como operador del derecho o conocedor el derecho en un proceso, el informe pericial que es un informe de soporte de ayuda debe ser lo más exacto y ajustado a la realidad posible y para llegar a eso debe explicar cómo ha llegado a esa conclusión, así que lo ideal es de que todo no solo los informes del equipo multidisciplinario, sino cualquier informe pericial que se inserte en un proceso judicial debe ser lo más detallado</p>	<p>lamentablemente esa ceguera del sistema considera que finalmente este nivel de acciones no repercute en el ámbito de un menor, porque al final de cuentas el menor esta acostumbra a tener sus propias peleas, entonces están ampliando el problema y están generando más niveles de victimización, y por eso es que surge la victimización secundaria. Mas a un si hablamos en la situación de Tarapoto, el cual evidenciamos la falta de tiempo, con relación a la información que nos brindó la psicóloga tes, quien es la psicóloga encargada de ver estos casos, la misma que mencionaba que solo dedica una 1 para cada niño o padre que pueda pasar por su despacho, por</p>
--	--	--------------------------------	--	--

			<p>posible y detallado en la forma en la cual ha llegado a la conclusión. Bueno en relación a la pregunta opino que la conclusión de los informes debe estar basada en criterios y medios necesarios posibles.</p>	<p>la excesiva carga procesal y la falta de personal que apoye en estos casos.</p>
		<p><b>Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia Dr. Jorge Antonio Inca Ocas</b></p>	<p>Dentro de lo que yo puedo conocer considero que el equipo multidisciplinario realiza la evaluación psicológica e informe social para el mejor resolver de la judicatura, entonces tomando en cuenta todo ello, pues claro que tengo una opinión favorable en relación a su metodología de trabajo, pero quiero dejar en claro que en nuestra Sede Alto Amazonas no tenemos propiamente un equipo</p>	

			<p>multidisciplinario, por ello estamos más habituados a solicitar los informes Psicológicos a la División Médico Legal y Sociales al Hospital Santa Gema.</p>	
7	<p>¿Cree usted que debería crearse un órgano institucional exclusivo de familia? ¿Por qué?</p>	<p><b>Profesor De La Universidad Nacional Mayor De San Marcos</b> <b>Dr. Manuel Bermúdez Tapia</b></p>	<p>No, se deberían acumular en los juzgados de familia todas las competencias, porque esto permitiría que dos partes procesales sujeto a sujeto b no tengan varios expedientes judiciales en el ámbito civil, en el ámbito penal, en el ámbito familiar, en el ámbito de denuncias por violencia familiar, eso lograría evitar que las mismas partes vayan planteando denuncias o</p>	<p>De acuerdo con las respuestas de los entrevistados, nos damos cuenta que no creen que sea necesario la creación de un órgano institucional exclusivo de familia, pese a que existe una mala administración de justicia con relación a los múltiples temas de familia, viéndose que los conflictos en relación a la tenencia no tienen la magnitud de ver la realidad de cada caso, dejándose de lado las pequeñas situaciones</p>

			<p>demandas en diferentes juzgados, solucionaría mucho más rápido los conflictos de una manera más diligente por ejemplo ahorita se pide alimentos pero no tenencia, ¿Por qué? precisamente la ley permite la lucha mixta no permite que las partes puedan actuar libremente.</p>	<p>de vivencia que existen en nuestro diario vivir, sin embargo, pese la necesidad que la mayoría de profesionales observan, prefieren mantenerse al margen y esperan que todo el sistema judicial siga manteniendo las mismas prácticas, deficientes. Por ello resaltamos la opinión del doctor Bermúdez Tapia No, se deberían acumular en los juzgados de familia todas las competencias, porque esto permitiría que dos partes procesales sujeto a sujeto b no tengan varios expedientes judiciales en el ámbito civil, en el ámbito penal, en el ámbito familiar, en el ámbito de denuncias por violencia familiar, eso lograría evitar que las mismas</p>
		<p><b>Fiscal Provincial Titular Civil y Familia</b> <b>Dr. Eduardo Rodríguez Sotelo</b></p>	<p>No es necesario, pues ya existen juzgados de familia que desempeñan su labor en la materia señalada.</p>	
		<p><b>Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia</b> <b>Dr. Jorge Antonio Inca</b></p>	<p>Si, la pregunta está enfocada en relación a que se cree un equipo multidisciplinario por cada lugar en donde exista una Fiscalía y Juzgado de Familia,</p>	

		<b>Ocas</b>	pues claro que estoy d acuerdo, ya que ello permitiría que nuestra labor sea mucho más célere y viable, y a que se tomen decisiones mucho más certeras, todo ello con el único propósito de que se respeten a cabalidad los derechos de nuestros niños y adolescentes de nuestra sociedad.	partes vallan planteando denuncias o demandas en diferentes juzgados, solucionaría mucho más rápido los conflictos de una manera más diligente por ejemplo ahorita se pide alimentos pero no tenencia, ¿Por qué? precisamente la ley permite la lucha mixta no permite que las partes puedan actuar libremente.
8	Usted ¿considera que debe modificarse la normativa relacionada al tema de tenencia (Código Civil, Código Procesal Civil, Código del Niño y Adolescentes), ¿cuál sería y por qué?	<b>Profesor De La Universidad Nacional Mayor De San Marcos Dr. Manuel Bermúdez Tapia</b>	Como podemos mantener un código civil en la actualidad, si tenemos unaleislación en una época que ya no existe, como podemos aplicar eso si una legislación que no comprende que hoy por hoy las relaciones familiares son completamente diferentes.	La normativa nacional, si bien es cierto es desproporcional con la realidad actual, el hecho de que existan especialistas que consideren que si debería de cambiarse la normativa, nos hace ver que la situación en la que estamos, no puede estar sujeta a una buena administración de

		<p><b>Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia Dr. Jorge Antonio Inca Ocas</b></p>	<p>Es una pregunta muy complicada de contestar, lo que yo considero es de que el legislador lo que debe hacer es acercarse mucho más a la realidad nacional y no pensar de que en todo el Perú se vive como en la capital, y basado en ello se tendría la oportunidad de crear mejores normas y/o leyes en donde nuestra niñez a nivel nacional se sienta totalmente incluida, por tanto si considero que se deban hacer ciertos cambios en nuestra normatividad, por ello desde el punto de vista de la total inclusión social.</p>	<p>justicia, sin embargo las facilidades que existen para acoplar la legislación con la realidad, brinda una manera un tanto inclusiva para que el operador del derecho brinde una decisión en cierta magnitud favorable para los menores, sin embargo no descartamos de que la normatividad debería de modificarse cada cierto año no tan distante por el hecho de que la sociedad misma es cambiante y necesita algo que esté acorde a las nuevas necesidades con relación a la administración de justicia.</p> <p>Por todo ello coincidimos con el Fiscal Jorge Antonio Inca Ocas, Es una pregunta muy complicada de contestar, lo que yo considero</p>
		<p><b>Fiscal Provincial Titular Civil y Familia</b></p>	<p>Por el momento yo considero que no, lo que pasa es que la resolución de los procesos</p>	

		<p><b>Dr. Eduardo Rodríguez Sotelo</b></p>	<p>judiciales de familia no se sume en la ley, sino que la norma no puede perpetuarse siempre ya que los conflictos van cambiando en el tiempo y estos no son iguales, antes se resolvía de una manera, ahora se resuelve de otra manera con la misma ley; la norma no es necesario cambiarla, solo que existe conocimientos judiciales jurisprudenciales que te hacen entender nuevamente el objeto de la norma, yo creo que ninguna normatividad es perfecta y no podemos mirar el futuro y cambiar la norma solo porque se nos antoje, la normatividad es la que hay y lo que no hay se cura con la jurisprudencia.</p>	<p>es de que el legislador lo que debe hacer es acercarse mucho más a la realidad nacional y no pensar de que en todo el Perú se vive como en la capital, y basado en ello se tendría la oportunidad de crear mejores normas y/o leyes en donde nuestra niñez a nivel nacional se sienta totalmente incluida, por tanto si considero que se deban hacer ciertos cambios en nuestra normatividad, por ello desde el punto de vista de la total inclusión social.</p>
--	--	--	--	---

9	Desde su experiencia como abogado de una de las partes procesales ¿usted cree que protegemos el principio del interés superior del menor?	<b>Profesor De La Universidad Nacional Mayor De San Marcos Dr. Manuel Bermúdez Tapia</b>	Ni siquiera se entiende correctamente el principio del interés superior de niños, y los jueces cree que para todos se aplica el interés superior del niño y ni siquiera lo delimitan.	Con relación a las respuestas de los especialistas, nos damos cuenta que existen distintas opiniones con relación a la aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente, la misma que según el doctor Manuel Bermúdez, menciona que no existe la comprensión exacta del interés superior del menor por parte de los operadores jurídicos, ya que los mismos menciona que se aplica a diestra y siniestra, sin ver realmente el valor que tienen las mismas y la poca realidad que estas observan a favor o contra de un niño, siempre aseverando que coincidimos con el doctor tapia de que la misma viene a ser un meta principio.
		<b>Fiscal Provincial Titular Civil y Familia Dr. Eduardo Rodríguez Sotelo</b>	El principio del interés superior del menor no se protege se aplica, la practica judicial implica verificar una seria de procesos, de mecanismos dentro del proceso para determinar si se está aplicando el interés superior del niño; desde mi experiencia y mi función como fiscal de familia nosotros emitimos un dictamen donde se verifica del debido proceso, en su gran mayoría e verificado que los jueces cumplen con aplicar el principio del interés superior del niño.	

		<p><b>Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia Dr. Jorge Antonio Inca Ocas</b></p>	<p>Bueno, el principio debo decir que yo no ejerzo la defensa libre porque actualmente me desempeño en el cargo de fiscal adjunto provincial civil y familia, por ello mi respuesta va desde mi experiencia laboral en donde considero que, si se viene protegiendo el interés superior del niño y del adolescente, ya que en estos procesos de tenencia aprecio de que por encima de todos los requerimientos y/o diferencias de los progenitores se coloca al menor de edad.</p>	<p>Así también concordamos con el fiscal Eduardo Rodríguez Sotelo, el mismo que menciona que el principio del interés superior del menor no se protege se aplica, la practica judicial implica verificar una seria de procesos, de mecanismos dentro del proceso para determinar si se está aplicando el interés superior del niño; desde mi experiencia y mi función como fiscal de familia nosotros emitimos un dictamen donde se verifica del debido proceso, en su gran mayoría e verificado que los jueces cumplen con aplicar el principio del interés superior del niño.</p>
<p><b>RESULTADO OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</b> Analizar la importancia la prueba pericial emitida por los peritos de oficio para el esclarecimiento de los hechos en los procesos de tenencia en los juzgados de familia.</p>				
<p>De acuerdo con nuestro objetivo, se realizó una guía de entrevista a especialistas en derecho de familia, y a fiscales de familia</p>				

tanto de la ciudad de Tarapoto, así como de la ciudad de Yurimaguas, en lo que se determinó que la prueba pericial emitida por los peritos de oficio para el esclarecimiento de los hechos en los procesos de tenencia en los juzgados de familia son deficientes, toda vez que en un proceso judicial donde el perito (psicólogo) entrevista una mamá, al niño, a un papá, sin considerar quien es la víctima, quien es el afectado, solamente dedicándole media hora o máximo una hora a cada persona estamos hablando 3 horas durante la semana, tres horas durante el mes, tres horas durante todo el proceso, siendo imposible que se conozca a las partes procesales, entonces como le vamos a dar el valor tan significativo a esa pericia, cuando en realidad esa pericia se debe complementar con otros elementos probatorios como por ejemplo: la visita de la asistente social, el informe médico legal, los elementos que presentan las partes procesales entre otras. Siendo este el gran problema de los procesos judiciales de familia, están exponiendo un proceso judicial como si esto fuera absolutamente blanco o negro, y en realidad hay multiplicidad de colores en el medio, en los cuales lamentablemente esa ceguera del sistema considera que finalmente este nivel de acciones no repercute en el ámbito de un menor, porque al final de cuentas el menor está acostumbrado a tener sus propias peleas, entonces están ampliando el problema y están generando más niveles de victimización en personas que ni siquiera son víctimas en estos procesos de familia.

**FUENTE: Elaboración Propia**

**Resultados respecto al Objetivo Especifico N° 3:** Analizar de qué manera la alienación parental repercute en el desarrollo integral del menor en la prueba pericial en los procesos de tenencia.

**Tabla N° 6: Entrevista a expertos en Psicología.**

N°	PREGUNTAS	ENTREVISTADOS	RESPUESTAS	ANÁLISIS
1	Como profesional ¿usted cree que el informe psicológico que se aplica a las partes procesales es importante en el desarrollo de los procesos de tenencia?	<b>NANCY PATIÑO PAREDES</b>	Sí, porque los hijos menores están en proceso de formación de sus pensamientos, juicios, valores, opiniones, sentimientos y muchas veces una de las partes procesales, influye en estos aspectos.	De acuerdo con los resultados de los peritos, podemos percibir que los psicólogos presentan tendencias a describir detalles de la crianza del menor y la interacción con este, Según Llana Luis Fernann et al (2017). Así mismo podemos decir que Las 3 respuestas por parte de los psicólogos son afirmativas con relación a que si es importante aplicar el informe psicológico en el desarrollo de los procesos de tenencia. Aunado a ello resaltamos la opinión de la psicóloga forense Nancy Patiño, la misma que menciona que los niños están en
<b>JULIO CESAR CUZCANO CRUZATE</b>	Sí, es importante pero no determinante porque a través de ello el juez evaluara al niño como está a nivel familiar y personal para que el mismo emita su valoración			
<b>TESS FLORES SAAVEDRA</b>	Yo creo que, si es muy importante, porque la integridad de los procesos de tenencia presenta conflictos de familia, por ello es necesario conocer la dinámica de			

			<p>cada uno de los miembros y cuál es su rol en el desarrollo integral de sus hijos, ya que el menor necesita padres responsables.</p>	<p>proceso de formación de sus pensamientos, juicios, valores, opiniones, sentimientos y muchas veces una de las partes procesales, influye en estos aspectos, sin embargo, según el psicólogo Julio Cesar Cuzcano, menciona que no es determinante, uniendo a ello la opinión de la psicóloga Tess, que nos dice que es necesario conocer la dinámica de la familia. A comparación de las pruebas periciales de oficio, las pruebas periciales de parte, suelen tener menos relevancia por la posible actuación de mala fe de uno de los progenitores.</p>
<b>2</b>	<p>En base a su experiencia ¿cuáles son los criterios que se</p>	<p><b>NANCY PATIÑO PAREDES</b></p>	<p>Desde el punto de vista, psicológico es recomendable utilizar pruebas proyectistas y cualitativas; lo</p>	<p>Son muchas las formas de evaluación en la que se apoyan los psicólogos para brindar un resultado</p>

	utilizan para evaluar a las partes procesales en los procesos de tenencia?		primero es niños y ambas en personas mayores.	acorde a los problemas y acontecimientos que está pasando el menor inmiscuido en un proceso de tenencia, por lo que desde la primera entrevista personal, analizan las situación personal y familiar que tiene el menor con sus padres y viceversa, tanto en su pasado como en su presente, así mismo coincidimos con Anguisaca Olmedo, M. R. (2014) pag 10, el mismo que alude que “Esta actividad técnica se realiza a través de un proceso de evaluación pericial psicológica, la mima que se transmite a la parte demandante ya que se convierte en un medio probatorio más dentro del proceso judicial”.
		<b>JULIO CESAR CUZCANO CRUZATE</b>	Los tés de la familia, porque atreves del dibujo que ara el niño demostrara la relación que tiene con sus padres, la entrevista personal del niño y la observación de conducta. Para mí un determinante es el lenguaje oculto de las partes.	
		<b>TESS FLORES SAAVEDRA</b>	En realidad, nosotros por cuestión de tiempo, bueno en mi caso porque soy la única psicóloga aplico a todos; dibujos (una persona, un árbol), pero dependiendo del grado de madures se aplica un cuestionario de preguntas, así mismo la entrevista y la observación.	
<b>3</b>	¿Cree usted que el desconocimiento del	<b>NANCY PATIÑO PAREDES</b>	Sí, porque interfieren con el desarrollo evolutivo en cuanto a la	Si bien es cierto, los temas familiares en todos los ámbitos son muy

	principio del interés superior del niño en los padres genera estragos en los hijos a futuro?		percepción, tergiversa su apreciación sobre la persona que no tiene la custodia.	delicados, por el hecho de que cada caso es distinto a otro, sin embargo, podemos observar que el desconocimiento del principio del interés superior del niño y adolescente, al momento de solicitar la tenencia, no se logra observar un beneficio en torno al menor, sino se observa que el interés que prima, es el de los padres. Según el maestro Manuel Bermúdez Tapia y Pinedo. M (2019) pág.11, menciona que el proceso de creación de la “familia” tiene muchos cambios y entre ella la falta de conocimiento para criar un hijo en plena crisis familiar.
		<b>TESS FLORES SAAVEDRA</b>	Sí, creo que en los casos de tenencia casi siempre se ve que el conflicto está en la pareja y la gran mayoría deviene de los problemas económicos, y el menor quien se encuentra en medio del conflicto y es el más afectado. Y la ruptura familiar genera estragos en el menor, puesto que los padres subrogan los intereses del niño y sobre ponen su interés ya que la ruptura genera estragos en sus estados emocionales.	
		<b>JULIO CESAR CUZCANO CRUZATE</b>	No es desconocimiento, sino es la actitud de padre o madre, porque es algo propio de la persona.	
<b>4</b>	En base a su experiencia ¿cree usted	<b>NANCY PATIÑO PAREDES</b>	Si, debido a la distancia, en otras por la tele pericias, las cubre bocas	De acuerdo al estado de emergencia suscitado en todo el país se aplicó el

	<p>que el estado de emergencia sanitaria afecta el desarrollo óptimo de sus labores con respecto a los informes psicológicos en los procesos de tenencia?</p>	<p><b>TESS FLORES SAAVEDRA</b></p>	<p>limitan la comunicación, porque es necesaria la observación directa.</p> <p>Al principio ha sido difícil no estábamos acostumbrados, incluso la metodología del trabajo ha cambiado, nos hemos dado cuenta que podemos hacer el trabajo de otra manera, no sabíamos que se podía aplicar de otra manera, pero esto nos ha facilitado por que ha reducido la cantidad de exhortos, por ejemplo una parte estaba en lima y otra estaba acá pues antes tenía que realizarse un exhorto para la parte que se encontraba lejos, en cambio ahora nos brindan el número telefónico y podemos comunicarnos con ellos, desde ese aspecto se puede decir que hemos evolucionado, ahora que el resultado pueda variar depende de</p>	<p>artículo 184 inciso 4,5 y 6, de la Ley 21.012 Bis del Código Del Trabajo, es decir, se paralizó los trabajos presenciales para prevenir el riesgo de contagio en todos los trabajadores con el COVID 19, imposibilitando en cierta magnitud los trabajos con los menores en tema de las pericias, ya que las mismas tienen la necesidad de observar el comportamiento de las partes procesales, para que dichas pruebas se puedan emitir correctamente durante todo el proceso judicial. Así también se vio una evolución, resaltando la opinión de la psicóloga Tess, que dice haber habido nuevas estrategias al momento de realizar las pericias psicológicas, evidenciando que se puede lograr trabajar de manera adecuada. Sin</p>
--	---	--	--	--

			<p>nosotros, por ejemplo en caso de niños por video llamada se puede observar que el niño se encuentra distraído o inquieto debido a la presión con la que cuenta en su lado, por ello en mi caso trato de hablar con el menor para que se concentrase en mirarme y solicito al padre o familiar que este a su costado pueda dejarlo solo para poder contar con una respuesta sin presión. El desarrollo de la entrevista y el resultado siempre dependerá de cómo el profesional lo aplique.</p>	<p>embargo, ello no quiere decir que en el momento más fuerte del COVID 19, realmente fue un desafío para los especialistas poder trabajar de manera normal.</p>
		<p><b>JULIO CESAR CUZCANO CRUZATE</b></p>	<p>Bueno no considero que se haya afectado porque si uno es buen profesional el aislamiento no fue un impedimento.</p>	
5	¿Qué procedimientos de evaluación utiliza	<p><b>NANCY PATIÑO PAREDES</b></p>	<p>La entrevista psicológica forense que consta de preguntas</p>	<p>De acuerdo con la comisión nacional de los derechos humanos México,</p>

	habitualmente en una evaluación psicológica de tenencia?		semiestructuradas dirigidas hacia el motivo de denuncia, la observación de la conducta. nos basamos en el protocolo que nos brinda el ministerio público y en los estándares internacionales: DSM (Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales) y el CIE 11 (Clasificación internacional de enfermedades) que entró en vigencia hace un mes.	menciona que del artículo 417 bis. Se entiende por auxiliar secundario un especialista en psicología, trabajo social o pedagogía exclusivamente, afiliado al DIF-D.F. u otra organización aprobada por el juez, que apoya a los menores con el único propósito de permitirles comunicarse libre y espontáneamente y brindarles protección psicológica y emocional en audiencias en las que el juez escucha en privado sin la presencia de los padres. Este asistente puede solicitar hasta dos entrevistas previas al juicio con el menor, y los padres que tienen la custodia del menor deben cumplir con las solicitudes del asistente de menor. (Pág., 87).
		<b>JULIO CESAR CUZCANO CRUZATE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- la entrevista</li> <li>- la observación de conducta.</li> <li>- el lenguaje oculto</li> </ul>	
		<b>TESS FLORES SAAVEDRA</b>	La evaluación psicológica se conoce como proyectista y en otros casos la psicométrica, en caso de manera virtual se aplica psicométrica la cual consiste en pregunta – respuesta, por ello se	

			<p>aplica el dibujo ya que este no podrá manipularlo tanto.</p>	<p>Así mismo observamos que los entrevistados responden a que por lo general suelen utilizar 3 técnicas la entrevista, la observación de conducta, el lenguaje oculto y el dibujo que es el más utilizados por los especialistas, toda vez, que mencionan que en el dibujo, manifiestas de manera libre las emociones que guardan estos menores.</p>
6	<p>¿Cree usted que el ambiente donde se realiza la entrevista al menor cumple con los parámetros adecuados para su desenvolvimiento?</p>	<p><b>TESS FLORES SAAVEDRA</b></p>	<p>No, del menor no, en realidad no contamos con ambiente para entrevistas a los menores o partes procesales, ya que estas se realizan en mi propio despacho el cual es como ustedes lo pueden ver reducido, de mi parte si se requiere con contar ambientes adecuados en especial por los niños, ya que</p>	<p>Si bien es cierto, los entrevistados guardan relación uno con otro, ya que el objetivo es el entorno, es decir, en las entrevistas que se realizaran por los especialistas, pueden procurar y brindar el mejor ambiente, así mismo, logren hacer que toda persona que ingrese a sus despacho alcancen sentirse lo más</p>

			este ambiente genera en el niño se estrese, el mismo puede aburrirse.	<p>cómodo posible, en estos términos coincidimos con La Psicóloga Tess, en cuanto menciona que el entrevistador juega el papel más importante, ya que estimamos que su percepción influye en la predisposición de los entrevistados incluyendo el ambiente en que desarrolla la entrevista.</p> <p>Así mismo nos damos cuenta que el ambiente donde se realizan las entrevistas a los menores en la ciudad de Tarapoto a cargo de la Lic. Psicóloga Tess, es un ambiente muy nefasto y reducido, demostrándose que el lugar utilizado no brinda las condiciones necesarias para que se pueda realizar un informe psicológico estructurado y adecuado, por el espacio muy</p>
		<b>JULIO CESAR CUZCANO CRUZATE</b>	No, no, ya que el espacio debería ser más ameno para que las partes puedan desenvolverse mejor	
		<b>NANCY PATIÑO PAREDES</b>	Sí, porque es un ambiente privado donde el menor puede desenvolverse sin temor a ser escuchado por terceros, excepto, la entrevistadora.	

				reducido en la que se encuentra la psicóloga Tess.
7	¿Desde su experiencia que factores conllevan a realizar informes deficientes?	<b>NANCY PATIÑO PAREDES</b>	La cantidad de pacientes, la falta de profesionales de psicología en nuestra área, pues, en la UML I Alto Amazonas, solo contamos con una psicóloga para toda la provincia, que evalúa de manera tardía por las citas prolongadas.	Todos los especialistas refieren que la falta existente de un equipo multidisciplinario en los juzgados de familia, sumado a ellos la falta de personal profesional, el exceso de pacientes y la falta de entrenamiento hacen que en ciertas circunstancias el agotamiento juegue en contra de ellos, esto conlleva a un agotamiento eminente realizando informes no tan preparados.
		<b>TESS FLORES SAAVEDRA</b>	La sobre carga laboral, la falta de profesionales de psicología y la presión de los juzgados, por ello yo siempre solicito paciencia para poder realizar mis informes.	
		<b>JULIO CESAR CUZCANO CRUZATE</b>	La falta de entrenamiento y /o capacitaciones para emitir los informes a solicitud de la autoridad competente.	
8	Desde su experiencia ¿son suficientes las conductas o actitudes de	<b>NANCY PATIÑO PAREDES</b>	No, una persona puede tener odio, pero no siempre va influenciar en la conducta del menor. Cuando un	De acuerdo con las respuestas del especialista, se observa que no consideran que las actitudes sean

	<p>odio hacia el otro progenitor para determinar que un niño viene siendo víctima del síndrome de alienación parental?</p>		<p>progenitor enfrenta al hijo hacia el otro de forma injustificada y produce cambio en sus percepciones se puede hablar o determinar, que es víctima de alienación parental (termino jurídico) en psicología viene a ser maltrato psicológico.</p>	<p>suficientes para determinar el odio hacia el otro progenitor, puesto que la mayoría de veces el menor no siempre acopla el sentimiento del padre que está a su cuidado.          “Sin embargo, se ha visto que algunos niños cuando sufren de este síndrome, suelen ser demasiado notorio e inclusive suelen demostrar de forma evidente el rechazo que tiene hacia el otro progenitor según” Richard Alan Gardner (1985).</p>
		<p><b>JULIO CESAR CUZCANO CRUZATE</b></p>	<p>Considero que no es el odio, sino es desconfianza y falta de comunicación entre los padres para buscar un acuerdo a favor del niño, viendo siempre los intereses del menor.</p>	
		<p><b>TESS FLORES SAAVEDRA</b></p>	<p>No siempre, puesto que para detectar este síndrome debe verse reflejado en el menor de manera fuera del contexto, sus concepciones así unos de los progenitores deben estar conllevados a tal extremo que no</p>	

			<p>genere relación a la edad que el menor tiene.</p>	
<p><b>RESULTADO DEL OBJETIVO 3:</b> Analizar de qué manera la alienación parental repercute en el desarrollo integral del menor en la prueba pericial en los procesos de tenencia</p>				
<p>De acuerdo con nuestro objetivo, se realizó una guía de entrevista a especialistas tales como la psicóloga de los juzgados de familia de Tarapoto, así como a lo psicóloga forense de la unidad de médico legal I, así como al psicólogo de la unidad de asistencia inmediata a víctimas y testigos, que existe en la fiscalía de la ciudad de Yurimaguas Alto Amazonas Yurimaguas, en la que todos en cierta magnitud mencionan que la alienación parental va repercutir en los menores en cuanto a sus pensamientos, juicios, valores, opiniones, sentimientos del menor, toda vez que estos necesitan de una verdadera protección en cuanto a la fractura emocional y familiar, que existe dentro de las familias, orillando a las mismas a una desprotección por lo que una sola pericia nunca por nunca va a evidenciar la vida como tal de un menor en procesos de tenencia, así mismo queda en evidencia de que no existe un instrumento como tal, que les permita identificar a cabalidad este síndrome, ya que las mismas no cuenta con más capacitaciones con relación a este síndrome, viéndose afectado el menor, por el poco tiempo que brindan los especialistas para analizarlos a cada uno de ellos.</p> <p>Así mismo nos damos cuenta que el ambiente donde se realizan las entrevistas a los menores en la ciudad de Tarapoto a cargo de la Lic. Psicóloga Tess, es un ambiente muy nefasto y reducido, demostrándose que el lugar utilizado no brinda las condiciones necesarias para que se pueda realizar un informe psicológico estructurado y adecuado, por el espacio muy reducido en la que se encuentra la psicóloga Tess.</p>				

**FUENTE: Elaboración Propia**

**Resultados respecto al Objetivo Especifico N° 4:** Analizar de qué forma la Jurisprudencia acerca del otorgamiento de la tenencia del menor influye para una adecuada administración de justicia.

**Tabla N° 07: Análisis de 4 Casaciones**

JURISPRUDENCIA	TEXTO MAS RESALTANTE	DECHOS PROTEGIDOS	PRECEDENTES VINCULANTES	ANÁLISIS
<p><b>CASACIÓN 1797-2017- LA LIBERTAD</b></p> <p><b>Preámbulo:</b> el presente caso se origina cuando el padre del menor el señor Gilmer Rogelio Varela Aurora interpone demanda de Tenencia contra la señora Elizabeth Edith Alva Reyes, a fin de que se le otorgue el</p>	<p><b>CONSIDERANDO DESIMO SEGUNDO:</b> Uno de los principios del proceso es “flexibilizar”, lo cual implica que el Juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un “niño”, debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Interés superior del niño y adolescente</li> <li>• Opinión del menor</li> <li>• Proceso como problema humano</li> <li>• Bienestar psicológico</li> <li>• Bienestar físico</li> </ul>	<p>Esta casación no constituye un precedente vinculante</p>	<p>Del estudio realizado a la CASACION 1797-2017-LA LIBERTAD hemos encontrado 3 puntos de gran alcance, los cuales nos pueden ayudar a comprender como es que responde la última instancia de los procesos judiciales y cuan grandes pueden ser sus aportes, así como también pueden no ser tan resaltantes, dentro de ellos tenemos:</p> <p>a) Como primer punto se encuentra el llamado de atención a las instancias preliminares que realiza la sala suprema por el desconocimiento del alcance material y practico de la tutela de la familia en estado de crisis, así mismo cuestiona la aplicación incorrecta del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la Infracción normativa del artículo 4° de la Constitución Política del Perú, Infracción normativa de los artículos VIII, IX y X del Título</p>

<p>reconocimiento de tenencia de su menor hijo, por lo que la parte demandada solicita acumulación de Expediente N° 1004 – 2013 del Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, y mediante resolución N° 13 se resuelve declarar procedente la solicitud de la demandada, por lo que se origina la resolución N° 23 del 12 de enero del 2016, mediante el cual se emite SENTENCIA que resuelve declarar infundada la demanda interpuesta por Gilmer Rogelio Varela Aurora contra Elizabeth Edith</p>	<p>“problema humano” y que, por ende, merece especial atención y consideración; de manera que esta Sala Suprema no es ajena a ello, y por tanto ejerce un control global del íter procesal; siendo necesario que los jueces de mérito aborden las pruebas de los hechos ocurridos en la litis, así como el análisis de los medios probatorios admitidos en autos, pues tanto la sentencia del A quo como del Ad quem</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los principios generales del derecho.</li> <li>• El debido proceso.</li> <li>• La valoración de la prueba</li> <li>• El principio de flexibilidad en los procesos de familia</li> </ul>		<p>Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, dejando entre ver cuán alejados se encuentran los magistrados de instancias inferiores de la aplicación del principio del interés superior del niño y como afectan directamente no solo a las partes procesales, sino al menor en su desarrollo integral.</p> <p>b) Como segundo punto importante es el <b>citado principio de Flexibilización</b> lo cual implica que el Juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un “niño”, debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como “problema humano” y que por ende, merece especial atención y consideración en los procesos de familia, pero nos damos con la gran sorpresa que la decisión final de la corte suprema es atribuirle la responsabilidad de la Tenencia del menor al Ad Quo, una gran interrogante como es que la corte explye su punto de vista de ver sobre los procesos de familia lo más humanos posibles, pero sin embargo su accionar genera retraso en el</p>
---	--	--	--	--

<p>Alva Reyes, sobre reconocimiento de tenencia y custodia. Por lo que la parte demandante interpone recuso de apelación argumentando básicamente que la A quo no ha tenido en cuenta los medios probatorios idóneos y de protección que han sido actuados en el proceso, más aun cuando se ha probado que la demandada no puede garantizar el desarrollo integral de su menor hijo, que origina la resolución N° 28 de fecha 22 de setiembre del 2016, mediante el cual</p>	<p>han dado una solución parcial al conflicto en base a medios probatorios típicos (pericias) donde descansa la decisión de su fallo como si se tratase de un proceso civil puro, sin observar que, como se ha dicho, el Principio del Interés Superior del Niño debe ser indiscutiblemente la guía en la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún, en sede judicial.</p>			<p>pretensión en cuestión que es la tenencia del menor, esto nos hace preguntarnos ¿Por qué no empleo dicho principio para determinar la tenencia del menor?.</p> <p>c) Y como último punto se observa la valoración de las pruebas pericial dentro del proceso, las cuales no han sido aplicada de manera correcta, tal es el caso de que las instancias inferior no se pronunciaron ni tomaron en consideración la demanda penal que realizo el padre asía la madre, puesto que el menor fue abusado sexualmente estando bajo su cuidado; este hecho no fue evaluado ni por el psicólogo, ni la asistente social; siendo estos informes de sumamente importantes ya que exponen la situación por la que está atravesando el menor, lo cual fue argumentado en el proceso por parte del padre, pero a su vez no fue tomado en cuenta. en palabras del doctor Manuel Bermúdez, M (2019) en su trabajo de investigación la evaluación del conflicto familiar para la determinación de la tenencia “las pericias en el ámbito judicial suelen ejecutarse</p>
--	--	--	--	--

<p>resuelve CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.</p> <p>Por consiguiente, la parte demandante interpone recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia de la Republica la Sala Civil Transitoria, originando la Casación materia de estudio.</p>				<p>en un breve periodo de tiempo y lo general supeditado a una evaluación superficial y sin la verificación científica de resultados, por ello la gran mayoría de informes detallan cuadros de estrés, debido a que son sometidos a una espera o pueden tomar contacto con otras personas , con mayor o menor nivel de experiencia en estos trámites, generando asimilación de información negativa”</p> <p>De todo lo detallado nos remontamos a nuestra actualidad y como los jueces de familia están afrontando estos conflictos familiar dentro de los procesos de tenencia, si efectivamente este tipo de procesos son más humanos que jurídicos, la Corte Suprema Civil, nos deja una gran mención en discusión sobre cómo se ejecuta una completa violación al principio del interés superior del menor en los juzgados, así mismo de la incorrecta valoración de la prueba, y como sus especialistas en calidad de peritos nunca se pronunciaron al respecto; siendo la prueba pericial considerada dentro de nuestra investigación con calidad de muy importante por lo magistrados y especialistas, pues</p>
---	--	--	--	--

				ayudan al esclarecimiento de los hechos materia de conflicto, es claro y evidente que se puede atribuir el termino procesos humanos, pero no ver su utilidad cuando se emiten las sentencias judiciales, si bien esta casación pudo haber quedado como un precedente vinculante por el severo llamado de atención de los jueces, no fue así, y el no otorgar con brevedad la tenencia del menor, da mucho que decir con el principio de flexibilización el cual pudo evitar que se siga en proceso y dejando en desprotección al menor hasta que el ad quo se pronuncie al respecto.
<p><b>CASACIÓN 2067-2010 – LIMA</b></p> <p><b>Preámbulo:</b></p> <p>después de la ruptura familiar el padre el señor Gerardo Antonio Rosales Rodríguez se quedó a cargo de los menores de edad, por lo que la madre la señora María Elena</p>	<p><b>RESUMEN DE LOS CONSIDERANDO PRIMERO, NOVENO Y DECIMO</b></p> <p>Debe resaltarse en principio que las normas procesales de carácter general denunciadas como vulneradas están</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Interés superior del niño y adolescente.</li> <li>• Opinión del menor</li> <li>• Proceso como problema humano</li> </ul>	constituye un precedente vinculante	<p>Del estudio de la casación 2067-2010-LIMA se puede desprender grandes aportes para nuestra investigación materia de análisis por que presentamos los puntos más resaltantes de ella:</p> <p>En base al considerando octavo y decimo sobre las <b>infracciones normativa del inciso 6 del artículo 50 del código procesal civil</b>, así también <b>los incisos 3 y 5 del artículo 139 de la constitución política del estado; el Artículo 122 inciso 3), Artículo 188, 189, 197,200 y 355 del Código Procesal Civil</b></p>

<p>Meier Gallegos, solicita la tenencia de sus menores, y mediante sentencia de primera instancia se le otorga la tenencia de sus menores y a su vez un régimen de visitas favorable con el padre, así como que todos los miembros de la familia se sometan a una terapia psicológica; en el mismo periodo de la demanda el demandado interpuso demanda de violencia familiar contra la señora María Elena Meier Gallegos en el tercer juzgado transitorio de familia</p>	<p>referidas en estricto a la observancia del debido proceso, la tutela procesal efectiva y el deber de motivación de las resoluciones judiciales en el que está inmerso el principio de congruencia procesal, vale decir principios y garantías de la administración de justicia, que resulta importante enfatizar que dada la naturaleza específica del recurso no corresponde la revaloración de los</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los principios generales del derecho.</li> <li>• El debido proceso.</li> <li>• La valoración de la prueba</li> <li>• La tutela procesal efectiva</li> </ul>		<p>La sala no corrobora la vulneración de congruencia, ni la falta de motivación en las resoluciones judicial, así como de los demás artículos citados como vulnerados, ya que del estudio que se realizó a la sentencia de vista del Ad quem, se desprende que en su considerando octavo y noveno se justifica la decisión de otorgar la tenencia de los menores a su madre en merito a los fundamentos de las demandas y el caudal probatorio aportado al proceso, y que el origen de los problemas familiar que originaron la separación de los cónyuges se debe a las agresiones físicas y psicológicas que sufridas por la cónyuge; y de otro que no está probado el maltrato físico y psicológico alegados por el padre por parte de la madre a sus menores hijos; ya que se pudo corroborar que la madre se encontraba alejada de sus hijos, por lo que resulta imposible que fuera la actora de la violencia; de ello podemos observar que la Corte Suprema rescata la gran importancia de valor lar las pruebas emitidas por las partes, así como la decisión emitido por la sala encarga de la materia de violencia familiar que demandó el señor; así</p>
---	---	--	--	--

<p>de lima, mismo proceso que se aculo en el expediente sobre tenencia y régimen de visitas interpuesto por la señora Gallegos, esta sala concluyo que no se le puede atribuir el acto violencia física sobre los menores a la madre ya que en la fecha que fueron realizados los certificados médicos, ella se encontraba alejada de ellos, por lo que resulta imposible que ella fuera la autora. De la decisión emitida por ambas salas el señor Gerardo interpone recurso de</p>	<p>medios probatorios, en relación al resultado del informe emitido por equipo multidisciplinario el cual es valorado por la sala superior como prueba determinante de la decisión adoptada vale decir, la sala superior no considero el síndrome de alienación parental como prueba determinante para resolver el caso de tenencia, sino que en el contexto de valoración de la prueba y atendiendo a que el presente</p>			<p>también en su considerando décimo segundo justifica la prescindencia de la evaluación psicológica a los niños ya que el resultado del informe emitido por el Equipo Multidisciplinario, valorado por la sala como prueba determinante de la decisión adoptada, la Sala no considero el síndrome de alienación parental como prueba determinante para resolver el caso de tenencia, ya que el presente proceso versa sobre un problema humano en el que están involucrados niños, cuya dilación no puede dilatarse deben privilegiarse los articulo VIII y IX del Título Preliminar del Código de los niños y adolescentes. Nosotros compartimos el criterio proporcionado por la corte ya que en este procesos se solicitó a otros especialista informes psicológicos los cuales fueron entregados fuera de tiempo, por lo que en la sentencia de vista ha quedado acreditado que los menores inmersos en este proceso de tenencia sufren del síndrome de alienación parental, el cual es un proceso de obstrucción del vínculo entre los hijos y uno de sus progenitores y que este síndrome ha sido ocasionado por el demandado y su entorno</p>
--	--	--	--	---

<p>Apelación ante 2° Sala Especializada De Familia, que emite sentencia de fecha 05 de abril del 2010, el cual declara infundada la demanda interpuesta por el señor, y fundada en parte la demanda interpuesta por la Señora Meier Gallegos, con lo demás que contiene; por lo que el demandante interpone recursos de casación ante la Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Civil Permanente, que origina la Casación N° 2067-2010, de fecha</p>	<p>proceso versa sobre un problema humano en el que están involucrados niños, cuya solución no puede dilatarse, deben privilegiarse los articulo VIII y XI del Título preliminar del Código de los niños y adolescentes, referidos al principio del interés superior del niño. Con respecto a la valoración de la prueba esta es de libre apreciación conforme el artículo 197° del código Procesal Civil.</p>			<p>familiar, así también se observa que no se pudo tener en cuenta la decisión de los estar con su padre debido que se demostró que ellos presentaban alienación parental; por ello la variación de tenencia no infringió ninguna norma puesto que mediante prueba testimonial se obtuvo que los menores corrían peligro bajo el cuidado de su padre ya habría incurrido contra la libertad sexual en agravio de la menor de hija de la señora Meier Gallegos, por ello la corte suprema desestima el recurso de Casación, ya que la Segunda Instancia se pronunció apropiadamente valorando todas las pruebas en conjunto y buscando la protección de los menor de edad, es importante rescatar el trabajo realizado por el equipo multidisciplinario, lo cual permitió esclarecer las situaciones argumentadas en las demandas proporcionadas por las partes, así como los medios probatorios otorgados por ellos, es ahí donde se resalta de las entrevistas realizadas a los magistrados y el grado de importancia que le otorgan, pues siendo el un tercero imparcial desconoce de los reales alcances de las partes.</p>
--	--	--	--	--

<p>26 de abril del 2011, que declara infundado el recurso de casación, lo cual será materia de análisis.</p>				<p>Una de las preguntas en cuestión es que tipo se sanción se le atribuye al padre o madre que genere el síndrome de alienación parental en sus menores, pues este acto es una grave afectación del menor y puede observarse como un tipo de violencia.</p> <p>Por otro lado consideramos importante que esta casación constituye un precedente vinculante pues rescata la manera correcta de motivar las sentencias en los magistrados, sobreponiendo el principio del interés superior del menor en los procesos de tenencia.</p>
<p><b>CASACIÓN 3962-2018 LIMA</b></p> <p><b>Preámbulo:</b> la señora María de Lourdes Elizabeth Santiago Derteano interpone demanda de Tenencia y Custodia de su menor nieta y suspensión de la patria potestad contra Jhon Peter Martin</p>	<p><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>SEPTIMO Y</b></p> <p><b>DESIMO:</b> Lo expuesto permite concluir que los jueces han emitido pronunciamiento bajo inobservancia del derecho al debido proceso al haber soslayado la finalidad de los</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El deber de motivación de las resoluciones judiciales.</li> <li>• El desarrollo integral del menor.</li> <li>• La valoración de la prueba</li> </ul>	<p>No Constituye precedente vinculante, pero es jurisprudencia relevante para procesos de tenencia.</p>	<p>de la casación materia de análisis podemos de prender los dos puntos más importantes que forman parte de nuestro trabajo de investigación los cuales son:</p> <p>la valoración de los medios probatorios, ya que en el proceso materia de discusión se observó del análisis de la Corte Suprema que los magistrados del Ad quem y el Ad quo vulneraron lo contenido en el Artículo 197° del Código Procesal Civil referido a la Valoración de la Prueba la cual debe ser valorados de manera conjunta por los jueces, lo cual se evidencio que fue omitido ya que se</p>

<p>Bagazan Aguilar, porque es responsable de la menor desde la separación entre el demandado y su hija desde el mes de enero de 2006, por lo que mediante sentencia de fecha 02 de marzo de 2016, el juez del Décimo Sexto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima resolvió declarar fundada la demanda, confiriendo a la demandante la tenencia de la menor; e infundada la demanda en el extremo de la</p>	<p>medios probatorios en referencia, omitiendo de igual manera una debida motivación respecto a su valoración. Concordante con ello, lo dispuesto en el artículo 122 inciso 3 del Código Procesal Civil, cuando dispone que: “Las resoluciones contienen: (...). La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustenten</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Integridad física</li> <li>• Integridad psicológica</li> <li>• Integridad moral</li> <li>• Libre desarrollo y bienestar.</li> <li>• Interés superior del menor.</li> </ul>		<p>pronunció limitadamente sobre algunas pruebas periciales, generando de esta manera la inobservancia del debido proceso.</p> <p>Como señala (Devis, H 1981, p. 117) precisa que, “por el principio de unidad de la prueba, los medios aportados al proceso forman una unidad. Como tal deben ser examinados y valorados por el juzgador en forma conjunta, confrontando uno a uno todos los diversos medios de prueba, puntualizando su concordancia o discordancia, para finalmente concluir sobre el convencimiento que a partir de ellos se forme”.</p> <p>Similar concepto plantea Peyrano y Chiappini (1985, p. 125), al indicar que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo. Se trata, en consecuencia, de vincular los conocimientos extraídos individualmente de cada</p>
--	--	---	--	--

<p>suspensión de la patria potestad, disponiendo terapias psicológicas que deberán realizar ambas partes y la menor, del mismo modo se estable un régimen de visitas a favor del demandado; por lo que el demandante interpone recurso de apelación ante a Primera Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual resolvió confirmar la sentencia de primera instancia en el extremo que otorga la tenencia de la menor a la</p>	<p>la decisión (...). Lo contrario, es decir la omisión de la motivación de la valoración de la prueba bajo criterios lógicos y razonables, no solo implica una vulneración del derecho al debido proceso y a la motivación de las resoluciones judiciales; sino también al derecho a la prueba, conforme lo ha reconocido el Tribunal Constitucional cuando señala que "(...) por el derecho a ofrecer medios probatorios que se</p>			<p>medio probatorio y poder relacionarlos de manera conjunta, de modo que, como resultado de dicha actividad, se arribe a una conclusión lógica y cierta" por lo expuesto por estos especialistas es de gran importancia evaluar los medios probatorios en conjunto, así como lo mencionaron los jueces en las entrevistas realizadas para el desarrollo de nuestra investigación, y como es que la inmoservacia de las instancias inferiores en la aplicación de este artículo origina una motivación de resoluciones inconsistentes.</p> <p>El deber de motivación de las resoluciones judiciales como lo señala doctor Alva, J (2017), en su artículo Las Funciones Constitucionales Del Deber De Motivar Las Decisiones Judiciales que cita al jurista Taruffo, Michele (2006) La Motivación de la Sentencia Civil señalando: "La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, Desempeña dos funciones principales en el sistema judicial. Es, por un lado, una herramienta técnica procesal y, por otro, una garantía político-institucional. En efecto, la obligación de motivar las decisiones judiciales tiene dos funciones: 1) que</p>
---	---	--	--	---

<p>demandante, y estable un régimen de visita más amplio para el padre, así mismo debe realizarse terapia psicológica individual con la menor y familia materna; frente a esta respuesta la parte demandante interpone recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Civil Transitoria que origina la casación materia de análisis.</p>	<p>consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar</p>			<p>facilita el pleno ejercicio del derecho de defensa de las personas como partes en el proceso. , con el establecimiento de una estricta supervisión. por jurisdicciones superiores al utilizar recursos relevantes; 2) Este elemento es un elemento lógico en el ejercicio de las funciones judiciales, ya que asegura que la resolución de la controversia sea el resultado de la correcta aplicación de los procedimientos legales, y no el resultado de la arbitrariedad o la voluntad en el ejercicio de la administración de justicia.</p> <p>Así también la primera sala del tribunal constitucional en el expediente N° 4729-2007-HC/TC – CUZCO en su segundo fundamento expresa “Un elemento esencial del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonable y razonable de las autoridades judiciales y acorde con las pretensiones debidamente inferidas por las partes en cualquier tipo de litigio, es decir, de conformidad con la Cláusula 5, Artículo 139 de la Constitución La necesidad de Justificación de las decisiones judiciales es un principio rector para el</p>
--	--	--	--	---

	<p>debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectivo y adecuadamente realizado. por lo que corresponde declarar la nulidad de la resolución venida en grado conforme a lo prescrito en la segunda parte del artículo 122 del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 171 del</p>			<p>ejercicio de la función judicial, así como un derecho constitucional del justiciable. Así, por otro lado, se asegura que la administración judicial se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y la ley (artículos 45° y 138.° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa”</p> <p>Entonces viendo los puntos expuestos se puede obtener como resultado de la mala aplicación de la norma una vulneración al debido proceso y en caso de materia de familia donde lo más resaltante es la protección del desarrollo integral del menor en la aplicación del principio del interés superior del niño, el cual se ve efectivamente vulnerado se puede apreciar que el peso de este principio es de gran realce pues constituye el respeto por derechos de los menores afectados, los cuales dentro de los procesos de tenencia se configuran como víctimas pasivas pues muchas veces se sobrepone los interés de las partes procesal, pues evidente que la segunda instancia en este proceso primo la falta relación del padre con la menor y omitió pruebas de gran realce como la denuncia presentada contra</p>
--	---	--	--	---

	<p>mismo Código; a fin que la Sala Superior Emita nuevo fallo subsanando las omisiones advertidas.</p>			<p>el progenitor sobre violencia a la libertad sexual de una de sus menores hijas, lo cual pone en eminente peligro el desarrollo integral de la menor, según el régimen de visitas establecidas, por la que la demandante quien es abuela de la menor izo hincapié en la presentación de sus pruebas material y aun así fueron omitidas para la motivación de la sentencia de vista materia de discusión en la presente casación.</p>
<p><b>CASACIÓN 3023-2017 LIMA</b> <b>Preámbulo:</b> la demandante Amparo Egoavil Wong interpone demanda de Tenencia de su menor hija en contra del señor Cornejo Rodríguez Ángel Antonio ante el 15° Juzgado de Familia, el cual mediante resolución N° 35, de</p>	<p><b>Considerando quinto:</b> El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas; no agotándose dicho derecho en la</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva</li> <li>• Interés superior del niño, niña o adolescente</li> <li>• Opinión del menor</li> <li>• Valoración de la prueba</li> </ul>	<p>No Constituye precedente vinculante, pero es jurisprudencia relevante para procesos de tenencia</p>	<p>de la casación de análisis se desprenden tres puntos importantes la tutela jurisdiccional, como lo señala Félix Zamudio (1982) “[...] la verdadera garantía de los derechos de la persona humana consiste precisamente en su protección procesal [...]” para lo cual “[...] es necesario distinguir entre los derechos del hombre [...] y las «garantías» de tales derechos, que no son otras que los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia” así como bernadis define a la tutela jurisdiccional como “ la manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal cuyo propósito consiste en cautelar el</p>

<p>fecha 03 de agosto del 2016, resuelve declarar infundada la demanda, por lo que la parte demandante interpone recurso de apelación ante la segunda sala especializada de familia, que origina la resolución N° 07, de fecha 15 de mayo de 2017, la cual resuelve REVOCAR la sentencia de primera instancia en cuanto se declaró infundada la demanda y REFORMANDOLA declaran fundada la demanda sobre la tenencia de su menor hija quien la</p>	<p>garantía del acceso a la justicia, sino que faculta a obtener un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones deducidas. La tutela judicial efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia. En ese sentido, se conculca dicho derecho cuando el justiciable no obtiene una decisión sobre el fondo de sus pretensiones, lo cual no implica que dichas pretensiones no puedan ser</p>			<p>libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del estado, a través de un debido proceso”</p> <p>Como lo señalan los autores es muy importante el cumplimiento de la tutela jurisdiccional, ya que a través de ella se garantiza el cumplimiento de los derechos afectados, el cual desde el ámbito de la materia de familia es muy importante y el núcleo de ello se cimienta en la aplicación del principio del interés superior del menor dentro de los procesos de tenencia ya que permite accionar a la justicia a favor del menor el cual es el más afectado dentro de las rupturas familiares.</p> <p>Por ello es de vital importancia la valoración en conjunto de las pruebas tanto dadas de parte como las que se emiten a través de los equipos multidisciplinarios, siendo en esta casuística la opinión del mejor juez valorando dentro del proceso, connotación importante que fue valorada por la segunda instancia, pero omitida por la primera.</p> <p>Como lo señala Salazar, L (2019) “El derecho a opinar del niño, niña y adolescente y su relevancia en los procesos de tenencia en los Juzgados de</p>
--	---	--	--	---

<p>mantendrá en su hogar familiar y bajo su cuidado, no correspondiendo por el momento fijar un régimen de visitas a favor del progenitor, dada la instauración de una investigación penal por presuntos actos en agravio de la hija adolescente; por tal hecho el demandado interpone recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia de la Republica la Sala Civil Transitoria, originando la Casación materia de analisis.</p>	<p>desestimadas, pero ello debe darse mediando una resolución razonada y fundada en derecho.</p> <p><b>Considerando noveno:</b> Respecto al examen del cumplimiento de la norma el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, el cual ha tenido sustento con la premisa fáctica que se indicó de los medios de prueba ofrecidos por las partes, como de los informes multidisciplinarios</p>			<p>Familia de la Provincia de Huara en el año 2018”.  Concluye: Los niños y adolescentes dejan de ser considerados sujetos de derecho, pasando a ser objetos de derecho, quienes participarán en todos los procesos de inmersión.  Conforme lo señala la Casación 1961-2012-Lima en su considerando noveno: “...artículo 85 del código de los niños y adolescentes, es decir, la opinión del niño es importante, pero debe ser evaluada con el conjunto de medios probatorios existentes, a fin de determinar qué es lo que le conviene al menor”  Este derecho se encuentra reconocido dentro de la convención de los derechos del niño en su artículo 12, este reconocimiento de manera internacional relacionado estrechamente con el principio del interés superior del menor nos permite decir El niño tiene el derecho de expresar sus opiniones y ser escuchado, en su deseo por permanecer con uno o ambos progenitores en los procesos de tenencia, tal derecho no debe ser trastocado o verse direccionado; por lo tanto, la opinión del niño siempre debe encontrarse libre de cualquier</p>
---	---	--	--	---

	<p>acopiados, al igual que las declaraciones recibidas, siendo de relevante interés para el caso los informes psicológicos acompañados; así, de las pericias psicológicas realizadas a la ahora adolescente, que junto con todo ello, se debe tener en cuenta la opinión de la hoy adolescente hija de las partes, quien se encuentra identificada plenamente con su progenitora; y como correlato a esas</p>			<p>condicionamiento; y el juez a través de la información emitida por el equipo multidisciplinario, será el encargado de verificar si dicha opinión es la que realmente el niño desea emitir.</p> <p>Por lo que es importante escuchar la opinión del menor conforme lo señala el artículo 85 del código del niño y el adolescente en especial dentro de los procesos de tenencia, incluso como lo señala el mismo párrafo con relación a la de un adolescente debe ser tomada en cuenta es por ello que esta casación refleja mucho la protección de los derechos del menor y aporta a nuestro trabajo de investigación puesto que nos da un alcance sobre la valoración de la prueba en los procesos, en ese sentido la declaración de un adolescente de 14 años que ya puede discernir de la situación dentro de la ruptura familiar sus declaraciones relacionada a conque padre desea vivir debe ser evaluada en conjunto por las demás pruebas periciales, porque motivo pues nos encontramos dentro de un proceso donde los menores no son una parte procesal pero sus derechos son los que se encuentran en materia de protección. Por ello es</p>
--	---	--	--	--

	<p>premisas, la instancia de mérito llega a la conclusión que la menor debe quedarse con su madre.</p>			<p>importante los informes psicológicos emitidos por el equipo multidisciplinario puesto que esto permitirá observado si el menor dentro de la ruptura familiar presenta algún síndrome (alienación parental, síndrome de Edipo, padrectomia entre otro) que altere su vínculo – paterno filial y sus declaraciones se encuentren manipulada por uno de los progenitores.</p>
<p><b>RESULTADO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 4:</b> <i>“Analizar de qué forma la Jurisprudencia acerca del otorgamiento de la tenencia del menor influye para una adecuada administración de justicia”</i></p>				
<p>De las casaciones estudiadas en relación a nuestro objetivo específico en cuestión obtenemos los siguientes resultados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Las cuatro casaciones nos aportado una amplia gama de derechos que se vulneran en la resolución de conflictos familiares judicializados, dentro de los cuales todos terminan afectando el principio del interés superior del niño, por su mala interpretación, por la incorrecta aplicación de la valoración de los medios probatorios, por la misma variación de conductas de las partes procesales dentro de los procesos los cuales muchas veces terminan dilatándolo por preferir su interés, lo más importante es ver que la motivación de la sentencia de los jueces de primera y segunda instancia afecten normas creadas para el bien social y terminen generando la vulneración al debido proceso.</li> <li>b) Como lo señala el maestro Manuel Bermúdez Tapia (2020) <i>“ los órganos judiciales de instancias inferiores, deben seguir la doctrina jurisprudencial de las de mayor orden jerárquico y sólo se pueden separar de la misma de manera motivada y razonada, por cuanto la creatividad y justificación de las decisiones respecto del caso evaluado, bien puede provocar este tipo de situaciones, porque no todos los casos contienen los mismos elementos de análisis”</i>, concordando con ello, es claro que la jurisprudencia es realmente importa pues aporta a las instancian inferiores fundamentos jurídicos que pueden ser</li> </ul>				

aplicados en sus motivaciones judiciales para la emisión de sentencias, pero como el mismo lo dice no es que su existencia condicione a los jueces a aplicarla exactamente en todos los casos de la misma forma, pues dentro de los procesos de familia no existe igualdad en entre conflictos familiares judicializados, por ello no contienen los mismos elementos de análisis; con relación de que los magistrados se pueden separar de la misma, esto se relaciona a que los magistrados no pueden limitar su facultad de crear, interpretar y adecuar el derecho con la vinculatoriedad de la jurisprudencia, puesto que esto podría ocasionar una vulneración al principio de independencia judicial, el cual es un principio constitucional. Desde esa perspectiva *“no se trata de que juez se pueda separar ad libitum, en manifestación de su libertad e independencia del precedente asentado por el órgano de máxima instancia, tampoco se trata de que el juez deba seguir necesariamente la doctrina jurisprudencial de sus superiores, al que estaría sometido del mismo modo que a ley”* (Bermudez, Manuel que cita a Aguilo, 2000, pg. 114); se trata de que el juez no se aparte del precedente de manera arbitraria, sino solo por razones graves y expresamente motivadas, porque de por medio se encuentra la necesidad de garantizar la justicia, todo esto se desprende del análisis del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- c) De nuestro análisis observamos que no todas las jurisprudencias constituyen precedentes vinculantes, a pesar de contener un gran aporte en la materia, estas no siempre tiene esa calidad pues como lo señala El Código Procesal Constitucional (Ley 28237 de 31.5.04), art. VII, dispone: “Las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo. Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente”. De acuerdo con este texto, las sentencias del Tribunal Constitucional pueden o no ser vinculantes para el propio Tribunal y demás órganos del Estado. Constituirán precedente vinculante, o sea tendrán un efecto normativo general y abstracto, cuando así lo exprese el propio texto de la sentencia, en cambio, cuando no contengan esta declaración, no tendrán la calidad de

precedente normativo obligatorio, por ello la mayoría son relevantes pero no adquieren la categoría de vinculante, situación que no compartimos pues lo aportado por la Casación 1797-2017-la libertad es un gran llamado de atención, por ello consideramos importante que por su misma observación a la vulneración de principios generales esta debería obtener esta categoría.

**FUENTE: Elaboración Propia**

## V. DISCUSIÓN:

Después de realizar un estudio de campo en base a nuestros instrumentos de investigación (entrevistas y análisis documental) llegamos al punto más relevante la discusión, puesto que es el fruto obtenido de nuestra investigación.

Discusión del primer objetivo específico: Analizar si los informes emitidos por el equipo multidisciplinario de los Juzgados de familia de Tarapoto 2021 realmente contribuyen para la aclaración de los hechos en los procesos de Tenencia.

Según la información obtenida de la Tabla N° 4, todos los entrevistados concuerdan que los informes emitidos por el equipo multidisciplinario no contribuye para la aclaración de los hechos en los procesos de Tenencia, partiendo de ello es importante precisar que el juez no es conocedor de la realidad por la cual están atravesando las partes procesales, las cuales exponen sus puntos de controversia en sus demandas, por ello el juez solicita a expertos en el ámbito psicológico y social que a través de sus conocimientos científicos puedan proporcionar alcances de la situación (psicológica, física, económica, social, cultural) de las partes procesales y el menor de edad, sin embargo, la realidad que se observa en la ciudad de Tarapoto es preocupante, ya que no existe un equipo multidisciplinario, aunado a ello solo hay una profesional es psicología, que ve por todos los casos de tenencia, evidenciándose una excesiva carga laboral, todo ello no permite observar cuales fueron los efectos que ocasionaron la ruptura familiar; pues recordemos que los procesos judiciales que involucra menores de edad deben ser tratados como “problemas humanos”, dentro de los cuales prima el interés superior del menor ya que es el más afecta dentro del conflicto. Así mismo también es importante mencionar que su grado de importancia no lo vuelve determinante para la motivación de las sentencias judiciales, puesto que estos dictámenes o informes entran dentro del bloque de pruebas las cuales deben ser valoradas en conjunto como lo señala el Artículo 197 del Código Procesal Civil. En este contexto el resultado obtenido guarda estrecha relación con los antecedentes internacionales, de esta manera Castillo, W (2018) nos señala que la motivación de las sentencias y resoluciones judiciales en materia de tenencia constituye una garantía del derecho a la defensa y el debido proceso,

desde ese punto, toda motivación debe incluir los fundamentos de hecho que sirven de base al caso concreto, los fundamentos de derecho y el establecimiento de un nexo lógico entre ambos, de modo que, si uno de ellos no está presente acarreará la nulidad de la sentencia o resolución de que se trate.”

La primera observancia es la precisión en la cual los jueces razonaron conforme a los principios legales para emitir sentencia, es importante restar que las sentencias emitidas por los jueces se cimientan en la Ley y que los informes periciales sirven de aporte relacionado a los aspectos psicológicos los cuales son emitidos por profesionales prestigiosos, teniendo como función accesoria un asesoramiento de la Justicia. Esta combinación fundamenta los razonamientos expresados en sentencias para la atribución de la custodia de menores y los regímenes de visita con el progenitor que no la posee; estos dos puntos se relacionan con la Teoría de la Prueba Judicial según Devis Echandia, H (1970), el cual menciona que es el conjunto de normas jurídicas destinadas a regular y a fijar puntos controvertidos, es decir, la prueba tiene múltiples manifestaciones dentro del campo del derecho con el único fin de producir certeza y/o convencimiento de la existencia o inexistencia de los hechos al juez...( pag.15).

Así también el Juez Obando, V (2013) en su artículo la Valoración de la Prueba nos refiere lo siguiente: “El juez, al valorar los elementos probatorios debe tener en cuenta el hecho de que tiene prohibido utilizar su conocimiento personal de los hechos, y también, al tomar en cuenta la carga de la prueba, debe determinar cuál de las partes es responsable. Las consecuencias de no establecer la verdad, y por el principio de objetividad en la orientación y valoración de la prueba La valoración de la prueba debe ser racional, proporcional y razonable”

en base a la aplicación de nuestra investigación y la teoría que sustenta nuestro trabajo es indiscutible el grado de valor que tiene la prueba, específicamente la otorgada por profesionales y expertos con conocimientos científicos, pues su aporte otorga un panorama poco visible por parte de los magistrados, permitiendo de esta manera conocer la situación de fondo por la que atraviesa el menor y el grado o nivel que está afectándose su desarrollo integral; los

procesos de tenencia son los más cuestionados, porque a pesar de que el niño o adolescente no es una parte procesal este debe ser protegido por el estado, y es en base a el que debe girar el proceso; pero por otro lado, también es discutible que a pesar de que los magistrados conocen todo ello, aun así se observan muchas apelaciones en materia de tenencia al punto de llegar hasta la última instancia, situación que evidenciamos en nuestro análisis documental líneas posteriores donde dentro de los derechos vulnerados se encuentra la valoración de la prueba por parte de los magistrados, situación que pone en conflicto el grado de valor y conocimiento que tienen al respecto sobre la materia de estudio, situación que trasciende pues el más afectado es el menor exactamente porque dentro de su vulneraciones se encuentra el principio del interés superior del niño, por ello es imprescindible que los jueces motiven correctamente sus sentencias y esta acción solo será visible cuando valoren correctamente los medios probatorios, pues en su decisión recae la responsabilidad de proteger el futuro de la sociedad el cual se cimienta en los menores.

Así pues, Conforme observamos en los cuadros ya realizados, específicamente la tabla No 05, en la que queda completamente demostrado que en los Juzgados de Familia tanto como de la ciudad de Tarapoto, en el 2do juzgado civil Alto Amazonas- Yurimaguas y 2do juzgado mixto de Alto Amazonas- Yurimaguas, se evidencia que la prueba pericial por parte de los peritos de oficio son deficientes, toda vez que en un proceso judicial donde el perito (psicólogo) entrevista una mamá, al niño, a un papá, sin considerar quien es la víctima, quien realmente es el afectado, solamente dedicándole media hora o máximo una hora a cada persona, estamos hablando 3 horas durante la semana, tres horas durante el mes, tres horas durante todo el proceso, siendo imposible que se conozca a las partes procesales, entonces como le vamos a dar el valor tan significativo a esa pericia, cuando en realidad esa pericia se debe complementar con otros elementos probatorios como por ejemplo: la visita de la asistente social, el informe médico legal, los elementos que presentan las partes procesales entre otras. Siendo este el gran problema de los procesos judiciales de familia, están exponiendo un proceso judicial como si esto fuera absolutamente o blanco o negro, y en realidad hay multiplicidad de colores en el medio, en los cuales

lamentablemente esa ceguera del sistema, considera que finalmente este nivel de acciones no repercute en el ámbito de un menor, porque al final de cuentas el menor está acostumbrado a tener sus propias peleas, entonces están ampliando el problema y están generando más niveles de victimización en personas que ni siquiera son víctimas en estos procesos de familia, por lo que en dichos Juzgados están intentando cumplir a cabalidad la teoría de la prueba ya que sin ellas no se podría brindar información alguna para que el juez tenga una mejor convicción de los hechos mencionados en la demanda y en la contestación, así mismo Asca, S. (2018), menciona que la tenencia compartida crea una serie de problemas, toda vez que en muchos casos se ha visto que la mala educación del padre mal forma al menor, ya que actualmente la formación del menor implica una atención especial, por lo que el estado debe desplegar sus mejores esfuerzos para lograr este cometido, así mismo menciona que la prueba pericial no es un factor que sobresalta en estos procesos, ya que no se brindan la importancia correspondiente.

A partir de la información señalada vemos que en nuestros Juzgados de Familia comienza a presentar la imperiosa necesidad de adquirir más personal para brindar un apoyo a los especialistas que ocupan un cargo tan importante como es el de brindar informes bien fundamentados a raíz del contacto, personal e individualizado que estas tienen, viendo el entorno de los procesos de tenencia, incluido los de variación de tenencia. Así mismo podemos decir que los mismos son imprescindibles, no obstante, nos muestran una parte de la vida de las partes procesal, siendo este un elemento más para coadyuvar la decisión del juez, sin embargo las deficiencias que existe de contar con un equipo multidisciplinario dentro de estos juzgados, causa que se genere la sobrecarga laboral por el mismo hecho de que solo cuentan con un solo personal de psicología en la ciudad de Tarapoto y Yurimaguas, y solo una asistente social en la ciudad de Tarapoto, evidenciándose de que no existe un equipo multidisciplinario en ambas ciudades.

Conforme venimos realizando nuestro trabajo de investigación, específicamente en la tabla No 6 de nuestra investigación, queda totalmente demostrado que en los Juzgados de Familia de la Ciudad de Tarapoto, coexiste la presencia del síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia e inclusive en la

variación de la misma, por lo que en dichos Juzgados el progenitor alienante viene afectando los derechos fundamentales, derecho que reside en cada uno de las personas, y está a su vez conlleva la existencia de atribuciones morales y éticos determinantes para cada persona por su parte Robert Alexy (1993) menciona que el titular del derecho fundamental deberá tener un derecho a las acciones del Estado que son indispensables para la protección de su ámbito de libertad asegurado por disposiciones iusfundamentales", es decir, son necesarias.( pág. 241), no obstante, también afecta la vida del niño, niña o adolescente. A partir de la información notable advertimos que en los juzgados de Familia de Tarapoto y los juzgados mixtos y civiles de Yurimaguas, se viene presentando el síndrome de alienación parental en el ambiente de los procesos de tenencia. Si bien es cierto la ley 30466 ley de protección del niño y adolescente, supone la protección del interés superior del niño y adolescente, sin embargo, según Herrera Falcón, M. L. (2017), agrega el autor que así como en los países de argentina y mexico, la Alineacion Parental debería ser apreciada como un capítulo individual dentro de los que vulneran el derecho del menor, aunado a ello menciona que en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Arequipa, Sede Central, existe la presencia del síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia, por lo que aquellos Juzgados el padre o madre alienante está afectando los derechos fundamentales y la vida del niño, niña o adolescente, concordando con la doctora María Laura Herrera Falcon, en su trabajo de investigación dejando en evidencia de que en los juzgados de Arequipa, sede Central, También está presente el síndrome ya antes mencionado.

Así mismo, del contenido de los resultados podemos apreciar que concuerdan con la teoría de la alienación parental, según Richard Alan Gardner (1985) menciona que es un trastorno infantil que surge en la exclusividad de las rupturas familiares en el contexto de la tenencia de un menor, en la que principalmente se observa la denigración de uno de los progenitores por parte del niño, siendo esta una campaña que no tiene justificación, este síndrome es la consecuencia del adoctrinamiento parental ( lavado de cerebro) y las propias atribuciones que el niño aporta para la denigración del progenitor...( pag.21), cumpliéndose a cabalidad esta teoría, .también coincidimos con Teoría de la Prueba Judicial

según Devis Echandia,H (1970), el cual menciona que es el conjunto de normas jurídicas destinadas a regular y a fijar puntos controvertidos, es decir, la prueba tiene múltiples manifestaciones dentro del campo del derecho con el único fin de producir certeza y/o convencimiento de la existencia o inexistencia de los hechos al juez...( pag.15), cumpliéndose de manera incondicional esta teoría.

Así mismo podemos apreciar que no se está cumpliendo de manera absoluta con la teoría de los derechos fundamentales, toda vez que, si bien es cierto están garantizando en cierta magnitud los derechos que deberían de considerarse a cabalidad, como por ejemplo el derecho a la vida, que queda en abandono por la excesiva carga procesal que deviene del mismo sistema jurídico, conjunto a ello se puede decir, que la escases de personal profesional en tema de psicología y asistencia social, hace que los informes periciales brinden una información muy deficiente con relación a la afectación que el menor tuvo o está teniendo en el proceso de tenencia, así mismo no puede revelarse a cabalidad la verdadera intención del progenitor hacia al menor, por que como se mencionó líneas arriba, el tiempo que se brinda a cada paciente en tema de procesos de tenencia viene hacer una hora en la ciudad de Tarapoto, sin embargo el nivel de conocimiento de la psicóloga Nancy Patiño, evidencian que su experiencia pueden acertar en la mayoría de los casos, sin embargo, en el caso de la psicóloga Tess Flores, de la ciudad de Tarapoto, se observa que la falta de experiencia y cansancio de la exigencia del mismo juzgado hacen que la misma brinde informes deficiente, también se observó que la no existencia de más profesional capacitado en el área de psicología forma parte de la sobrecarga laboral de los juzgados de familia de Tarapoto. Fuera de ello, se evidencia que la falta de un equipo multidisciplinario, afecta drásticamente en todo el ámbito de las pericias, así como también se evidencia el estrés, no solo por parte de los peritos que intentan atender a todos los pacientes, sino también por parte del personal que coadyuva al buen juicio del juez.

Finalizamos la discusión en el Objetivo Especifico N° 4: Analizar de qué forma la Jurisprudencia acerca del otorgamiento de la tenencia del menor influye para una adecuada administración de justicia, del cual se aplicó un análisis documental contenido en la tabla N° 07, donde se analiza cuatro casaciones que guarda estrecha relación con nuestro trabajo que nos permite conocer el grado

de importancia de la prueba pericial, la primera de ella la Casación 1797-2017- la libertad, nos presenta un panorama abrumador donde observamos que las sentencias del Ad quo y el Ad quem vulneraron 7 derechos dentro del proceso, a través de sentencias que dejan mucho que decir ya que se evidencia una completa interpretación literal de la norma, a pesar de que los procesos de familia, tienen calidad de “conflictos humanos”, por otro lado la Casación

Esto se fundamenta en dos teorías empleadas por nuestra investigación, Teoría De Los Derechos Fundamentales consideramos que es una teoría general la cual reside en los derechos de cada persona, y está a su vez conlleva la existencia de atribuciones morales y éticos determinantes para cada persona por su parte Robert Alexy (1993) menciona que el titular del derecho fundamental deberá tener un derecho a las acciones del Estado que son indispensables para la protección de su ámbito de libertad asegurado por disposiciones iusfundamentales", es decir, son necesarias.( pág. 241.), hace referencia que los derechos son algo que debe estar antes de toda acción, pretensión o exigencia, antes que todo tipo de poder normativo, mucho antes que la libertad normativa y mucho antes del status social.

Y la teoría de la prueba en base a lo argumentado por Devis Echandia el cual nos dice: “ por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicciones que pueda deducirse de contenido”, como dice el autor no hace falta mayor imaginación para comprender la importancia que la prueba tiene el vida jurídica, sin ella los derechos subjetivos de una persona serian frente a las demás personas o al estado y entidad publicas simples apariencias, sin solidez y sin eficacia alguna diferente de la que pudiera obtener por propia mano o por espontanea condescendencia de los demás. Al respecto CARELUTTI (1955): "El juez está en medio de un minúsculo cerco de luces, fuera del cual todo es tinieblas: detrás de él el enigma del pasado, y delante, el enigma del futuro. Ese minúsculo cerco es la prueba." Por lo que concluyendo, la prueba está destinada a la regulación de los todos los procesos habidos y por haber, ya que sin la prueba ningún proceso judicial se aclararía para poder encontrar la verdad camuflada en algunos procesos en donde que el juzgados en cierta magnitud no

puede captarla de manera inmediata y muchos menos visualizar el conflicto que se da entre las partes procesales.

En relación con nuestras teorías aplicadas en nuestra investigación se evidencia que concuerdan con la Jurisprudencia materia de análisis ya que estas han brindado grandes aportes doctrinarios a la administración de justicia, si bien no son de obligatorio cumplimiento pues no todas ellas constituyen precedentes vinculantes en procesos de tenencia sus alcances son trascendentes y gran relevancia pues aportan fundamentos que pueden ser aplicados en las decisiones judiciales los cuales están ligados a los presupuestos procesal, pues que de las 4 casaciones estudiadas obtenemos que es muy importante que los jueces motiven correctamente sus resoluciones judiciales y que para ello es importante la valoración en conjunto de las pruebas, así como la aplicación del principio del interés superior del menor puesto que estos procesos deben ser tratados como problemas humanos, ya que los niños y adolescentes están involucrados dentro de estos procesos.

Así también desprendemos muchos cuestionamientos entre ellos porque motivo los juzgados no sancionan a las partes procesales que afectaron al menor ocasionándoles síndromes que afectan su desarrollo integral, por otro lado, porque motivo la última instancia puede valorar derechos vulnerados, pero no puede otorgar la tenencia del menor a uno de sus progenitores, si como lo señala la casación 1797-2017 – la libertad en los procesos de familia debe emplearse el principio de flexibilidad, este principio también puede aplicarse en su decisión final, pues esto le permitiría a las partes procesal y sobre todo al menor iniciar su nueva formación en su desarrollo integral, pues de llamarle la atención a las instancias inferiores y no pronunciarse sobre la materia de fondo se sigue generando carga procesal. las cuatro casaciones que hemos analizado nos han permitido esclarecer la importancia de la prueba pericial emitida por el equipo multidisciplinario de los juzgados de familia en los procesos de tenencia, pues esto ha permitido a muchos jueces en la valoración de los medios probatorios para la motivación de las resoluciones judiciales a proteger derechos de las partes procesales, así también de los menores los cuales son los más afectados dentro de las rupturas familiares, obteniendo como resultado la protección de su desarrollo integral.

## VI. CONCLUSIONES

- a. **Primera conclusión; PARA RESPONDER a nuestro objetivo general;** la prueba pericial es de gran importancia por los conocimientos que aportan de las situaciones por las cuales atraviesan las partes y a su vez, si dentro de ello están ocasionando daño a los menores de edad que forman parte del conflicto familiar sometido a proceso judicial, se pudo determinar que a pesar de ello la prueba pericial emitida por el área de psicología de los juzgados de familia de Tarapoto, no están contribuyendo a la protección de interés superior del niño, debido a que los instrumentos (entrevista, dibujo y Tes) que aplican no se puede ejecutar a cabalidad, debido al panorama del confinamiento ocasionado por la pandemia COVID19, el cual ha generado que las entrevistas se realicen de manera virtual, situación que genera conflicto porque el menor no se encuentra aislado del progenitor que cuenta custodia, siendo que este puede ejercer manipulación en sus respuestas y actitudes; por otra parte se encuentra la falta de personal para la realización de estos dictámenes, situación que genera carga laboral y a su vez déficits en las conclusiones por parte de la especialista. Situaciones que nos llevan a observar que los jueces no están contando con pruebas periciales efectivas, que forman parte de la valoración de los medios probatorios en conjunto y a su vez una respectiva motivación en las sentencias.
- b. **Segunda conclusión:** Respecto al equipo multidisciplinario que se menciona en nuestro trabajo de investigación hemos determinado que en realidad en los juzgados de familia de la ciudad de Tarapoto, no existe y solo existen las áreas de psicología y bienestar social, los cuales están conformados por un solo especialista de la materia; situación que nos permite concluir que los informes solicitados por los jueces de la respectiva jurisdicción, no contribuyen de manera veraz en la resolución del conflicto familiar judicializado en materia de tenencia, razón que no

le quita el grado de importancia pero se pone en situación de desprotección al menor.

- c. Tercera conclusión; nuestra posición en la investigación,** los procesos de Tenencia de acuerdo a nuestra investigación tienen carácter de problema humano, tal como se encuentra reconocido en el Artículo X del CDN, razón que se cimienta en la protección de los menores de edad, en ese sentido descubrimos que a pesar de lo establecido por la norma los juzgadores no lo observan de esa manera, ya que, que las mismas pueden ser manipuladas, aunado a ello una sola prueba pericial de oficio emitida por un equipo multidisciplinario que no existe en los juzgados de familia de Tarapoto y con una duración de 1 a 2 horas practicadas a las partes incluyendo al menor, sea posible que den un veredictos certero, manteniéndonos en la posición de que las pruebas periciales no contribuyen a la protección del menor, toda vez que es muy deliberada la toma de decisión para que el juez otorgue la tenencia de un menor a uno de sus progenitores, ya que el mismo, no cuenta con más seguimiento o estudio a cada caso en particular, todo ello por la excesiva carga procesal que tienen los juzgados estudiados. También podemos decir, que existe la imperiosa necesidad de tener un equipo multidisciplinario conformada por más profesionales con conocimientos científicos e artísticos dentro del poder judicial de Tarapoto.

## VII. RECOMENDACIONES

- a) Se recomienda a los Jueces de los juzgados de familia **solicitar con urgencia al Estado la implementación de un equipo multidisciplinarios en su jurisdicción; el cual estaría conformado por psicólogos, asistentes sociales, médicos legistas y educadores; así mismo implementar áreas dentro de los juzgados apropiados para el desarrollo de la labor del equipo multidisciplinario; lo cual permitirá la protección del desarrollo integral del menor, el cual se encuentra en cuestionamiento en los conflictos familiares judicializado, específicamente en materia de tenencia.**
  
- b) Se recomienda a los jueces **tomar en consideración la fundamentación oralmente dentro del juicio de tenencia, referente a la decisión como resultado del proceso, ya que esto permitiría que las partes procesal, tengan un mayor entendimiento de cómo el juez valoro las pruebas y como es que estas conllevaron a la decisión final del proceso.**
  
- c) Se recomienda a la corte suprema pronunciación sobre la materia de la tenencia del menor en su decisión final, acogiéndose al principio de flexibilicen razón que compartimos con el doctor Manuel Bermúdez Tapia ya que como lo señala la misma corte en la Casación 1797-2017- la libertad “uno de los principios del proceso es “flexibilizar”, lo cual implica que el Juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un “niño”, debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como “problema humano” y que, por ende, merece especial atención y consideración y el interés superior del niño”; por lo expresado por la misma corte les pedimos que actuando conforme al principio del interés superior del menor, no generen más carga laboral si se pronuncien al respecto.
  
- d) Se recomienda a la Directora de nuestra Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo- Tarapoto; **integrar nuestra investigación científica como unidad de análisis dentro de la Facultad de Derecho, en las Experiencias Curriculares de Derecho de Familia y Derecho**

**Civil, porque nuestra investigación es una herramienta de formación para ayudar al perfeccionamiento académico de los estudiantes universitarios, ya que esta investigación incluye muchas perspectivas importantes sobre la tenencia del menor en cuanto a la contribución de las pruebas periciales en la ciudad de Tarapoto.**

## REFERENCIAS

- Acosta et al., (2013). *Diccionario procesal civil*. Gaceta jurídica s.a.
- Alan Garner, R (1985). *Comisión Nacional de los derechos humanos recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>*.
- Alva, J. L. C. (2017). *LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL DEBER DE MOTIVAR LAS DECISIONES JUDICIALES*. 1–64. [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20141008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf)
- Andrés, L. E. de. (2018). «*la prueba pericial civil*».
- Ángel, L., & Montoya, G. (1990). Metodología de los Exámenes Periciales. *Nuevo Foro Penal*, 49, 366–377.
- Anguisaca Olmedo, M. R. (2014). *Informe Psicológico Pericial: situación de violencia intrafamiliar, “maltrato física, psicológica y sexual”, grado de afectación psicológico*. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/4146>
- Arcana Samillan, Judith G. (2018). *La aplicación del interes superior del niño en la variacion de tenencia*. (pp. 1–115). <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1819/TITULO - Arcana Samillan%2C Judith Gladys.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Asca Villafuerte, S (2018). "Ejecución de la tenencia compartida y su impacto en el desarrollo integral del niño y adolescente en la provincia de Huaral año 2017". recuperado de: <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3035/Susan%20Katherine%20Asca%20Villafuerte.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ayala Huancas, S. M. (2018). *Regulación del Derecho a los alimentos en la Tenencia compartida desde la perspectiva del principio del interés superior del niño* [Cesar Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64820/Ayala\\_HSM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64820/Ayala_HSM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Avalos, B. (2019). *Como identificar el síndrome de alienación parental*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/identificar-sindrome-alienacion-parental/>
- Bermeo-cabrera, F. E., & Pauta-cedillo, W. H. (2020). *Violação do princípio da igualdade na posse de filhos menores*. 5(08), 1114–1133. <https://doi.org/10.23857/pc.v5i8.1647>
- Bermudez TAPIA, M. (n.d.). *Actualidad Civil La evaluación del conflicto familiar tenencia*.
- Bermúdez Tapia, M. (2020). *Análisis de la declaración de un menor de edad en un proceso judicial*. *Revista Oficial Del Poder Judicial. Órgano de Investigación de La Corte Suprema de Justicia de La República Del Perú*, 12(14), 415–432. <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.194>
- Bermúdez Tapia, M. (2020). *El bloque de convencionalidad en el desarrollo del*

- ISN que evalúa derechos de orden multidimensional e interdependientes a favor de niños y adolescentes. Revista oficial del poder judicial, órgano de investigación de la corte suprema de justicia de la republica de Perú, 11, 117–138. <https://doi.org/https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.41> e*
- Bermúdez, M. (2020). *Análisis de la declaración de un menor de edad en un proceso de judicial. Revista oficial del poder judicial, 12(14):417-434*
- Bermúdez, M., & Pinedo, M. (2019). *el proceso de familia. un tratamiento realista del conflicto familiar. gaceta jurídica s.a.*
- Bofill, A., & Cots, J. (1999). *La declaración de ginebra. pequeña carta de los derechos de la infancia. comisión de la infancia de justicia i pau, 23. [https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion\\_de\\_ginebra\\_de\\_derechos\\_del\\_nino.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf)*
- Brien, T. L. O., Hawkins, S. L., & Loesch, A. (2022). *Scientific Disciplines and the Admissibility of Expert Evidence in Courts. <https://doi.org/10.1177/23780231221108044>*
- Campos Cantú, H. A. (2016). *Límites de la prueba prohibida a partir del nuevo sistema de justicia penal en México. <http://eprints.uanl.mx/id/eprint/13742>*
- Castillo Machado, W. L. (2018). *El principio de especialidad aplicado en los casos de tenencia de niñez y adolescencia y su afectación al derecho de motivación. [https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6171/1/T2599-MDE-Machado-El principio.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6171/1/T2599-MDE-Machado-El%20principio.pdf)*
- Cuñat Giménez, R. J. (2017). *aplicación de la teoría fundamentada. decisiones globales, 1–13. [https://www.academia.edu/8411106/decisiones\\_globales\\_1\\_aplicación\\_de\\_la\\_teoría\\_fundamentada\\_grounding\\_theory\\_al\\_estudio\\_del\\_proceso\\_de\\_reacción\\_de\\_empresas](https://www.academia.edu/8411106/decisiones_globales_1_aplicación_de_la_teoría_fundamentada_grounding_theory_al_estudio_del_proceso_de_reacción_de_empresas)*
- Fermann, I. L., Chambart, D. I., Foschiera, L. N., Bordini, T. C. P. M., & Habigzang, L. F. (2017). *perícias psicológicas em processos judiciais envolvendo suspeita de alienação parental. psicologia: ciência e profissão, 37(1), 35–47. <https://doi.org/10.1590/1982-3703001202016>*
- Devis Echandia, H (1970). *Teoria General de la Prueba Judicial. tomo I. recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421\\_ti.pdf](https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421_ti.pdf).*
- Eva Isabel Sanjurjo Rios. (2013). *La Prueba Pericial Civil. Procedimiento y Valoración. 26.*
- Fermann, I. L., Chambart, D. I., Foschiera, L. N., Bordini, T. C. P. M., & Habigzang, L. F. (2017). *Perícias Psicológicas em Processos Judiciais Envolvendo Suspeita de Alienação Parental. Psicologia: Ciência e Profissão, 37(1), 35–47. <https://doi.org/10.1590/1982-3703001202016>*

- García Clauso, A. (1993). *Análisis documental: el análisis formal*. 3, 11–19.
- García Pesas, I. (2013). *la patria potestad* (s. dykinson & I. meléndez valdés (eds.); 1st ed., p. 141). [https://books.google.com.pe/books?id=3grdbaaaqbaj&lpg=pa1&dq=bermúdez-tapia%2c m. \(2019\). la evaluación constitucional de derechos en el derecho de familia. lima%3a gaceta jurídica.&pg=pa54#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=3grdbaaaqbaj&lpg=pa1&dq=bermúdez-tapia%2c+m.+2019.+la+evaluación+constitucional+de+derechos+en+el+derecho+de+familia.+lima%3a+gaceta+jurídica.&pg=pa54#v=onepage&q&f=false)
- Gómez, M. I., Mas, P., Pérez, S., & Russo, S. (2002). *Informe social. Análisis y perspectivas*. Secretaría Académica Del Colegio de Trabajadores Sociales, 5. recuperado de: [http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/informe\\_social\\_\\_ analisis \\_y\\_ perspectivas.pdf](http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/informe_social__ analisis _y_ perspectivas.pdf)
- Guerrero Peralta, C. (2020). *La tenencia compartida a la luz del interés superior del niño desde un estudio jurisprudencial en el Perú, año 2019*. In Universidad Cesar Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56660/Guerrero\\_PC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56660/Guerrero_PC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Heredia, C., Santaella, G., Laura, H., Rocha, S., & Psicología, F. De. (2012). *Informe Psicológico. Texto de Apoyo Didáctico UNAM*, 3.
- Hernando, D. E. (1970). *Teoría General de la Prueba Judicial*. In *Temis: Vol. Tomo I*. recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421\\_ti.pdf](https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421_ti.pdf)
- Herrera Falcón, M. L. (2017). *Influencia Del Síndrome De Alienación Parental En La Regulación Del Otorgamiento O Variación De La Tenencia De Menores, Arequipa 2016*. In Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/4089>
- López Estrada, R. E., & Deslauriers, J.-P. (1991). La entrevista cualitativa como técnica para la investigación en Trabajo Social. *Anticancer Research*, 11(2), 713–717.
- López, L., Montenegro, M., & Tapia, R. (2016). *La investigación, eje fundamental en la enseñanza del derecho* (C. P. Muñoz (ed.); 2006th ed.).
- Marín, M., Dujó, V., & Horcajo, P. J. (2017). Comparative study between Spanish Court decisions and the results of empirical studies on their psychological implications in children in shared and joint custody. *Anuario de Psicología Jurídica*, 27(1), 115–125. <https://doi.org/10.1016/j.apj.2016.11.002>
- Mejía, M. (2021). *PERTINENCIA E IMPROCEDENCIA DE LOS MEDIOS* [Universidad Católica de Trujillo]. <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-catolica-de-trujillo/derecho-civil/la-prueba-y-los-medios-probatorios/11812955>
- Pablo, P. M. J. (2017). La Prueba Pericial Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial. *REDEA. DERECHOS EN ACCIÓN*, 4, 130–139.
- Peruana, E. C. de la R. (2000). *Código De Los Niños Y Adolescentes*. Código De Los Niños Y Adolescentes, Artículo 92 al 97, 92.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/Código-de-los-Niños-y-Adolescentes-LP.pdf>

- Pinedo Aubian, M. (2018). la variaion judicial del regimen de visitas acordado previamente en una conciliacion extrajudicial al amparo del Principio del Interez Superior del niño. Comentarios a La Casación N. ° 4311-2015 Lima. blob:<https://web.whatsapp.com/bbfc103c-f7e1-4055-933e-24bd1c467eb0>
- Ramón Ruffner de Vega, J. G. (2014). La Prueba Pericial. *Quipukamayoc*, 22(42), 137. <https://doi.org/10.15381/quipu.v22i42.11056>
- Ricoeur, P. (2018). La hermenéutica política de Paul Ricœur. *Universitas Philosophica*, 59(29), 267–281.
- Robert Alexy, (1993) teoría de los derechos fundamentales. Centro de estudios constitucionales Madrid, recuperado de: <http://arquimedes.adv.br/livros100/Teoria%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales-Robert%20Alexy.pdf>
- Rodríguez, B. P. (2016). Metodología jurídica epistémica. *Oxfor University Press*, 1–229. recuperado de: <https://biblioteca.isced.ac.mcz/bitstream/123456789/627/1/MetodologiaJuridica-BartoloPabloRodriguezCepeda.pdf>
- Romero Toledo, H. G. (2018). “Análisis de la Afectación de la Tenencia con Relación a la Alienación Parental en los Juzgados de Familia de Huaraz, 2017.” In *Univercidad Cesar Vallejo* (Vol. 0, Issue 13). <https://doi.org/10.5354/0717-8883.1987.23829>
- Rozo.J (2006). síndrome de alineacion parental, defensores y detractores. <https://institutosalamanca.com/blog/sindrome-de-alienacion-parental-defensores-y-detractores/#piep6>
- Salazar García, L. A. (2019). El derecho a opinar del niño, niña y adolescente, y su relevancia en los procesos de tenencia en los juzgados de familia de la provincia de Huaura en el año 2018 [UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ faustino sánchez carrión]. recuperado de: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/unjfsc/3720/tesis-ludwing-salazargarcia.pdf?sequence=1%0ahttp://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/unjfSC/3720>
- Tapia, M. B. (2018). Las Nuevas Formas De Violencia Familiar Provocadas Por El Divorcio O La Separación. Violencia Familiar Contemporánea. *Revista Campus. Trujillo: Escuela De Postgrado De La Universidad Antenor Orrego*, 3.
- Valderrama, S. (2019). Metodología de la investigación. Perú: Editorial San Marcos

# **ANEXOS**

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA APRIORISTICA

Título: Importancia de la prueba pericial en los procesos de tenencia en los Juzgados de familia Tarapoto 2021.						
Ámbito temático	Formulación del problema general	Objetivo general	Formulación del problema específico	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Se enmarca dentro del ámbito del derecho constitucional y derecho de familia.	¿Cómo la prueba pericial contribuye a la protección del interés superior del niño en el otorgamiento de la tenencia en los procesos judiciales en los juzgados de familia Tarapoto 2021?	Analizar como la prueba pericial contribuye a la protección del interés superior del niño en los procesos judiciales de tenencia en los Juzgados	- ¿Los informes emitidos por el equipo multidisciplinario de los juzgados de familia de Tarapoto 2021 realmente contribuyen para la aclaración de los hechos en los procesos de tenencia?	- Analizar si los informes emitidos por el equipo multidisciplinario de los juzgados de familia de Tarapoto 2021 realmente contribuyen para la aclaración de los hechos en los procesos de tenencia. - Analizar la importancia la prueba pericial	Procesos de Tenencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Interés superior del niño</li> <li>• Derechos civiles</li> <li>• Derechos sociales</li> <li>• Derechos culturales</li> <li>• Personalidad del niño</li> </ul>



**MG. Eduardo D. Jimenez Jimenez**  
MAESTRIA EN DERECHO CIVIL  
Y DERECHO COMERCIAL



**Olga Cristina del Rocío Gavancho Leon**  
Mg. MAESTRIA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN  
DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL



**Luis Abel Flores Ruiz**  
Mg. MAESTRIA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN  
DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

		<p>de familia Tarapoto 2021</p>	<p>- ¿Es importante la prueba pericial emitida por los peritos de oficio para el esclarecimiento de los hechos en los procesos de tenencia en los juzgados de familia?</p> <p>- ¿De qué manera el síndrome de la alienación parental repercute en el desarrollo integral del menor, y en la prueba pericial en los procesos de tenencia?</p>	<p>emitida por los peritos de oficio para el esclarecimiento de los hechos en los procesos de tenencia en los juzgados de familia.</p> <p>- Analizar de qué manera la alienación parental repercute en el desarrollo integral del menor y en la prueba pericial en los procesos de tenencia.</p> <p>- Analizar de qué forma la Jurisprudencia acerca del otorgamiento de la tenencia del menor</p>	<p>Prueba pericial</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Código civil</li> <li>• Prueba pericial</li> <li>• Informes psicológicos</li> <li>• Bienestar social</li> <li>• Apoyo al menor</li> </ul>
--	--	---------------------------------	--	--	------------------------	--

  
**Mg. Eduardo D. Jimenez Jimenez**  
**MAESTRIA EN DERECHO CIVIL**  
**Y DERECHO COMERCIAL**

  
**Olga Cristina del Rocío Gavancho Leon**  
**Mg. MAESTRIA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN**  
**SERVICIO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**

  
**Luis Abel Flores Ruiz**  
**Mg. MAESTRIA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN**  
**SERVICIO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**

			<p>- ¿De qué forma la jurisprudencia acerca del otorgamiento de la tenencia del menor influyen para una adecuada administración de justicia?</p>	<p>influye para una adecuada administración de justicia.</p>	
--	--	--	--	--	--

  
**Mg. Eduardo D. Jimenez Jimenez**  
**MAESTRIA EN DERECHO CIVIL**  
**Y DERECHO COMERCIAL**

  
**Olga Cristina del Rocio Gavancho Leon**  
**Mg. MAESTRIA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN**  
**DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**

  
**Luis Abel Flores Ruiz**  
**Mg. MAESTRIA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN**  
**DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**

## ANEXO 2

### Declaratoria de Originalidad del Autor/ Autores

Yo (Nosotros), (Apellidos y nombres) Campos Medina Lucila Flor, egresado de la Facultad / Escuela de posgrado de DERECHO y Escuela Profesional / Programa académico DERECHO de la Universidad César Vallejo (Sede o campus), declaro (declaramos) bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / Tesis titulado: "Importancia de la Prueba Pericial en los Procesos de Tenencia en los Juzgados de Familia en Tarapoto 2021", es de mí (nuestra) autoría, por lo tanto, declaro (declaramos) que el Trabajo de Investigación / Tesis:

5. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
6. He (Hemos) mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
7. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
8. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo (asumimos) la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 08 de julio de 2022

Apellidos y Nombres del Autor Campos Medina Lucila Flor	
DNI: 75530767	Firma
ORCID: 0000-0002-0033-8402	
Apellidos y Nombres del Autor	
DNI:	Firma
ORCID:	
Apellidos y Nombres del Autor	
DNI:	Firma
ORCID:	

## ANEXO 2

### Declaratoria de Originalidad del Autor/ Autores

Yo (Nosotros), (Apellidos y nombres) Whitney Yalu Ramos Orrillo, egresado de la Facultad / Escuela de posgrado de DERECHO y Escuela Profesional / Programa académico DERECHO de la Universidad César Vallejo (Sede o campus), declaro (declaramos) bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / Tesis titulado: "Importancia de la Prueba Pericial en los Procesos de Tenencia en los Juzgados de Familia en Tarapoto 2021", es de mí (nuestra) autoría, por lo tanto, declaro (declaramos) que el Trabajo de Investigación / Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He (Hemos) mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo (asumimos) la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 08 de julio de 2022

Apellidos y Nombres del Autor Ramos Orrillo Whitney Yalu	
DNI: 70192112	Firma 
ORCID: 0000-0003-2282-4118	
Apellidos y Nombres del Autor	
DNI:	Firma
ORCID:	
Apellidos y Nombres del Autor	
DNI:	Firma
ORCID:	
ORCID:	

**ANEXO 3**  
**GUIA DE ENTREVISTA - JUEZ**

**TÍTULO:** Importancia de la Prueba Pericial en los Procesos de Tenencia en los Juzgados de Familia en Tarapoto 2021.

**I. DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** ..... **HORA:** ..... **LUGAR:** .....

**ENTREVISTADO:** .....

**PUESTO:** .....

**II. INSTRUCCIONES:**

Se recomienda leer cada pregunta formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad sus respuestas, debido que las respuestas consignadas, será vitales para nuestro trabajo de investigación.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:** Analizar si los informes emitidos por el equipo multidisciplinario de los juzgados de familia de Tarapoto 2021 realmente contribuyen para la aclaración de los hechos en los procesos de Tenencia.

1. Desde su perspectiva ¿De qué manera le son de utilidad las pruebas periciales emitidas por el equipo multidisciplinario para la toma de su decisión?

-----  
-----  
-----

2. En base a su experiencia ¿Qué valor tiene para Ud. los informes periciales otorgadas por las partes procesales?, Ud. Cree ¿Qué estas deberían ser reevaluadas?

-----  
-----

  
MSc. Eduardo D. Jimenez Jimenez  
MAESTRIA EN DERECHO CIVIL  
Y DERECHO COMERCIAL

  
Olga Cristina del Rocio Gavancho Leon  
Mg. MAESTRIA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN  
DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

  
Luis Abel Flores Ruiz  
Mg. MAESTRIA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN  
DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

3. ¿Usted cree que el beneficio otorgado a la madre en los procesos de tenencia para obtener la custodia del menor de 3 años, establecido por el artículo 84: facultades del juez inciso b del código del niño y adolescentes, afectaría el derecho a la igualdad entre los progenitores? ¿por qué?

-----  
-----  
-----

4. En base a su experiencia ¿considera usted que los informes periciales responden de manera adecuada la pretensión principal del objeto de evaluación?

-----  
-----  
-----

5. ¿considera usted que es adecuada la metodología aplicada por el equipo multidisciplinario en la evaluación de la tenencia del menor?

-----  
-----  
-----

6. ¿Usted cree que nuestra normativa está acorde con nuestra realidad, para la resolución de procesos de tenencia?

-----  
-----  
-----

7. ¿Recibe usted formación continua con respecto a los procesos de familia? ¿quién imparte esta formación? ¿cree usted que son útiles o están muy lejos de la realidad?

-----  
-----  
-----

8. ¿usted cree que cualquier profesional con título o el simple hecho de tener experiencia en asistencia social están capacitados para emitir informes de pericia social con relación a los procesos de tenencia?

  
-----  
**M.C. Eduardo D. Jimenez Jimenez**  
**MAESTRIA EN DERECHO CIVIL**  
**Y DERECHO COMERCIAL**

  
-----  
**Olga Cristina del Rocío Gavancho Leon**  
**M.C. MAESTRIA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN**  
**DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**

  
-----  
**Luis Abel Flores Ruiz**  
**M.C. MAESTRIA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN**  
**DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**

-----  
-----  
-----

9. ¿Considera usted que sería necesario realizar nuevas pericias a los progenitores y al menor posterior al proceso de tenencia?

-----  
-----  
-----

Tarapoto, 15 de mayo de 2022

  
-----  
**Mg. Eduardo D. Jimenez Jimenez**  
**MAESTRIA EN DERECHO CIVIL**  
**Y DERECHO COMERCIAL**

  
-----  
**Olga Cristina del Rocio Gavancho Leon**  
**Mg. MAESTRIA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN**  
**DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**

  
-----  
**Luis Abel Flores Ruiz**  
**Mg. MAESTRIA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN**  
**DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**

**ANEXO 5**

**GUIA DE ENTREVISTA – ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA**

TÍTULO: Importancia de la Prueba Pericial en los Procesos de Tenencia en los Juzgados de Familia en Tarapoto 2021.

**I. DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):**

FECHA: ..... HORA: ..... LUGAR: .....

ENTREVISTADO: .....

PUESTO: .....

**II. INSTRUCCIONES:**

Se recomienda leer cada pregunta formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad sus respuestas, debido que las respuestas consignadas, será vitales para nuestro trabajo de investigación.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Analizar la importancia la prueba pericial emitida por los peritos de oficio para el esclarecimiento de los hechos en los procesos de tenencia en los juzgados de familia

1. Desde su perspectiva ¿de qué manera son de utilidad las pruebas periciales emitidas por el equipo multidisciplinario para la toma de decisión del Juez?

.....  
.....  
.....

2. En base a su conocimiento ¿considera usted que los informes periciales responden de manera adecuada la pretensión principal del objetivo de evaluación?

.....  
.....  
.....

  
Mg. Eduardo D. Jimenez Jimenez  
MAESTRIA EN DERECHO CIVIL  
Y DERECHO COMERCIAL

  
Olga Cristina del Rocio Gavancho Leon  
Mg. MAESTRIA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN  
DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

  
Luis Abel Flores Ruiz  
Mg. MAESTRIA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN  
DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

3. ¿usted cree que el beneficio otorgado a la madre en los procesos de tenencia para obtener la custodia del menor de 3 años, establecido por el artículo 84º: facultades del juez, inciso b del Código de los Niños y adolescentes; afectaría el derecho a la igualdad entre los progenitores? ¿porque?

-----  
-----  
-----

4. ¿usted cree que nuestra normativa está acorde con nuestra realidad, para la resolución de procesos de tenencia?

-----  
-----  
-----

5. ¿Qué opina usted de la metodología aplicada por el equipo multidisciplinario en la evaluación de la tenencia del menor?

-----  
-----  
-----

6. Desde su experiencia en la práctica judicial, ¿cree usted que se protege el principio del interés superior del menor? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----

7. ¿considera usted, que sería necesario realizar nuevas pericias a los progenitores y al menor posteriores al proceso de tenencia?

-----  
-----  
-----

Tarapoto, 15 mayo de 2022

  
**JMG. Eduardo D. Jimenez Jimenez**  
**MAESTRIA EN DERECHO CIVIL**  
**Y DERECHO COMERCIAL**

  
**Olga Cristina del Rocio Gavancho Leon**  
**Mg. MAESTRIA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN**  
**DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**

  
**Luis Abel Flores Ruiz**  
**Mg. MAESTRIA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN**  
**DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**

**ANEXO 5**  
**GUIA DE ENTREVISTA - PSICOLOGO**

TÍTULO: Importancia de la Prueba Pericial en los Procesos de Tenencia en los Juzgados de Familia en Tarapoto 2021.

**I. DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** ..... **HORA:** ..... **LUGAR:** .....

**ENTREVISTADO:** .....

**PUESTO:** .....

**II. INSTRUCCIONES:**

Se recomienda leer cada pregunta formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad sus respuestas, debido que las respuestas consignadas, será vitales para nuestro trabajo de investigación.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Analizar de qué manera el síndrome de alienación parental repercute en el desarrollo integral del menor y en la prueba pericial en los procesos de tenencia.

1. Como profesional ¿usted cree que el informe psicológico que se aplica a las partes procesales es importante en el desarrollo de los procesos de tenencia?

.....  
.....  
.....

2. En base a su experiencia ¿Qué prueba aplicable es recomendable para evaluar a las partes procesales en los procesos de tenencia?

.....  
.....  
.....

  
Mg. Eduardo D. Jimenez Jimenez  
MAESTRIA EN DERECHO CIVIL  
Y DERECHO COMERCIAL

  
Olga Cristina del Rocío Gavancho Leon  
Mg. MAESTRIA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN  
DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

  
Luis Abel Flores Ruiz  
Mg. MAESTRIA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN  
DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

3. ¿Cree usted que el desconocimiento del principio del interés superior del niño en los padres genera estragos en los hijos a futuro?

-----  
-----  
-----

4. En base a su experiencia ¿cree usted que el estado de emergencia sanitaria afecta el desarrollo óptimo de sus labores con respecto a los informes psicológicos en los procesos de tenencia?

-----  
-----  
-----

5. ¿Qué procedimientos de evaluación utiliza habitualmente en una evaluación psicológica de tenencia?

-----  
-----  
-----

6. ¿Cree usted que el ambiente donde se realiza la entrevista al menor cumple con los parámetros adecuados para su desenvolvimiento?

-----  
-----  
-----

7. ¿Desde su experiencia que factores conllevan a realizar informes deficientes?

-----  
-----  
-----

8. Desde su experiencia ¿Son suficientes las conductas o actitudes de odio hacia el otro progenitor para determinar que un niño viene siendo víctima del síndrome de alienación parental?

-----  
-----  
-----

Tarapoto, 15 mayo de 2022

  
Mg. Eduardo D. Jimenez Jimenez  
MAESTRIA EN DERECHO CIVIL  
Y DERECHO COMERCIAL

  
Olga Cristina del Rocío Gavancho Leon  
Mg. MAESTRIA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN  
DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

  
Luis Abel Flores Ruiz  
Mg. MAESTRIA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN  
DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

**ANEXO 6**  
**GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL**

La presente guía de análisis documental se elaboró con fines académicos con la finalidad de lograr el tercer objetivo de investigación que consiste en:

**OBJETIVO 4:** Analizar de qué forma la jurisprudencia relacionado al otorgamiento de la tenencia del menor influye para una adecuada administración de justicia.

JURISPRUDENCIA	TEXTO	DECHOS PROTEGIDOS	PRECEDENTES VINCULANTES	ANALISIS
<b>CASACIÓN 1797-2017- LA LIBERTAD</b>				
<b>CASACIÓN 2067-2010 – LIMA</b>				
<b>CASACIÓN 3962-2018 LIMA</b>				
<b>CASACIÓN 3023-2017 LIMA</b>				
<b>RESULTADOS</b>				

Tarapoto, 15 de mayo de 2022



**JMG. Eduardo D. Jimenez Jimenez**  
MAESTRIA EN DERECHO CIVIL  
Y DERECHO COMERCIAL



**Olga Cristina del Rocio Gavancho Leon**  
Mg. MAESTRIA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN  
DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL



**Luis Abel Flores Ruiz**  
Mg. MAESTRIA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN  
DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

## CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE CUESTIONARIO

Tarapoto, 15 de mayo de 2022

**Abg. Mg. LUIS ABEL FLORES RUIZ**

Apellidos y nombres del experto

Asunto: **Evaluación de cuestionario**

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada: **“IMPORTANCIA DE LA PRUEBA PERICIAL EN LOS PROCESOS DE TENENCIA EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE TARAPOTO 2021”**, a fin de optar el grado o título de: **ABOGADA**

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de entrevistas la cual está conformada por cuestionarios denominados: **“ENTREVISTA A JUECES, ESPECIALISTAS, ENTREVISTA Y PSICOLOGOS”**; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



.....  
**LUCILA FLOR CAMPOS MEDINA**  
DNI N° 75530767



.....  
**WHITNEY YALU RAMOS ORRILLO**  
DNI N° 75530767

**Adjunto:**

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específicos, metodología, población y muestra)*
- *Instrumento*

## CONSTANCIA

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: **“LA IMPORTANCIA DE LA PRUEBA PERICIAL EN LOS PROCESOS DE TENENCIA EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA TARAPOTO 2021”**. De los autores **CAMPOS MEDINA LUCILA Y RAMOS ORRILLO WHITNEY YALU**, estudiantes del Programa de estudio de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de 10 participantes del proceso de investigación, que se aplicará el 20 de mayo de 2022.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 15 de mayo de 2022



---

**Mg. LUIS ABEL FLORES RUIZ**  
DNI N° 01156853



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: FLORES RUIZ, LUIS ABEL

Institución donde labora : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA SAN MARTIN

Especialidad : MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

Instrumento de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA Y ANALISIS DOCUMENTAL

Autor (s) del instrumento (s): Campos Medina Lucila Flor y Ramos Orrillo Whitney Yalu

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable:					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		<b>49</b>				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 y 50 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

---



---



---

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

49

Tarapoto, 15 de mayo de 2022

  
**Luis Abel Flores Ruiz**  
 Mg. MAESTRIA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN  
 DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

## CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE CUESTIONARIO

Tarapoto, 15 de mayo de 2022

**Abg. Mg. JIMENEZ JIMENEZ EDUARDO DANIEL**

Apellidos y nombres del experto

Asunto: **Evaluación de cuestionario**

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada: **“IMPORTANCIA DE LA PRUEBA PERICIAL EN LOS PROCESOS DE TENENCIA EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE TARAPOTO 2021”**, a fin de optar el grado o título de: **ABOGADA**

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de entrevistas la cual está conformada por cuestionarios denominados: **“ENTREVISTA A JUECES, ESPECIALISTAS, ENTREVISTA Y PSICOLOGOS”**; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



.....  
**LUCILA FLOR CAMPOS MEDINA**  
DNI N° 75530767



.....  
**WHITNEY YALU RAMOS ORRILLO**  
DNI N° 75530767

**Adjunto:**

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específicos, metodología, población y muestra)*
- *Instrumento*

## CONSTANCIA

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: “**LA IMPORTANCIA DE LA PRUEBA PERICIAL EN LOS PROCESOS DE TENENCIA EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA TARAPOTO 2021**”. De los autores **CAMPOS MEDINA LUCILA Y RAMOS ORRILLO WHITNEY YALU**, estudiantes del Programa de estudio de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de 10 participantes del proceso de investigación, que se aplicará el 20 de mayo de 2022.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 15 de mayo de 2022



---

**Dr. EDUARDO DANIEL JIMENEZ JIMENEZ**  
DNI N° 0790599

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: EDUARDO DANIEL JIMENEZ JIMENEZ  
 Institución donde labora : DOCENTE DE LA UNIVERCIDAD CESAR VALLEJO  
 Especialidad : DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
 Instrumento de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA Y ANALISIS DOCUMENTAL  
 Autor (s) del instrumento (s): Campos Medina Lucila Flor y Ramos Orrillo Whitney Yalu

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable:					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 y 50 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

---



---



---

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 15 de mayo de 2022

*MG. Eduardo D. Jimenez Jimenez*  
**MAESTRIA EN DERECHO CIVIL  
 Y DERECHO COMERCIAL**

## CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE CUESTIONARIO

Tarapoto, 15 de mayo de 2022

**Abg. Mg. GAVANCHO LEON OLGA CRISTINA DEL ROCIO**

Apellidos y nombres del experto

Asunto: **Evaluación de cuestionario**

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada: **“IMPORTANCIA DE LA PRUEBA PERICIAL EN LOS PROCESOS DE TENENCIA EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE TARAPOTO 2021”**, a fin de optar el grado o título de: **ABOGADA**

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de entrevistas la cual está conformada por cuestionarios denominados: **“ENTREVISTA A JUECES, ESPECIALISTAS, ENTREVISTA Y PSICOLOGOS”**; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



.....  
**LUCILA FLOR CAMPOS MEDINA**  
DNI N° 75530767



.....  
**WHITNEY YALU RAMOS ORRILLO**  
DNI N° 75530767

**Adjunto:**

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específicos, metodología, población y muestra)*
- *Instrumento*

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**
**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: OLGA CRISTINA DEL ROCIO GAVANCHO LEÓN

Institución donde laboral : CONSULTORIO JURIDICO

Especialidad : MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

Instrumento de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA Y ANALISIS DOCUMENTAL

Autor (s) del instrumento (s): Campos Medina Lucila Flor y Ramos Orrillo Whitney Yalu

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5	
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable:					X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio				X		
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable				X		
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>							<b>48</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 y 50 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**


---



---



---

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

48

Tarapoto, 15 de mayo de 2022



*Olga Cristina del Rocio Gavancho Leon*  
 Mg. MAESTRA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN  
 DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, RAMOS GUEVARA RENE FELIPE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "IMPORTANCIA DE LA PRUEBA PERICIAL EN LOS PROCESOS DE TENENCIA DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE TARAPOTO 2021", cuyos autores son RAMOS ORRILLO WHITNEY YALU, CAMPOS MEDINA LUCILA FLOR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 09 de Julio del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
RAMOS GUEVARA RENE FELIPE <b>DNI:</b> 30415441 <b>ORCID:</b> 0000-0002-7126-4586	Firmado electrónicamente por: RAMOSRF16 el 09- 07-2022 21:46:21

Código documento Trilce: TRI - 0332273